



EL ORDENAMIENTO PESQUERO VIGENTE EN EL GOLFO DE NICOYA:

compilación detallada



EL ORDENAMIENTO PESQUERO VIGENTE EN EL GOLFO DE NICOYA: COMPILACIÓN DETALLADA

AUTORAS

Lorna Marchena Sanabria, Fresia Villalobos Rojas, Cristina Sánchez Godínez y Raquel Romero Chaves

DIRECTORA EJECUTIVA

Katherine Arroyo Arce

REVISORES INTERNOS

Katherine Arroyo Arce, Félix Alberto Fonseca Fonseca, Irene Lucía Josephy Hernández y Juan Manuel Posada López

COORDINACIÓN EDITORIAL

Juan Manuel Posada López y Melissa Álvarez Barquero

FOTOGRAFÍA

© MarViva

CARTOGRAFÍA

Raquel Romero Chaves

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Ingenio, Arte y Comunicación S.A.

CITAR PUBLICACIÓN COMO

Marchena Sanabria, L., Villalobos Rojas, F., Sánchez Godínez, C. y Romero Chaves, R. (2024). El ordenamiento pesquero vigente en el Golfo de Nicoya: compilación detallada. Fundación MarViva, San José, Costa Rica. 84 pp.

Marchena Sanabria, Lorna, autora | Villalobos Rojas, Fresia, autora | Sánchez Godínez, Cristina, autora | Romero Chaves, Raquel, autora

El ordenamiento pesquero vigente en el Golfo de Nicoya: compilación detallada / autoras Lorna Marchena Sanabria, Fresia Villalobos Rojas, Cristina Sánchez Godínez y Raquel Romero Chaves

San José, Costa Rica: MarViva, 2024.

ISBN 978-9930-611-30-2 (ebook)

LEMB Pesca | Pesca – Costa Rica | Recursos pesqueros

CDD 333.956.097.286.6—ed. 21

© 2024. Fundación MarViva.

Únicamente se permite la reproducción parcial o total de esta obra, por cualquier medio, con autorización escrita de la Fundación MarViva. Dicho uso debe hacerse para fines educativos e investigativos, citando debidamente la fuente.

Contenido

| | |
|--|-----------|
| Índice de figuras | 2 |
| Índice de cuadros | 2 |
| Siglas, acrónimos y abreviaturas..... | 3 |
| Glosario | 4 |
| Presentación..... | 6 |
| 1. Introducción | 7 |
| 2. Medidas generales de ordenamiento pesquero..... | 8 |
| 2.1. Vedas anuales | 8 |
| 2.2. Regulaciones para especies susceptibles de captura..... | 9 |
| 2.3. Tallas mínimas (o tallas legales de primera captura)..... | 11 |
| 2.4. Uso de carnada viva | 15 |
| 2.5. Uso de artes de pesca artesanales fuera de las AMPR y AMP | 16 |
| 3. Decomisos y artes ilegales | 21 |
| 4. División espacial del Golfo de Nicoya | 22 |
| 4.1. Según el SINAC..... | 22 |
| 4.2. Según el INCOPESCA..... | 24 |
| 5. Áreas Marinas en el Golfo de Nicoya | 26 |
| 5.1. Áreas Marinas de Pesca Responsable..... | 26 |
| 5.2. Áreas Silvestres Protegidas..... | 47 |
| 6. Fuentes de información sobre normativa pesquera vigente..... | 68 |
| 6.1. Leyes, decretos, acuerdos de Junta Directiva | 68 |
| 6.2. Diario Oficial La Gaceta..... | 68 |
| 6.3. Resoluciones o votos de Sala Constitucional, sentencias o expedientes en general de procesos judiciales | 68 |
| 6.4. Página web del INCOPESCA | 68 |
| 6.5. Página web del SINAC | 70 |
| 7. Documentación citada | 72 |
| 7.1. Institucionales | 72 |
| 7.2. Legales | 73 |
| 8. Anexos..... | 82 |

Índice de figuras

| | | |
|------------|---|----|
| Figura 1. | Área de cobertura de la veda pesquera anual dentro del Golfo de Nicoya..... | 8 |
| Figura 2. | Medidas de longitud en función del organismo examinado..... | 14 |
| Figura 3. | Zona prohibida para la pesca y almacenamiento de carnada viva..... | 15 |
| Figura 4. | Áreas de Conservación dentro del Golfo de Nicoya..... | 23 |
| Figura 5. | División espacial del Golfo de Nicoya, según INCOPESCA..... | 25 |
| Figura 6. | Ubicación de las AMPR del Golfo de Nicoya..... | 27 |
| Figura 7. | Ubicación y zonificación del AMPR Palito-Montero..... | 28 |
| Figura 8. | Ubicación y zonificación del AMPR Tárcoles..... | 30 |
| Figura 9. | Ubicación y zonificación del AMPR Níspero..... | 32 |
| Figura 10. | Ubicación y zonificación del AMPR Isla Caballo..... | 34 |
| Figura 11. | Ubicación y zonificación del AMPR Isla Venado..... | 36 |
| Figura 12. | Ubicación y zonificación del AMPR Paquera-Tambor..... | 38 |

| | | |
|------------|--|----|
| Figura 13. | Ubicación y zonificación del AMPR Costa de Pájaros..... | 42 |
| Figura 14. | Ubicación y zonificación del AMPR 201..... | 44 |
| Figura 15. | Ubicación de las Áreas Silvestres Protegidas establecidas en el Golfo de Nicoya (incluyendo humedales y destacados, dentro de estos, los manglares)..... | 48 |
| Figura 16. | Ubicación y zonificación del Humedal Estero de Puntarenas y Manglares Asociados..... | 50 |
| Figura 17. | Ubicación y zonificación de Parque Nacional y Refugio de Vida Silvestre Isla San Lucas..... | 52 |
| Figura 18. | Ubicación y zonificación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Cipancí..... | 54 |
| Figura 19. | Ubicación y zonificación del RNVS Playa Hermosa-Punta Mala..... | 56 |
| Figura 20. | Ubicación y zonificación del Refugio Nacional de Vida Silvestre La Ensenada..... | 58 |
| Figura 21. | Ubicación y zonificación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Curú..... | 59 |
| Figura 22. | Ubicación y zonificación de la Zona Protectora Tivives..... | 60 |
| Figura 23. | Ubicación y zonificación de la Reserva Natural Absoluta y del Área Marina de Manejo Cabo Blanco..... | 61 |
| Figura 24. | Ubicación y zonificación de las Reservas Biológicas Guayabos y Negritos..... | 65 |
| Figura 25. | Ubicación y zonificación de la Reserva Biológica Isla Pájaros..... | 66 |

Índice de cuadros

| | | |
|-----------|--|----|
| Cuadro 1. | Especies con regulaciones de captura, extracción y comercialización, y normativa específica que les ampara..... | 9 |
| Cuadro 2. | Tallas legales de primera captura, respondiendo a las tallas de primera madurez sexual para diferentes especies comerciales..... | 12 |
| Cuadro 3. | Actividades pesqueras permitidas en el AMPR Palito-Montero..... | 29 |
| Cuadro 4. | Actividades pesqueras permitidas en el AMPR Tárcoles..... | 31 |

| | | |
|------------|--|----|
| Cuadro 5. | Actividades pesqueras permitidas en el AMPR Níspero..... | 33 |
| Cuadro 6. | Actividades pesqueras permitidas en el AMPR Isla Caballo..... | 35 |
| Cuadro 7. | Actividades pesqueras permitidas en el AMPR Isla Venado..... | 37 |
| Cuadro 8. | Actividades pesqueras permitidas en el AMPR Paquera-Tambor..... | 39 |
| Cuadro 9. | Actividades pesqueras permitidas en el AMPR Costa de Pájaros..... | 43 |
| Cuadro 10. | Actividades pesqueras permitidas en el AMPR 201..... | 45 |
| Cuadro 11. | Actividades pesqueras permitidas en el Humedal Estero de Puntarenas..... | 51 |
| Cuadro 12. | Actividades pesqueras permitidas en el RNVS Cipancí..... | 55 |
| Cuadro 13. | Actividades pesqueras permitidas en el AMM Cabo Blanco..... | 62 |

Siglas, acrónimos y abreviaturas

| | | | |
|---------------------------|---|-----------------|---|
| AC | Área de Conservación | LD | Longitud dorsoprecaudal |
| ACA-T | Área de Conservación Arenal-Tempisque | LF | Longitud furcal |
| ACOPAC | Área de Conservación Pacífico Central | LI | Longitud interdorsal |
| ACT | Área de Conservación Tempisque | LPA | Ley de Pesca y Acuicultura |
| AdC | Ancho de caparazón | LT | Longitud total |
| ADIO | Asociación de Desarrollo Integral de Ostional | m | metros |
| AJDIP | Acuerdo de Junta Directiva del INCOPESCA (Antes AJDI) | mm | milímetros |
| AMM | Área Marina de Manejo | MAG | Ministerio de Agricultura y Ganadería |
| AMP | Área Marina Protegida | MIDEPLAN | Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica |
| AMPR | Área Marina de Pesca Responsable | MINAE | Ministerio de Ambiente y Energía |
| APPN | Asociación Local de Pescadores de Puerto Níspero | msnm | metros sobre el nivel del mar |
| ASOMIXTA | Asociación de Pescadores Mixta de Montero | PN | Parque Nacional |
| ASOPECUPACHI | Asociación de Pescadores Corderos de Palito de Chira | RNA | Reserva Natural Absoluta |
| ASOTAMBOR | Asociación de Pescadores Artesanales de Tambor | RNVS | Refugio Nacional de Vida Silvestre |
| ASP | Área Silvestre Protegida | SINAC | Sistema Nacional de Áreas de Conservación |
| CCCT | Comisión de Coordinación Científico Técnica | SINALEVI | Sistema Costarricense de Información Jurídica |
| cm | centímetros | POP | Plan de Ordenamiento Pesquero |
| COLOPES | Comité Local de Pescadores | TLPC | Talla legal de primera captura |
| COOPEPROMAR | Cooperativa Agroindustrial y Servicios Múltiples de Productores Marinos Responsables de la Península de Nicoya R.L. | TPMS | Talla de primera madurez sexual |
| CoopeTárcoles R.L. | Cooperativa de Pescadores Artesanales de Tárcoles R.L. | TMM | Talla media de madurez |
| FAN | Floraciones algales nocivas | ZBI | Zona de baja intervención |
| INCOPESCA | Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura | ZMI | Zona de mediana intervención |
| LA | Longitud de abdomen | ZUP | Zona de Uso Público |
| LC | Longitud de cefalotórax | ZUSR | Zona de Uso Sostenible de Recursos |

Glosario

Arpón, arbaleta o fusil submarino: Arte de pesca utilizado para capturar especies acuáticas, que consiste en una varilla con punta o lanza que podrá ser empleada en forma manual o mecánica, también conocido como arbaleta (Decreto Ejecutivo 36782, 2011).

Arte de pesca: Mecanismos, instrumentos, equipos o estructuras con que se realiza la captura o extracción de las especies hidrobiológicas y que pueden ser específicas dependiendo de las características propias de cada pesquería, incluida la captura manual (Decreto Ejecutivo 36782, 2011).

Atarraya: Red redonda de nylon de monofilamento, con una luz de malla que puede variar entre 1,5 y 2 cm. El radio de la red varía entre 1,5 y 2 m. Lleva plomos en su borde, que causan que la red se hunda y atrape al cardumen de peces (Ross Salazar, 2014).

Cuerda de mano: Carrete donde se enrolla una línea de monofilamento al extremo de la cual se sujeta uno o varios anzuelos. En ocasiones se coloca un peso para que el anzuelo se hunda. En el anzuelo se coloca una carnada natural. Al pez morder la carnada, la línea se recoge manualmente. Este tipo de pesca se puede realizar desde la orilla o desde una embarcación (Ross Salazar, 2014).

Especies o recursos hidrobiológicos: Recursos equivalentes a biomasa pesquera. También se define como especie de organismo en cualquier fase de su desarrollo, que tenga en el agua su medio normal o más frecuente de vida (Ley 8436, 2005).

Licencia: Acto administrativo mediante el cual el INCOPECA le confiere a una persona física o jurídica el derecho para que realice en una determinada embarcación, en los términos y las condiciones establecidos en dicho acto, la extracción y el aprovechamiento sostenible de recursos marinos, pesqueros e hidrobiológicos en aguas marinas y continentales (Ley 8436, 2005).

Línea de fondo o línea planera: Línea de pesca principal, sobre la cual se fijan líneas secundarias de 2 m de largo cada una, se colocan a una distancia entre sí de 1,8 a 3 m. Las líneas secundarias están provistas de anzuelos a intervalos regulares, generalmente a poca distancia. Los anzuelos

suelen llevar cebo natural (p. ej. ejemplo, sardinas, jureles y anguilas). La línea puede ser calada horizontalmente sobre el fondo o ligeramente suspendida por medio de boyas (Ross Salazar, 2014).

Luz de malla: Distancia interna entre los dos nudos opuestos de la abertura de una malla o red, que se dedica a la pesca, cuando está estirada (Decreto Ejecutivo 36782, 2011).

Manglar: Comunidad boscosa, de tierras anegadas o humedales, con plantas y árboles cuyo hábitat especial sea la ciénaga pantanosa, localizada particularmente en las desembocaduras de los ríos al mar o al océano; regularmente inundado por el efecto de las mareas (Ley 8436, 2005).

Nasa: trampas que se utilizan para capturar peces y crustáceos. Son cajas o cestas hechas de diversos materiales (madera, mimbre, varas de metal, red metálica, etc.) y con una o más aperturas o entradas. Generalmente se colocan sobre el fondo marino con un cebo adentro para atraer la especie objetivo. Las nasas se colocan de manera solitaria o en filas, marcadas con boyas para indicar su posición en la superficie (Ross Salazar, 2014).

Permiso: Acto administrativo especial, mediante el cual se autoriza a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para que ejerzan actividades pesqueras y acuícolas de fomento, didáctica y con fines investigativos, en los términos indicados en la Ley 8436 (2005).

Pesca: Acto que consiste en capturar, cazar y extraer animales acuáticos por métodos o procedimientos aprobados por la autoridad competente (Ley 8436, 2005).

Pesca comercial: Actividad de pesca que se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica en pequeña escala, mediana escala, avanzada, semiindustrial e industrial (Ley 8436, 2005).

Pesca comercial en pequeña escala: Actividad de pesca realizada de forma artesanal, por personas físicas sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la practicada a bordo de una embarcación con la autonomía para faenar que establezca el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura como autoridad ejecutora, con fundamento en estudios técnico-científicos previos (Ley 8436, 2005).

Pesca incidental (fauna incidental, fauna de acompañamiento o bycatch): Especies no objetivo, capturadas sin ser parte de la especie principal del arte y de la licencia de pesca autorizada (Decreto Ejecutivo 36782, 2011).

Pesca deportiva: Actividad de pesca que realizan personas físicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, especies acuáticas en aguas continentales, jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva, sin fines de lucro y con propósito de deporte, distracción, placer, recreo, turismo o pasatiempo (Ley 8436, 2005).

Pesca turística: Actividad de pesca que realizan personas físicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, recursos acuáticos pesqueros en aguas continentales, jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva, con fines comerciales y propósitos exclusivamente turísticos, llevados a cabo en forma permanente (Ley 8436, 2005).

Pesca de subsistencia: Actividad de pesca que se realiza sin propósitos de lucro y con el único objeto de consumir el producto para la subsistencia propia y de la familia (Ley 8436, 2005).

Pesca responsable: Aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en armonía con el medio ambiente; el uso de prácticas de pesca y acuicultura que no son perjudiciales para los ecosistemas, los recursos y su calidad (Ley 8436, 2005).

Plan de manejo en un área silvestre: Conjunto de normas técnicas y científicas que regulan las actividades por desarrollar en el área silvestre y su entorno (Ley 8436, 2005).

Productos pesqueros: Productos o derivados provenientes de la captura de la flora y la fauna marinas, o bien, de la cosecha de la acuicultura (Ley 8436, 2005).

Rastra: Aparejo de pesca que se utiliza para barrer el fondo marino buscando moluscos. En años recientes, estas redes se han adaptado para ser utilizadas por embarcaciones con motor fuera de borda con la intención de capturar camarones. La red es de forma cónica con prolongaciones laterales conocidas como alas, esta captura las especies por filtración de la m de agua. La luz de malla de la red es de 0,5", la longitud del copo es de 3 a 4 m, la boca tiene un diámetro de 1 a 1,5 m y lleva dos tablas de aproximadamente 8 kg en sus alas (Ross Salazar, 2014).

Recursos marinos pesqueros: Organismos vivos, cuyo medio y ciclo de vida total, parcial o temporal, se desarrolla dentro del medio acuático marino, y que constituyan flora y fauna acuáticas susceptibles de ser extraídas sosteniblemente (Ley 8436, 2005).

Recursos marinos costeros: Son las aguas del mar, las playas, los playones y la franja del litoral, las bahías, las lagunas costeras, los manglares, los arrecifes de coral, los pastos marinos, es decir, las praderas de fanerógamas marinas, los estuarios, las bellezas escénicas, los seres vivos y su entorno, contenidos en el agua del mar u océano territorial y patrimonial, la zona económica exclusiva y su zócalo insular (Ley 8436, 2005).

Red agallera o red de enmalle (trasmallo): Deriva su nombre de su principio de captura, ya que los peces usualmente son atrapados por las agallas, el pez queda atrapado en la luz de malla, normalmente en la región de las agallas (entre la cabeza y el cuerpo). Por lo tanto, la captura de peces con redes agalleras depende de que el pez se encuentre con la red durante sus movimientos de alimentación o migración. En vista de que los peces podrían evitar la red agallera si notan el arte, las capturas por lo general son mejores cuando hay niveles bajos de luz en áreas de agua turbia (Ross Salazar, 2014).

Red de cerco: Arte de pesca que se utiliza para encerrar cardúmenes de peces en aguas medias, cerca de la superficie, con paños de red de luz de malla pequeña. La parte inferior de la red se cierra entonces para prevenir que los peces escapen por el fondo (Ross Salazar, 2014).

Red suripera: Arte de pesca constituida por una pieza de paño de nylon en forma de cono, en cuyo extremo superior se adapta un bolso con el fin de almacenar los camarones que se capturan vivos. Los botes de pesca artesanal son adaptados con una vara hacia la proa y otra hacia la popa de aproximadamente 3 a 4 m de longitud para sostener la red mediante tirantes de polipropileno de ¼ de pulgada ("). La red suripera se cala desde la embarcación, la cual se permite que derive sobre el fondo marino a favor de la corriente. El movimiento del bote sobre el agua puede realizarse de dos maneras: utilizando una vela cuando hay viento suficiente o colocando una vela de deriva debajo del agua para que la corriente remolque la embarcación (Ross Salazar, 2014).

Tallas: Parámetro de medida que se utiliza para definir la longitud de una especie objeto de captura (Decreto Ejecutivo 36782, 2011).

Veda: Período establecido por la autoridad competente, durante el cual se prohíbe extraer los recursos marinos o una especie en particular, en un espacio, área, zona y tiempo determinados (Ley 8436, 2005).

— Presentación

Este documento se elaboró con el fin de recoger las regulaciones y normativas vigentes de uso más común en el Golfo de Nicoya, con énfasis en la pesca artesanal y de pequeña escala. Además de ubicarlas en un solo documento, el objetivo de esta publicación es aclarar algunas confusiones que se han identificado, específicamente, con respecto a cuáles son las regulaciones aplicables en cada Área Marina de Pesca Responsable (AMPR), considerando la normativa reciente de creación de la AMPR 201, cuya delimitación geográfica contempla dos AMPR (Níspero y Palito Montero). Esta situación ha generado dudas en los usuarios acerca de cuáles son las medidas vigentes en cada AMPR y cómo gestionarlas.

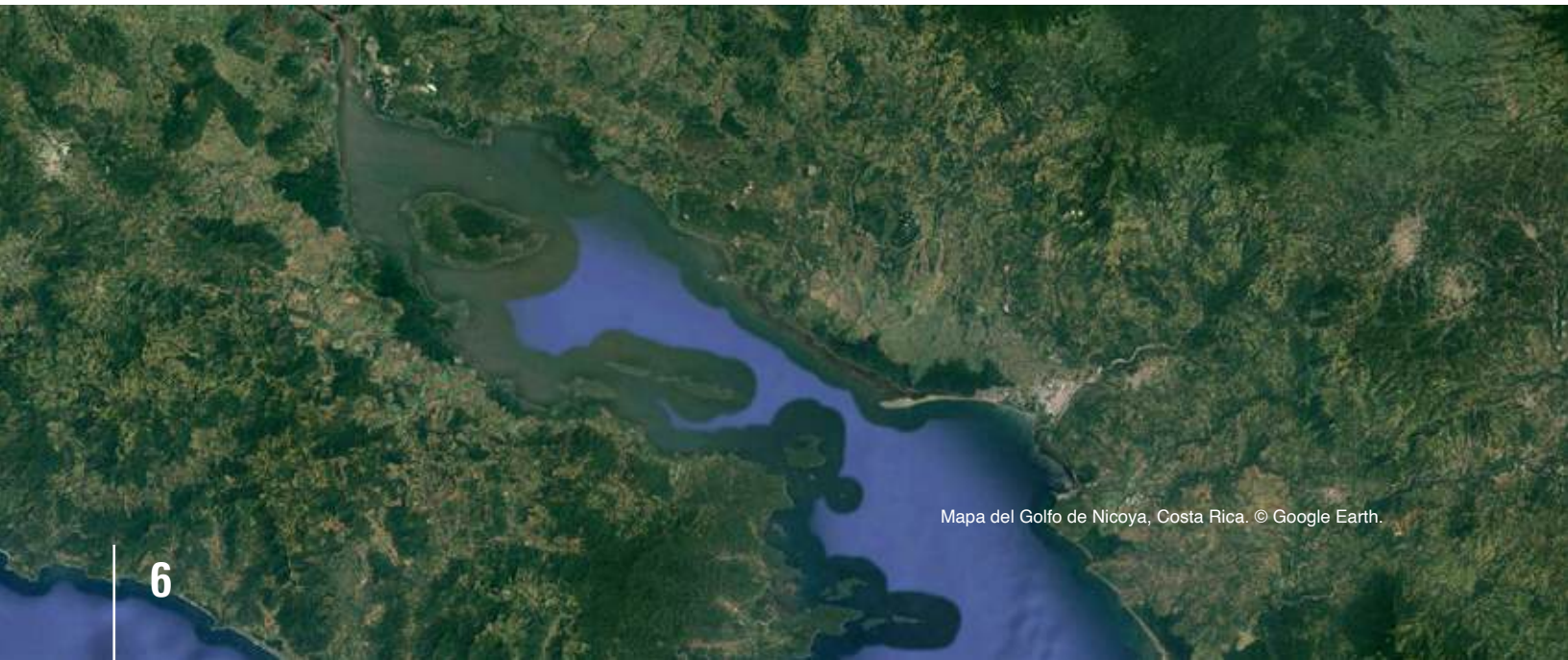
Esta no ha sido una labor fácil. Por ejemplo, se observó que mucha de la normativa vigente, especialmente los Acuerdos de Junta Directiva (AJDIP) del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), contienen, en una misma norma, temas ampliamente divergentes entre sí. Si bien se comprende que muchos temas se relacionan, en la medida de lo posible se debería enfocar un tema por acuerdo. La forma actual genera confusión en cuanto a la vigencia de las normas ya que, formando parte de un

mismo acuerdo, algunas normas se derogan y otras no.

Además, se observa la necesidad de implementar un proceso de planificación espacial marina en el Golfo de Nicoya, ya que actualmente existe una atomización institucional y cada entidad emite sus propias medidas de ordenamiento en función de su área de competencia.

Este ejercicio, buscaría condensar las visiones distintas de dos entidades de gobierno con injerencia en el Golfo de Nicoya: Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) e INCOPECA. Ello traería beneficios en cuanto a la optimización de recursos para atención de diversas situaciones en el golfo y el poder enfocar los esfuerzos nacionales en medidas de recuperación y adaptación al cambio climático que afectan estas zonas costeras. También se facilitaría la comprensión y el cumplimiento de las medidas que debe atender para la ciudadanía en general, pero muy particularmente la comunidad pesquera que realiza sus actividades extractivas en el golfo.

Atender esta recomendación podría constituirse en el primer paso hacia el logro de un verdadero manejo ambiental integral, en ruta hacia un futuro cambio de paradigma en las estructuras socioeconómicas y políticas nacionales que permitan una eficaz atención de las problemáticas asociadas a las zonas costeras.





Embarcaciones de pesca artesanal de pequeña escala en el Golfo de Nicoya, con Isla Chira al fondo. © MarViva.

1.

Introducción

El Golfo de Nicoya representa una de las principales regiones pesqueras en Costa Rica, inclusive desde la década de 1970, época en que el 65 % de la extracción por la pesca artesanal provenía de esta región (Ross Salazar *et al.*, 2021).

Desde inicios de los años 70 se tienen registros sobre emisión de regulaciones pesqueras en el Golfo de Nicoya, relacionadas con el aprovechamiento del camarón y la sobreexplotación hacia este grupo, por lo que en 1975 se prohibió la pesca de arrastre en su zona interna (Decreto Ejecutivo 5404-A, 1975).

Otras regulaciones específicas para este golfo se relacionan con la pesca con trasmallo y chinchorro (MarViva, 2013). Estas normativas fueron emitidas a través de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que se transformó en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) en el 1994 (Ley 7384, 1994).

Posterior a la creación del INCOPECA, se evidenció la falta de una normativa robusta

que acuerpara las regulaciones generales y específicas, por lo que en el 2005 se aprueba y publica la Ley de Pesca y Acuicultura (LPA) (Ley 8436, 2005), la cual agrupa y actualiza alguna de la normativa usada anteriormente y que, junto a otras leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos de Junta Directiva, brindan un marco regulatorio de aplicación para el Golfo.

A pesar de esto, actualmente no existe una forma ágil de consultar toda la normativa, y al encontrarse dispersa se hace difícil su acatamiento e implementación. A continuación, se presenta un resumen de las principales medidas de ordenamiento relacionadas con la actividad de pesca realizada en el Golfo de Nicoya. Se incluyen normas que aplican a las distintas artes de pesca, la zonificación pesquera, las vedas, las restricciones de captura y las tallas mínimas de las especies de importancia comercial. También, se incluyen las medidas vigentes para cada una de las áreas marinas de pesca responsable (AMPR) y áreas silvestres protegidas (ASP) presentes en esta zona de interés.

2. Medidas generales de ordenamiento pesquero

2.1. Vedas anuales

Esta veda total se aplica a la pesca deportiva y comercial en pequeña escala. Es emitida por el INCOPESCA, generalmente en los meses de mayo a julio de cada año (AJDIP 094, 2024) (Figura 1).

Algunas medidas que se establecen en la veda y que pueden variar según lo que decida la Comisión de Vedas, son las siguientes:

- Se autoriza únicamente la pesca de barracudas o candado (*Sphyraena ensis*) a los pescadores que así lo tengan autorizado en su licencia de pesca para faenar con cuerda de mano.
- Para las embarcaciones semiindustriales sardineras o bolicheras (captura de sardina

con cerco), se permite el ingreso al Golfo durante junio y julio para faenar únicamente en el área definida como C, a efectos de suplir la sardina para carnada a la flota pesquera nacional y los excedentes podrán ser comercializados para otros fines según lo establecido.

- Se permite la pesca comercial turística de pequeña escala en la zona C y aguas afuera hasta la parte oceánica.
- No están sujetos a esta veda: la extracción de pianguas ni cultivos de organismos marinos.
- En la zona A, B y C se permitirá la pesca para consumo doméstico según lo estipulado por AJDIP/511 (2017).

FIGURA 1. Área de cobertura de la veda pesquera anual dentro del Golfo de Nicoya (Fuente: elaboración propia, según AJDIP 094, 2024)

MAPA VEDA EN EL GOLFO DE NICOYA, 2024

PARA LA FLOTA COMERCIAL EN PEQUEÑA ESCALA

Del 01 de mayo al 31 de julio del 2024

Límites

1. Punta Torres (Peñón)
2. Isla Negritos
3. Punta Cuchillo
4. Desembocadura Río Tempisque
5. Faro Puntarenas



Se autoriza para pesca de barracuda únicamente con cuerda de mano.

Pesca comercial turística pequeña escala se autoriza de los puntos 5 al 3 aguas afuera hacia la parte oceánica.






2.2. Regulaciones para especies susceptibles de captura

A continuación, se enlistan algunas especies de peces, moluscos, crustáceos, tiburones y otras, sobre las cuales existen restricciones de captura, extracción y comercialización de productos y subproductos. En el caso de la tortuga lora, para la extracción de sus huevos solo se permite el aprovechamiento realizado por la Asociación de Desarrollo Integral de Ostional (ADIO) en el Refugio Nacional de Vida Silvestre (RNVS) Ostional, ubicado en Santa Cruz, Guanacaste (Decreto Ejecutivo 28203, 1999).

Para la prevención contra intoxicaciones por floraciones algales nocivas (FAN), también conocidas popularmente como **mareas rojas**, existe una veda permanente de consumo y comercialización para tres especies (Cuadro 1). Sin embargo, se debe estar atentos a las comunicaciones oficiales que realice la Comisión interinstitucional de vigilancia epidemiológica de marea roja sobre vedas temporales de otros moluscos, mariscos en general o peces.

CUADRO 1. Especies con regulaciones de captura, extracción y comercialización, y normativa específica que les ampara






| Imagen | Nombre común y especie | Normativa |
|---|---|--|
|  <p>Fuente: © MarViva</p> | <p>Huevos o carne de tortugas marinas (negra, lora o golfina, carey)</p> <p><i>Chelonia mydas agasizii</i></p> <p><i>Lepidochelys olivacea</i></p> <p><i>Eretmochelys imbricata</i></p> | <p>Ley 7064 (1987) que prohíbe la captura y cacería de tortugas, así como su comercialización de carne y huevos.</p> <p>Decreto Ejecutivo 28203 (1999) que otorga permisos de huevos de tortuga lora provenientes del Refugio de Vida Silvestre de Playa Ostional.</p> <p>Ley 8325 (2002) que procura la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas.</p> |
|  <p>Fuente: Proyecto Pez Sierra- Costa Rica-CIMAR-UCR © Marc Dando</p> | <p>Pez sierra</p> <p><i>Pristis pectinata</i> y <i>P. pristis</i></p> | <p>AJDIP/366 (2017) que establece veda permanente para la captura del pez sierra con cualquier tipo de arte de pesca en todo el país.</p> |
|  <p>Fuente: © MarViva</p> | <p>Tiburón cornuda rosada, tiburón martillo</p> <p><i>Sphyrna lewini</i></p> | <p>Decreto Ejecutivo 43900 (2023) que establece prohibición de captura, retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento y comercialización de productos y subproductos de los tiburones martillo (Sphyrnidae).</p> |

Continúa en la siguiente página

Continuación de página anterior

| Imagen | Nombre común y especie | Normativa |
|---|--|---|
|  <p data-bbox="126 413 579 436">Fuente: © Natural History Museum Rotterdam (nmr-pics.nl)</p> | <p data-bbox="716 289 824 317">Chucheca</p> <p data-bbox="683 354 857 382"><i>Larkinia grandis</i></p> | <p data-bbox="959 296 1419 380">Decreto Ejecutivo 19449 (1990) que establece veda permanente para la captura de chucheca.</p> |
|  <p data-bbox="126 653 579 676">Fuente: © Natural History Museum Rotterdam (nmr-pics.nl)</p> | <p data-bbox="724 516 816 543">Piangua</p> <p data-bbox="659 581 881 609"><i>Anadara tuberculosa</i></p> | <p data-bbox="959 522 1419 606">Decreto Ejecutivo 30742-S-MAG-MSP (2002), Decreto Ejecutivo 39411 (2015), art. 101 LPA y permisos específicos.</p> |
|  <p data-bbox="126 896 579 919">Fuente: © Natural History Museum Rotterdam (nmr-pics.nl)</p> | <p data-bbox="721 743 820 770">Cambute</p> <p data-bbox="602 808 938 867"><i>Titanostrombus galeatus</i> (antes <i>Lobatus galeatus</i>)</p> | <p data-bbox="959 747 1419 863">Acuerdo AJDIP/153 (2000) que prohíbe en forma permanente la captura, extracción dirigida y comercialización de toda especie de cambute.</p> |
|  <p data-bbox="126 1148 272 1171">Fuente: © MarViva</p> | <p data-bbox="704 989 836 1016">Ostión vaca</p> <p data-bbox="630 1056 911 1115"><i>Spondylus limbatus</i> (antes <i>Spondylus calcifer</i>)</p> | |
|  <p data-bbox="126 1377 565 1421">Fuente: © Natural History Museum Rotterdam (nmr-pics.nl)</p> | <p data-bbox="696 1251 844 1278">Concha perla</p> <p data-bbox="656 1316 885 1344"><i>Pinctada mazatlanica</i></p> | <p data-bbox="959 1262 1419 1346">Decreto Ejecutivo 30708 (2002) que establece veda permanente para consumo por marea roja para estas tres especies.</p> |
|  <p data-bbox="126 1650 272 1673">Fuente: © MarViva</p> | <p data-bbox="630 1493 911 1551">Concha abanico, barba de hacha, concha nácar</p> <p data-bbox="699 1589 841 1617"><i>Pinna rugosa</i></p> | |
|  <p data-bbox="126 1908 272 1932">Fuente: © MarViva</p> | <p data-bbox="691 1766 846 1793">Langosta azul</p> <p data-bbox="678 1831 859 1858"><i>Panulirus gracilis</i></p> | <p data-bbox="959 1736 1419 1881">Decreto Ejecutivo 19647 (1990) que establece método de captura con buceo, bichero o trampas, así como tallas mínimas y la prohibición de captura de hembras grávidas.</p> |

Continúa en la siguiente página

| Imagen | Nombre común y especie | Normativa |
|--|---|--|
|  <p data-bbox="201 411 350 432">Fuente: © MarViva</p> | <p data-bbox="748 285 938 310">Camarón carabalí</p> <p data-bbox="740 352 946 378"><i>Rimapenaeus byrdi</i></p> | |
|  <p data-bbox="201 646 350 667">Fuente: © MarViva</p> | <p data-bbox="740 512 946 537">Camarón conchudo</p> <p data-bbox="740 579 946 604"><i>Trachypenaeus faoe</i></p> | |
|  <p data-bbox="201 915 350 936">Fuente: © MarViva</p> | <p data-bbox="680 764 1003 789">Camarón conchudo o colorado</p> <p data-bbox="721 831 963 856"><i>Trachypenaeus fuscina</i></p> | <p data-bbox="1036 743 1495 947">AJDIP/221 (2009) que prohíbe a nivel nacional la captura y descarga por parte de los permisionarios, así como la compra, transporte, industrialización y venta por parte de los centros de acopio o puestos de recibo, pescaderías, supermercados y plantas procesadoras.</p> |
|  <p data-bbox="201 1188 350 1209">Fuente: © MarViva</p> | <p data-bbox="777 1037 906 1062">Camarón tití</p> <p data-bbox="699 1104 984 1129"><i>Protrachypenaeus precipua</i></p> | |
|  <p data-bbox="201 1436 350 1457">Fuente: © MarViva</p> | <p data-bbox="756 1293 930 1318">Camarón teblina</p> <p data-bbox="740 1360 946 1386"><i>Xiphopenaeus riveti</i></p> | |

2.3. Tallas mínimas (o tallas legales de primera captura)

Uno de los criterios básicos que se debe de cumplir para conservar las especies de peces es respetar la talla media de madurez (TMM) de los individuos que se comercialicen, a fin de que cada uno haya tenido la oportunidad de reproducirse al menos una vez. La TMM se estima considerando el tamaño al cual el 50% de la población de hembras de la especie estudiada

ha alcanzado su madurez sexual. El INCOPESCA ha establecido tallas legales de captura mediante los acuerdos: Decreto Ejecutivo 36782 (2011), AJDIP/026 (2018) y AJDIP/498 (2019) (Cuadro 2). En la normativa vigente se le conoce como tallas legales de primera captura (TLPC), pero comúnmente se les refiere como tallas de primera madurez sexual (TPMS) (Figura 2).

CUADRO 2. Tallas legales de primera captura, respondiendo a las tallas de primera madurez sexual para diferentes especies comerciales

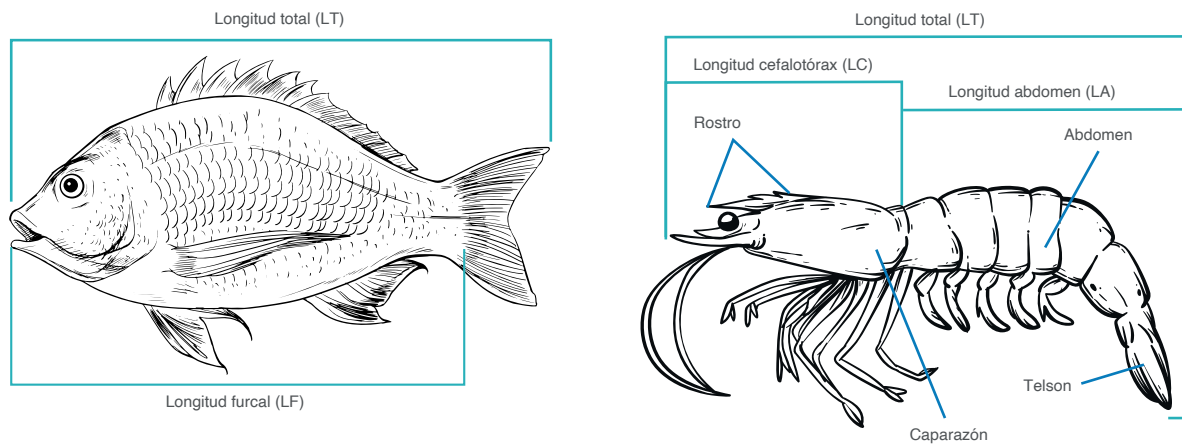
| Especie | Nombre común | TPMS (Criterio Lt50%) | TLPC | Porcentaje de tolerancia permitido | Normativa |
|--|---------------------------|-----------------------|------------|------------------------------------|------------------|
| PECES ÓSEOS | | | | | |
| Familia Sciaenidae | | | | | |
| <i>Micropogonias altipinnis</i> | Corvina agria | 50 cm LT | 46 cm LT | 10 | AJDIP/026 (2018) |
| <i>Cynoscion phoxocephalus</i> | Corvina picuda | 32,7 cm LT | 32 cm LT | 10 | AJDIP/026 (2018) |
| <i>Cynoscion squamipinnis</i> | Corvina aguada | 34 cm LT | 33 cm LT | 10 | AJDIP/026 (2018) |
| <i>Cynoscion albus</i> | Corvina reina | 55 cm LT | 50 cm LT | 10 | AJDIP/026 (2018) |
| Familia Lutjanidae | | | | | |
| <i>Lutjanus guttatus</i> | Pargo mancha | 32 cm LT | 30 cm LT | 10 | AJDIP/026 (2018) |
| <i>Lutjanus peru</i> | Pargo seda | 43 cm LT | 28 cm LT | 10 | AJDIP/026 (2018) |
| <i>Lutjanus argentiventris</i> | Pargo coliamarilla | 33 cm LT | 32 cm LT | 10 | AJDIP/026 (2018) |
| Familia Centropomidae | | | | | |
| <i>Centropomus unionensis</i> | Gualaje mano de piedra | 29 cm LT | 28 cm LT | 10 | AJDIP/026 (2018) |
| Familia Clupeidae y Engraulidae | | | | | |
| <i>Opisthonema libertate, O. medirastre y O. bulleri</i> | Complejo Ophistonema | 18,7 cm LT | 18,7 cm LT | 0 | AJDIP/026 (2018) |
| <i>Cetengraulis mysticetus</i> | Anchoveta | 15 cm LT | 15 cm LT | 0 | AJDIP/026 (2018) |
| Familia Hemiramphidae | | | | | |
| <i>Hemiramphus saltator</i> | Aguja pajarito o Ballyhoo | 27 cm LT | 27 cm LT | 0 | AJDIP/026 (2018) |
| Familia Scombridae | | | | | |
| <i>Scomberomorus sierra</i> | Macarela | 59 cm LT | 50 cm LT | 10 | AJDIP/026 (2018) |
| <i>Thunnus albacares</i> | Atún aleta amarilla | 60 cm LT | 60 cm LT | 0 | AJDIP/026 (2018) |
| Familia Coryphaenidae | | | | | |
| <i>Coryphaena hippurus</i> | Dorado | 80 cm LT | 80 cm LT | 10 | AJDIP/026 (2018) |
| Familia Ophidiidae | | | | | |
| <i>Brotula clarkae</i> | Congrio | 62 cm LT | 60 cm LT | 10 | AJDIP/026 (2018) |
| Familia Sphyraenidae | | | | | |
| <i>Sphyraena ensis</i> | Barracuda | 43 cm LT | 38 cm LT | 10 | AJDIP/026 (2018) |
| TIBURONES | | | | | |
| <i>Sphyrna lewini</i> | Tiburón martillo | 85 cm LD | 85 cm LD | 0 | AJDIP/026 (2018) |
| <i>Prionace glauca</i> | Tiburón azul | 46 cm LI | 46 cm LI | 0 | AJDIP/026 (2018) |
| <i>Carcharhinus falciformis</i> | Tiburón gris | 100 cm LT | 100 cm LT | 20% individuos menores a 100 cm | AJDIP/026 (2018) |
| <i>Mustelus henlei</i> | Tiburón mamón | 43 cm LT | 43 cm LT | 0 | AJDIP/026 (2018) |

Continúa en la siguiente página

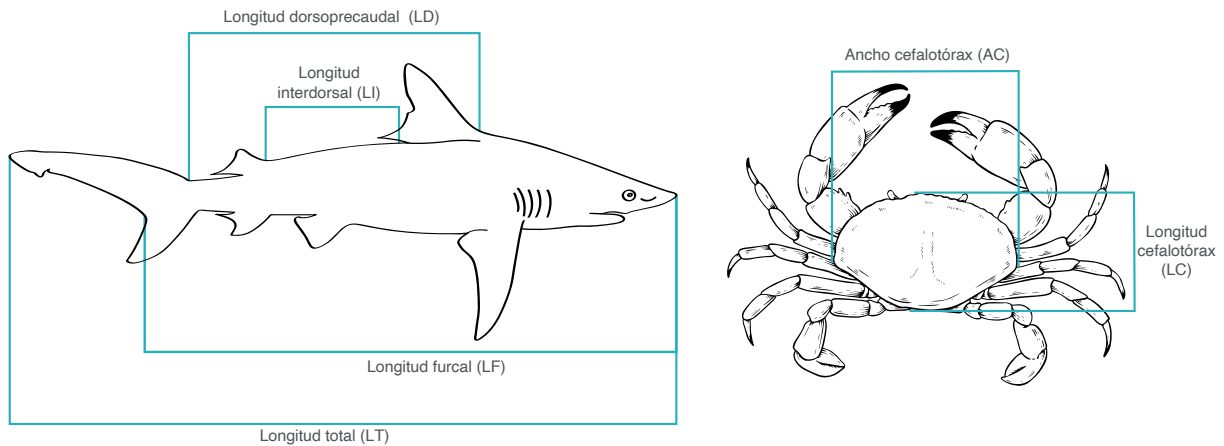
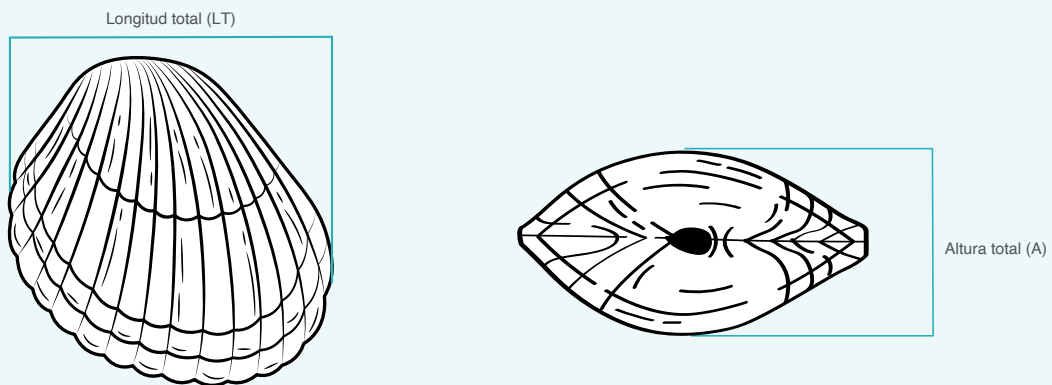
| Espece | Nombre común | TPMS (Criterio Lt50%) | TLPC | Porcentaje de tolerancia permitido | Normativa |
|--|------------------------------|-----------------------|-------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| CRUSTÁCEOS | | | | | |
| Familia Penaeidae | | | | | |
| <i>Litopenaeus occidentalis</i> | Camarón blanco | 3,9 cm LC | 3,9 cm LC | 0 | AJDIP/026 (2018) |
| | | (30 colas por kg) | (30 colas por kg) | | Decreto Ejecutivo 36782 (2011) |
| <i>Litopenaeus stylirostris</i> | Camarón blanco | 3,8 cm LC | 3,8 cm LC | 0 | AJDIP/026 (2018) |
| | | (30 colas por kg) | (30 colas por kg) | | Decreto Ejecutivo 36782 (2011) |
| <i>Litopenaeus vannamei</i> | Camarón blanco | (30 colas por kg) | (30 colas por kg) | - | Decreto Ejecutivo 36782 (2011) |
| <i>Trachypenaeus byrdi</i> | Camarón conchudo | 8,7 cm LT | 8,7 cm LT | 0 | AJDIP/026 (2018) |
| Familia Panuliridae | | | | | |
| <i>Panulirus gracilis</i> | Langosta | 7,6 cm LC | 7,6 cm LC | 0 | AJDIP/026 (2018) |
| | | 12 cm LA | 12 cm LA | | AJDIP/026 (2018) |
| <i>Panulirus argus</i> | Langosta Caribe | 14 cm LC | 14 cm LC | 0 | AJDIP/026 (2018) |
| Familia Portunidae | | | | | |
| <i>Callicnetes arcuatus</i> | Jaiba | 9,4 cm AC | 9,4 cm AC | 0 | AJDIP/026 (2018) |
| MOLUSCOS | | | | | |
| Familia Arcidae | | | | | |
| <i>Anadara tuberculosa</i> | Piangua | 4,7 cm LT | 4,7 cm LT | 0 | AJDIP/026 (2018) |
| Familia Veneridae | | | | | |
| <i>Leukoma ecuadoriana</i> , <i>L. grata</i> , <i>L. histriónica</i> y <i>L. aspérrima</i> | Almeja blanca | | 30 mm LT | 0 | AJDIP/498 (2019) |
| Familia Mytilidae | | | | | |
| <i>Mytella guyanensis</i> | Mejillón chora | | 32 mm LT | 0 | AJDIP/498 (2019) |
| <i>Mytella charruana</i> | Mejillón chora | | 25 mm LT | 0 | AJDIP/498 (2019) |
| Familia Solecurtidae | | | | | |
| <i>Tagelus affinis</i> | Mejillón navaja o almejillon | | 39 mm LT | 0 | AJDIP/498 (2019) |
| Familia Tellinidae | | | | | |
| <i>Asthenometis asthenodon</i> (antes <i>Psammotreta asthenodon</i>) | Almejón | | 36 mm LT | 0 | AJDIP/498 (2019) |

Porcentaje de tolerancia permitido: en biomasa y N de peces con relación a la TLPC *1

FIGURA 2. Medidas de longitud en función del organismo examinado (Fuente: elaboración propia, con base en Ross et al. 2014; Ross et al. 2017)



Bivalvos



2.4. Uso de carnada viva

Según el AJDIP/280 (2014), las embarcaciones que se dediquen a la pesca comercial de carnada viva para su comercialización o venta deberán contar con la respectiva licencia de pesca comercial otorgada por el INCOPESCA. No requerirán de licencia de pesca para carnada viva las embarcaciones con licencia comercial de pesca pequeña escala, pesca mediana escala, pesca avanzada y pesca turística; así como las embarcaciones o personas físicas que se dediquen a la pesca deportiva y que utilicen carnada viva, para ser utilizada en sus propias faenas de pesca.

Según el AJDIP/072 (2020), la anchoa agallona (*Cetengraulis mysticetus*), es una especie de la familia Engraulidae, que ha sido utilizada tradicionalmente en la pesca artesanal de pequeña escala, en la zona interior del Golfo de Nicoya y que fue declarada una especie de interés pesquero según el AJDIP/289 (2017).

Se establece una zona de prohibición para la pesca y almacenamiento de carnada viva en viveros (Figura 3), a la flota comercial, excepto la pesca turística y la pesca en pequeña escala; así como a la pesca deportiva, salvo en las Áreas Marinas de Pesca que así lo autoricen, según la siguiente demarcación y características:

En el Golfo de Nicoya, a partir de una línea imaginaria comprendida entre Punta Peñón (09°53'31" Latitud Norte, 84°43'52" Longitud Oeste) e Isla Negritos (09°49'14" Latitud Norte, 84°49'35" Longitud Oeste), y de esta línea aguas adentro hasta la desembocadura del Río Tempisque (10°15'21",6 Latitud Norte, 85°15'59",24 Longitud Oeste), a aquellas embarcaciones que no cuenten con los respectivos permisos de pesca vigentes para tal fin.

FIGURA 3. Zona prohibida para la pesca y almacenamiento de carnada viva (Fuente: elaboración propia, con base en AJDIP/280, 2014)

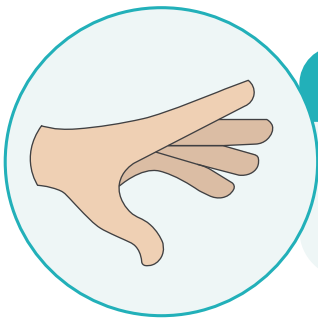


Camarón usado como carnada viva en el Golfo de Nicoya © MarViva

2.5. Uso de artes de pesca artesanales fuera de las AMPR y AMP

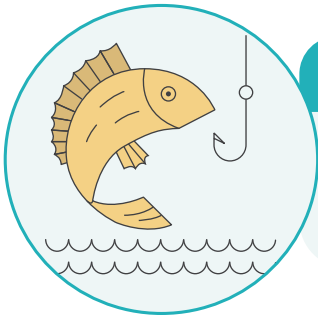
Los artes o métodos de pesca o extracción **permitidos** dentro del Golfo de Nicoya, de acuerdo con la zonificación espacial o temporal, son: recolección manual, cuerda de mano, trasmallo (red de enmalle o red agallera), línea de superficie o fondo (línea planera), trampas o nasas y buceo.

Artes de pesca **prohibidos** son rastras artesanales, explosivos, encierros, cercos o tranques usando trasmallos, así como artes de pesca que excedan los límites de longitud y altura permitidas o que no cumplan con el tamaño de luz de malla según lo determinado por la normativa vigente (p. ej. trasmallos con luz de malla menor a 3" en general y menores a 3.5" para captura de escama).



2.5.1. Recolección manual

Colecta de conchas como almejas, mejillones y pianguas; según los permisos y zonas permitidas y atendiendo medidas de alerta emitidas por las autoridades competentes para evitar intoxicaciones por marea roja.

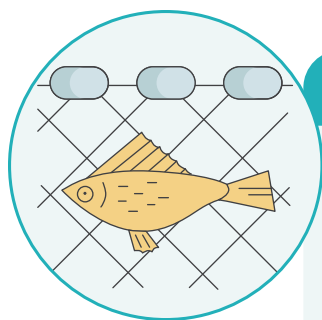


2.5.2. Cuerda de mano

Se autorizarán únicamente anzuelos J # 6 y # 7, o de numeración menor. También se permite uso de anzuelo circular (AJDIP/221, 2009).



Arte de pesca cuerda de mano, utilizada en el Golfo de Nicoya © MarViva



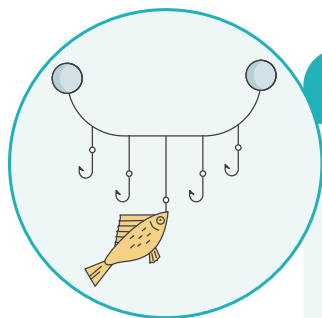
2.5.3. Trasmallo (red de enmalle o red agallera)

En las zonas 202 y 203 del Golfo, se autoriza el uso de trasmallos únicamente con luz de malla 3.5" (8,75 cm) y de 7" (17,78 cm). En el caso de la primera luz de malla, para que tenga como pesca objetivo las corvinas aguadas, picudas y otras, mientras que la segunda luz de malla es para la protección de los megareproductores de corvinas reinas, coliamarillas, róbalo blancos y negros (AJDIP/492, 2019).

También para la zona 203 se amplía lo establecido en el Decreto Ejecutivo 17019 (1986) sobre la prohibición del uso de redes agalleras, para permitir únicamente la luz de malla igual o superior a 4 1/2" para escama, normativa que está vigente desde 1986, con gran éxito en la zona de Guanacaste, para la protección del recurso pesquero más importante, de manera específica los pargos seda y mancha.

Mediante acuerdo AJDIP/099 (2018) se aclara sobre los alcances del AJDIP/026 (2018):

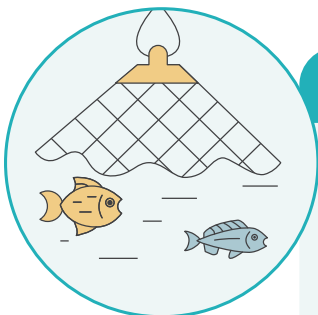
1. No se ha prohibido la utilización de malla de 3" para la captura de camarón en el Golfo de Nicoya.
2. No se ha prohibido la utilización de malla de 3,5" para la captura de escama en la parte interna del Golfo de Nicoya. Lo que se hizo fue limitar la luz de malla a 5" para la protección de los megareproductores.
3. Se especifica la unificación de artes de trasmallo de 3" (para camarón) y de 3,5" hasta 5" (para escama) en la zona intermedia del Golfo de Nicoya.
4. El Servicio Nacional de Guardacostas aclara que los que tengan licencia de camarón y escama unificada, en el campo se verificará, si el producto es escama tiene que andar malla de 3,5" hasta 5", si es de camarón debe andar de 3". Si anda ambas mallas el producto debe ser conforme al arte que ha utilizado y que tiene autorizado en la licencia.



2.5.4. Línea de superficie o fondo (línea planera)

Para las zonas 202 y 203 se autorizará:

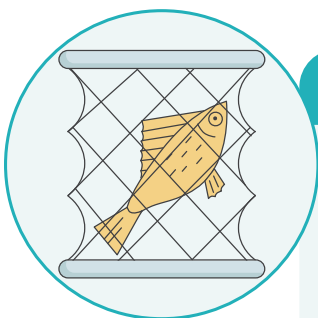
- línea planera (de fondo) con una longitud máxima de 3.000 m medida de punta a punta y un máximo de 1.200 anzuelos circulares; y
- línea de superficie con una longitud máxima de 3.000 m medida de punta a punta y un máximo de 1.200 anzuelos circulares (AJDIP/221, 2009).



2.5.5. Atarraya

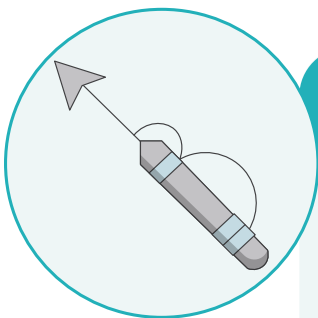
Según la Ley 7317 (1992) está prohibida la pesca con atarraya en las aguas continentales -ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales-, de propiedad nacional. Se autoriza el uso de la atarraya, mediante AJDIP/462 (2018) y su modificación AJDIP/065 (2021), como ampliación de las artes de pesca autorizadas para embarcaciones de pesca comercial pequeña escala, únicamente para ser autorizadas para capturar carnada (sardina y anchoveta) en sus propias faenas de pesca.

Debe tener las siguientes características: a. Debe estar construida con nylon o cuerda. b. La luz de malla debe ser de 0.5" (1,27 cm) y radio de hasta 7 pies (2,13 m), con plomos en su parte inferior y mecate o relinga para halarse.



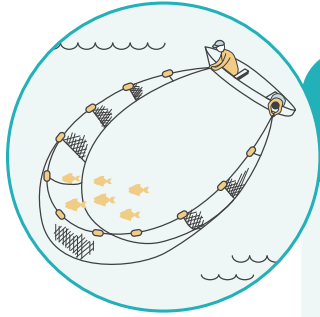
2.5.6. Nasas

Se permiten e incentivan para AMPR en sus Planes de Ordenamiento Pesquero (POP) para captura de peces y crustáceos (langosta, jaiba y camarón), pero no hay normativa específica actualizada o detallada al respecto. También se permiten para las zonas 202 y 203 del Golfo (AJDIP/221, 2009).



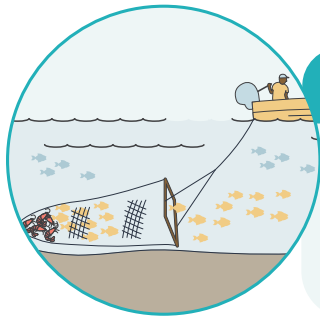
2.5.7. Arpón, arbaleta o fusil submarino (pesca subacuática)

Se permite de acuerdo con el AJDIP/098 (2017) y AJDIP/329 (2017). La autorización que emita el INCOPECA para este tipo de pesca, se hará por medio de un carné de pesca deportiva subacuática, en el cual se indicará el equipo y método autorizado, la limitante a un máximo de 5 piezas a capturar por viaje o día de pesca destinadas para autoconsumo o taxidermia, se hace la advertencia de que las tallas a capturar deben ser mayores a las tallas de primera madurez sexual, que se deben respetar la épocas y zonas de veda que establezca el INCOPECA, así como en Parques Nacionales (PN) y otras Áreas Silvestres Protegidas (ASP).



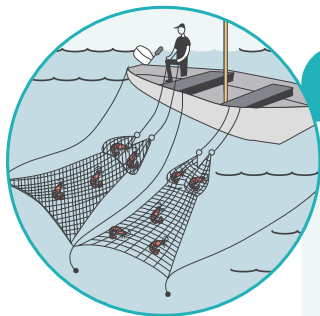
2.5.8. Chinchorro (barredor, bolichero o calonero)

Se han hecho intentos para lograr la aprobación del uso de chinchorro barredor para captura de sardina como carnada o chinchorro bolichero. La Comisión de Coordinación Científico Técnica (CCCT) emitió recomendación técnica a la Junta Directiva del INCOPESCA (AJDIP/117, 2016), no recomendando el uso de chinchorro, basados en la investigación científica que se tenía, la cual determinaba que la anchoveta estaba sobreexplotada, por lo que más bien recomendaba el uso de atarrayas individuales y otras medidas de manejo, además de que se debía de realizar una nueva investigación para conocer el estado reciente de la población de anchoveta.



2.5.9. Rastra

Se ubica dentro de los artes de pesca ilegales, junto con el encierro y explosivos, entre otros y está prohibido (AJDIP/205, 2011; AJDIP/433, 2013). Se han presentado varios proyectos de ley tratando de regular estos artes y los materiales con los cuales se elaboran.



2.5.10. Suripera

En el año 2021 se deroga el acuerdo AJDIP/519 (2015), el cual no permitía el uso de la suripera por considerarle un arte de pesca de arrastre (AJDIP/256, 2021). Por haberse determinado que existen suficientes elementos técnicos y socioeconómicos que brindan indicios de que el uso de la suripera representa una alternativa viable para las comunidades del Golfo Dulce en la captura del camarón de manera sostenible se inició otra investigación sobre este arte en 2023. No obstante, aunque se ha propuesto como opción para el Golfo de Nicoya, a la fecha no hay evidencia que el uso de este arte de pesca haya sido incluido.



Golfo de Nicoya, Isla Venado, manglares y otras islas tropicales en el Pacífico de Costa Rica © Shutterstock, Joshua ten Brink



3. —

Decomisos y artes ilegales

Según las disposiciones de la LPA, la utilización, el uso o la tenencia de artes de pesca ilegales o prohibidas en la realización de las faenas extractivas de los productos del mar, son catalogadas como infracciones de naturaleza penal y su uso afecta notablemente la conservación del recurso marino (AJDIP/082, 2015, AJDIP/083, 2015, AJDIP/329, 2016 y actualización de medidas en AJDIP/119, 2023).

Son artes de pesca permitidas únicamente aquellas que se encuentren debidamente establecidas y consignadas en la licencia de pesca o autorización para cada permisionario. No se permite ningún arte de pesca no autorizado expresamente por el INCOPELCA.

Las personas funcionarias del INCOPELCA no tienen autoridad policial, por lo que de acuerdo a lo establecido en la Ley 8436 (2005) en su artículo núm. 133 y la Ley 8000 (2000), corresponde al Servicio Nacional de Guardacostas y a la Fuerza Pública decomisar bienes, equipos, artes de pesca y productos del mar, así como velar por el legítimo aprovechamiento y la protección de los recursos naturales existentes en las aguas marítimas jurisdiccionales y en las

aguas interiores del Estado, según la legislación vigente, nacional e internacional, para ello podrá suscribir convenios o establecer mecanismos de coordinación y cooperación con el INCOPELCA.

Decomiso de artes de pesca ilegales:

“La autoridad policial que proceda al decomiso de un arte de pesca ilegal estará en la obligación de levantar un acta, en presencia de dos testigos.

Ese documento deberá contener la fecha, el lugar, el nombre y los apellidos de las personas que actúan, con indicación de las diligencias realizadas y la firma de todos los intervinientes o la mención de que alguno no puede o no quiere firmar.

Deberá entregarse copia del acta a la persona, a quien se le decomise el arte o a quien se encuentre en el lugar del decomiso.

Las artes de pesca por hallazgo o decomisadas serán puestas a la orden de la autoridad judicial competente, junto con la denuncia respectiva y el informe pertinente, según corresponda” (AJDIP/119, 2023).

4. División espacial del Golfo de Nicoya

La división, regionalización o zonificación del Golfo de Nicoya obedece a distintos objetivos administrativos, socioeconómicos, ambientales y pesqueros, según la entidad gubernamental a la que corresponda:

- Para la planificación territorial, el Golfo se organiza en dos regiones: Chorotega y Pacífico Central, ambas gestionadas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Estas forman parte de la regionalización nacional que divide al país en seis regiones. Esta división no es materia de análisis en esta publicación.
- Para la protección y conservación ambiental, el Golfo se divide en áreas de conservación (AC), administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el cual pertenece al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Actualmente existen 11 AC que cubren todo el país, definidas como “unidades territoriales delimitadas administrativamente, regidas cada una por una estrategia de desarrollo y administración propia” (Ley 7788, 1998; Castro Campos y Jiménez Ramón, 2021). Dentro de estas se ubican las diferentes áreas silvestres protegidas, algunas con sus respectivas áreas marinas.
- Por su parte, para efectos de manejo pesquero y recolecta de datos de muestreos biológicos y capturas, desde 1960, el INCOPECA ha dividido el Golfo en tres zonas, lo cual también se usa para establecer el alcance espacial de algunas medidas regulatorias a las que da seguimiento esta entidad.

A continuación, se explica cómo se estructura esta división espacial, en la que si bien hay traslapes geográficos, atienden y responden a objetivos, intereses y políticas diferentes:

4.1. Según el SINAC

Dentro del Golfo de Nicoya podemos encontrar tres áreas de conservación (Figura 4):

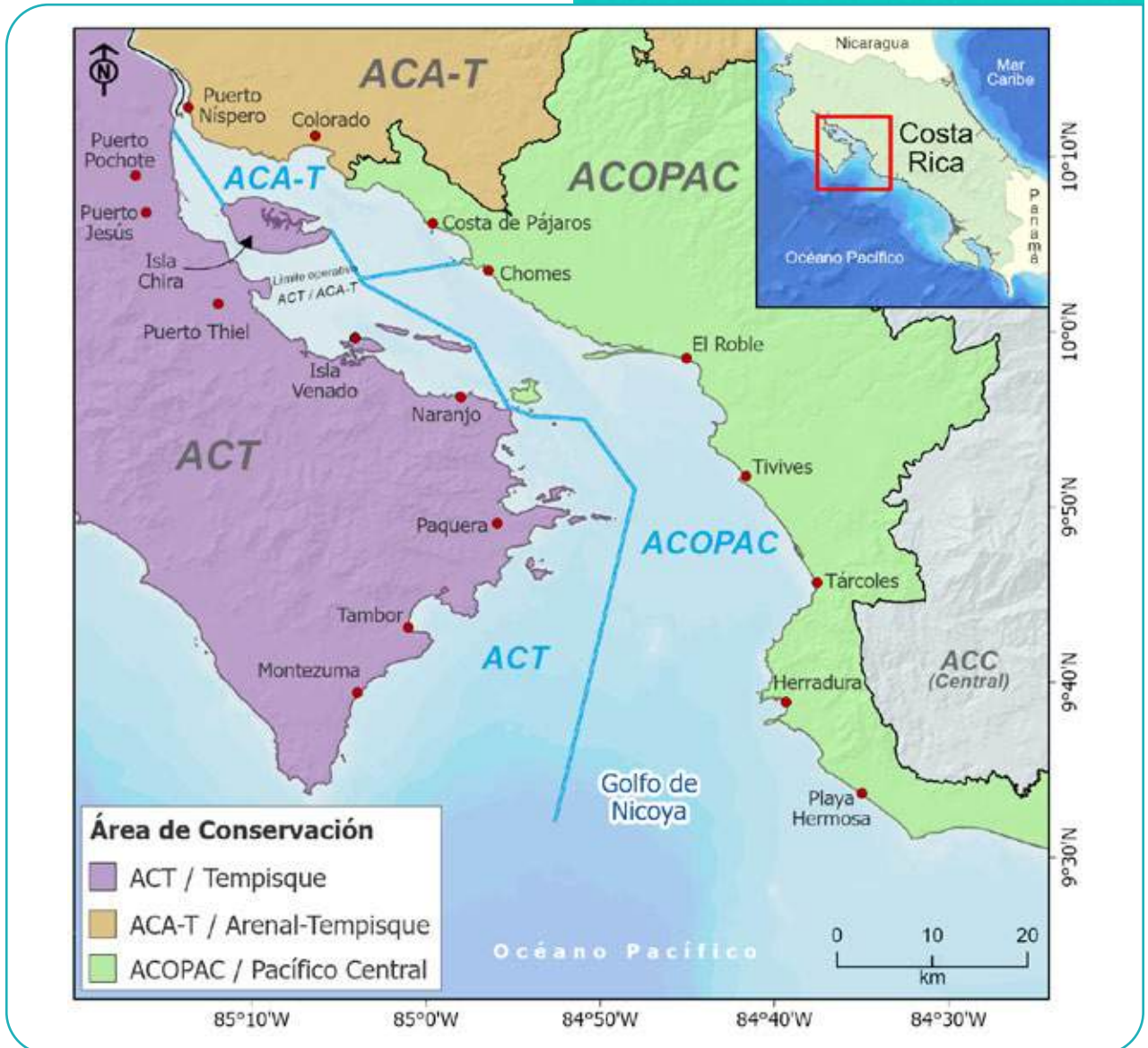
- **AC Tempisque (Región Chorotega):** Se ubica al noroeste del país, abarcando toda la Península de Nicoya. Tiene una extensión total de 5.151,62 km². La extensión de las áreas protegidas silvestres que administra es de 1.940 km². En esta AC se conserva la cuenca media y baja del río Tempisque y su importancia estriba en la protección de una gran variedad de ecosistemas costeros, humedales, bosques secos y húmedos tropicales. Agrupa 26 áreas silvestres protegidas, entre públicas, privadas y mixtas. Dentro del Golfo de Nicoya se ubican amplias zonas de manglares, los Refugios de Vida Silvestre Curú y Cipancí (este se comparte con AC Arenal-Tempisque), las Reservas Biológicas Isla Guayabo e islas Negritos, la Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco, así como una sección importante del Área Marina de Manejo Cabo Blanco (Ramírez, 2015; Jiménez, 2022a).
- **AC Arenal-Tempisque (Región Chorotega):** Ubicada al noreste del país. De las tres AC del Golfo de Nicoya es la que abarca menos línea de costa. Su extensión total es de aproximadamente 3.693 km² y la extensión

de sus áreas silvestres protegidas de 875,5 km². Su posición geográfica y su variación altitudinal (0 a 2.028 msnm) influyen en la amplia variedad de ecosistemas, desde zonas costeras hasta bosque nuboso (se ubican ocho zonas de vida). En esta se encuentran 13 áreas silvestres protegidas; siendo el Refugio de Vida Silvestre Cipancí la única que se ubica en la zona interna del Golfo de Nicoya así como un área importante de manglares (ACAT-CREA, 2017; Jiménez, 2022b).

- **AC Pacífico Central (ACOPAC) (Región Pacífico Central):** Tiene una extensión total de 2.773,62 km², de las cuales 503 km² corresponden a áreas silvestres protegidas.

También cuenta con una gran variedad de ecosistemas, cuencas hidrográficas, relieves, biodiversidad y patrones históricos de colonización. En esta AC se estableció el primer parque nacional costarricense (Parque Nacional Robledales, en 1945). Agrupa un total de 19 áreas protegidas, siendo de importancia dentro del Golfo de Nicoya los manglares, el Parque Nacional Isla San Lucas, la Reserva Biológica Isla Pajaros, los Refugios de Vida Silvestre La Ensenada, Playa Hermosa-Punta Mala e Isla San Lucas y los humedales del Estero de Puntarenas (Jiménez, 2022c; SINAC, 2024).

FIGURA 4. Áreas de Conservación dentro del Golfo de Nicoya (Fuente: elaboración propia).



4.2. Según el INCOPECA

El Golfo de Nicoya se divide en tres zonas: Zona 201, Zona 202 y Zona 203.

Esta zonificación debe aplicarse obligatoriamente para toda disposición que regule las actividades pesqueras en el Golfo de Nicoya, según el AJDIP/026 (2018):

- **Zona 201:** Se define como el sector comprendido entre la línea imaginaria que une los puntos ubicados entre el Estero Moraga y Estero Canjelito y de ahí aguas adentro hasta la Isla Toro en la desembocadura del Río Tempisque.
- **Zona 202:** Es el sector comprendido entre los puntos ubicados entre el Estero Moraga y la entrada al Estero Canjelito y de ahí hasta la línea imaginaria que une los puntos del extremo de la Península de Puntarenas y Punta Gigante de Paquera.
- **Zona 203:** Se ubica entre la línea que une los puntos del extremo de la Península de Puntarenas y Punta Gigante de Paquera y de ahí aguas afuera hasta la línea imaginaria que une los puntos de entre Cabo Blanco y Punta Judas (Punta Mala) (Figura 5).

Es importante señalar que:

- Los límites externos de la zona 201 no coinciden con los límites del AMPR-201, siendo el AMPR un poco más extensa. La creación de las otras AMPR no se ha realizado siguiendo esta zonificación.
- La denominación de cada zona ha ido variando con los años y los usos de diferentes entidades y usuarios. Es así como en documentos legales (p. ej. planes de manejo)

u otros, los nombres de cada zona se pueden presentar con estas variaciones:

| | | | | |
|---------------------------------|--------|--------|-----------|----------|
| Golfo interior o interno | Zona A | Zona 1 | Zona 2-01 | Zona 201 |
| Golfo medio | Zona B | Zona 2 | Zona 2-02 | Zona 202 |
| Golfo exterior o externo | Zona C | Zona 3 | Zona 2-03 | Zona 203 |

- Se debe tomar en cuenta que esta zonificación difiere un poco de la usada para la veda en el Golfo, sobre todo en la denominación (para la veda se usan letras: A, B y C) y en cuanto al área y límites de la zona C, que varían con respecto a la zona 203 (ver diferencias en Anexo 1).
- Si bien ha habido otros intentos de zonificación del Golfo por parte del MAG y del INCOPECA, como el indicado en el Acuerdo AJDI/187 (1996) y en el AJDIP/221 (2009), esta no concuerda con la zonificación vigente del Acuerdo AJDIP/026 (2018) y más ampliamente utilizada que mencionamos en este apartado (ver diferencias en Anexo 1).
- Además de esta zonificación en tres áreas, con sus variaciones de límites y nombres, se debe considerar que el INCOPECA establece zonificaciones especiales específicas, tal como la que se realiza para la carnada viva (AJDIP/280, 2014) y la que se establece para el caso de la regulación de artes de pesca prohibidas (AJDIP/329, 2016), donde se divide al Golfo de Nicoya en parte interna y parte externa (ver diferencias en Anexo 1).

FIGURA 5. División espacial del Golfo de Nicoya, según INCOPECA (Fuente: elaboración propia de acuerdo con AJDIP/026, 2018)



5. Áreas Marinas en el Golfo de Nicoya

En el Golfo de Nicoya se han establecido áreas marinas con diferentes categorías de manejo y protección, según la entidad de gobierno que las gestiona (pesca o ambiente) (Anexo 2):

- Áreas marinas de pesca responsable (AMPR), que son reguladas por el INCOPECA y,
- Áreas silvestres protegidas (ASP), administradas por el SINAC, con énfasis en las áreas marinas protegidas (AMP) y las que poseen un componente costero.

Nota: es importante aclarar que la estructura de áreas silvestres protegidas dentro de cada área de conservación del SINAC en el Golfo de Nicoya no se aplica de la misma forma o no es homóloga a las áreas marinas de pesca responsable y la zonificación en 3 áreas que ha hecho el INCOPECA. Esta última ha variado a lo largo de los años y las áreas marinas de pesca responsable se crearon utilizando otros lineamientos.

5.1. Áreas Marinas de Pesca Responsable

El establecimiento de AMPR se declara de interés público nacional con el fin de promover el desarrollo de las comunidades pesqueras y fortalecer el ordenamiento, aprovechamiento sostenible y protección de los recursos marinos en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica (Decreto Ejecutivo 35502, 2009). Son áreas de comanejo que surgen por el espíritu e iniciativa de organizaciones de pesca comunitarias o por grupos de personas pescadoras preocupadas por la protección de los recursos pesqueros y marinos.

Estas áreas son oficializadas por el INCOPECA mediante la emisión de un Acuerdo de Junta Directiva (AJDIP) y la aprobación de un Plan de Ordenamiento Pesquero (POP) en el cual se definen las características y regulaciones particulares para el ejercicio de la pesca o acuicultura en dicha área. Además de la responsabilidad estatal del INCOPECA sobre

estas áreas y debido a su objetivo de creación dentro de los principios del co-manejo con las comunidades pesqueras relacionadas, se establecieron comités de seguimiento del POP, conformados por representantes estatales y de organizaciones pesqueras de cada AMPR.

En el Golfo de Nicoya se han establecido ocho AMPR (Figura 6), que se describen a continuación, en orden de creación.

La siguiente simbología es utilizada en los cuadros de actividades pesqueras permitidas en cada AMPR.

SIMBOLOGÍA:

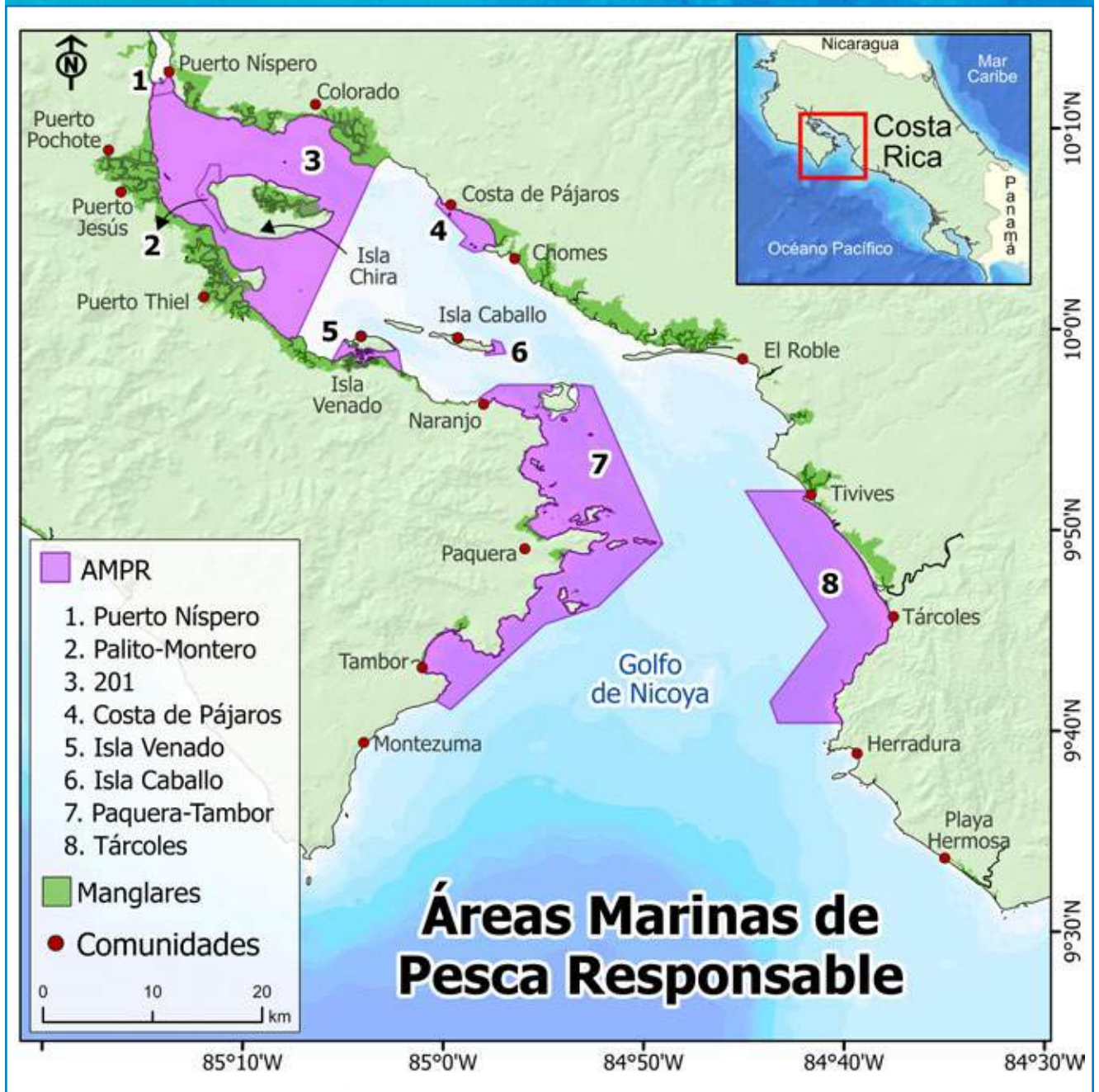


Permitido



No se permite

FIGURA 6. Ubicación de las AMPR del Golfo de Nicoya (Fuente: elaboración propia)



5.1.1. Área Marina de Pesca Responsable Palito-Montero

Base legal

AJDIP/315 (2009) (Palito), AJDIP/154 (2012) (adición Montero).

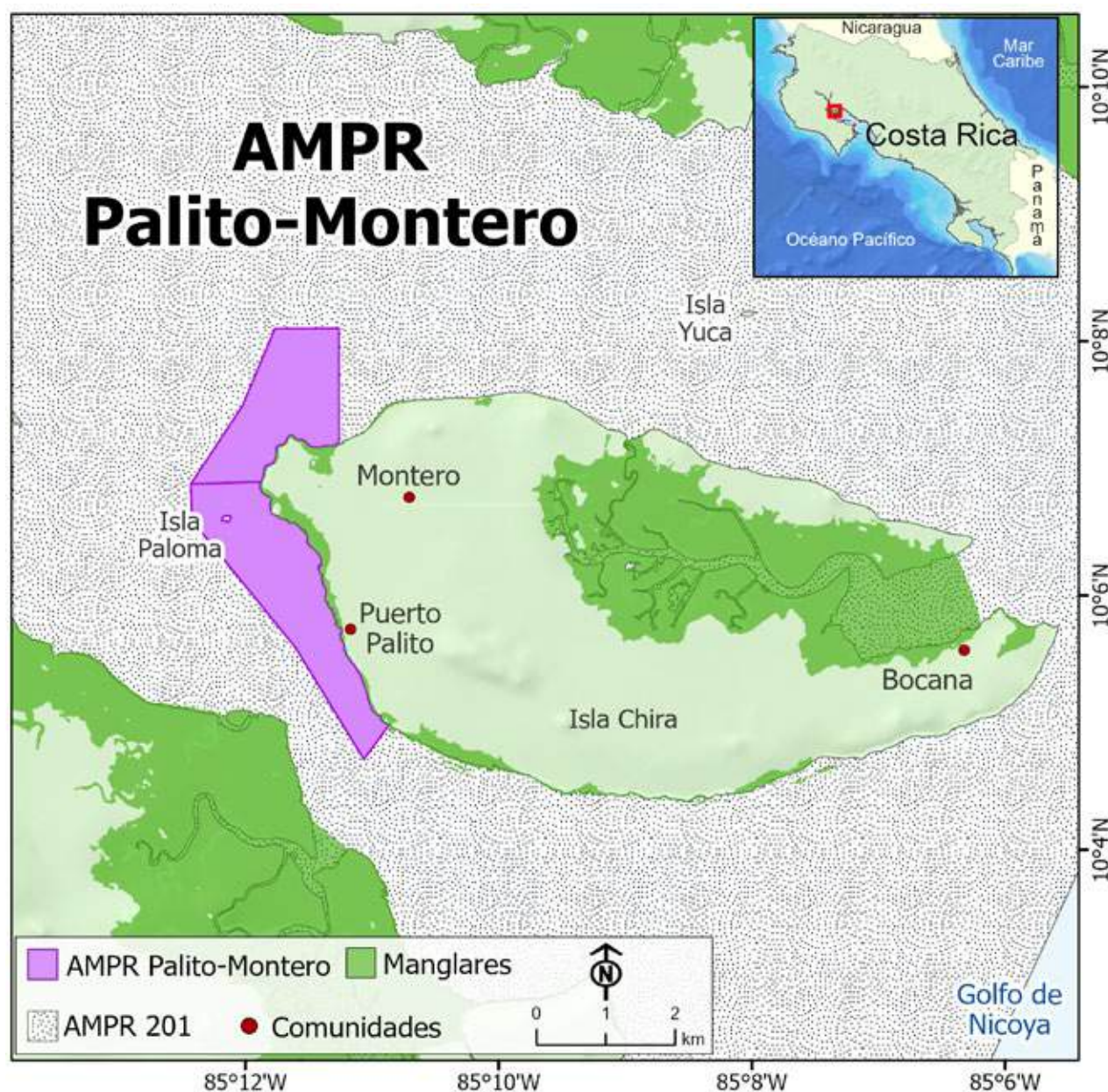
Área

6,5 km² (Figura 7).

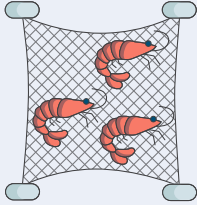
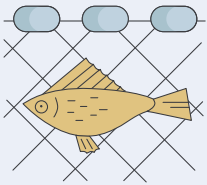
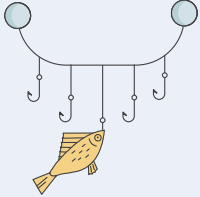
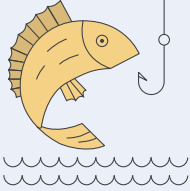
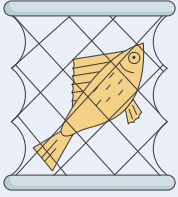




Organizaciones pesqueras coordinadoras

Asociación de Pescadores Cuaderos de Palito, Isla de Chira (ASOPECUPACHI) para Palito y Asociación de Pescadores Mixta de Montero (ASOMIXTA) para Montero.

FIGURA 7. Ubicación y zonificación del AMPR Palito-Montero (Fuente: elaboración propia con base en el POP del AMPR Palito-Montero)



CUADRO 3. Actividades pesqueras permitidas en el AMPR Palito-Montero (Fuente: elaboración propia con base en el POP del AMPR Palito-Montero)

| ARTE DE PESCA | Trasmallo o red de enmalle para camarón | Trasmallo o red de enmalle para escama | Línea de anzuelos o planera | Cuerda de mano | Nasas |
|---------------|---|---|---|---|---|
| |  |  |  |  |  |
| USO |  |  |  | Anzuelo J: # 6 y # 7. Anzuelo J: # 8 exclusivo para camarón |  |



Observaciones

Para el 2023, esta AMPR se encontraba en las etapas finales de la actualización de su POP, incluyendo la ampliación de los límites establecidos a fin de proteger una zona de arrecife rocoso y otros bajos pesqueros importantes, tal y como se pretendía originalmente con la creación del área.



Área marina de pesca responsable Palito-Montero © MarViva

5.1.2. Área Marina de Pesca Responsable Tárcoles

Base legal

AJDIP/193 (2011) y
AJDIP/333 (2011).

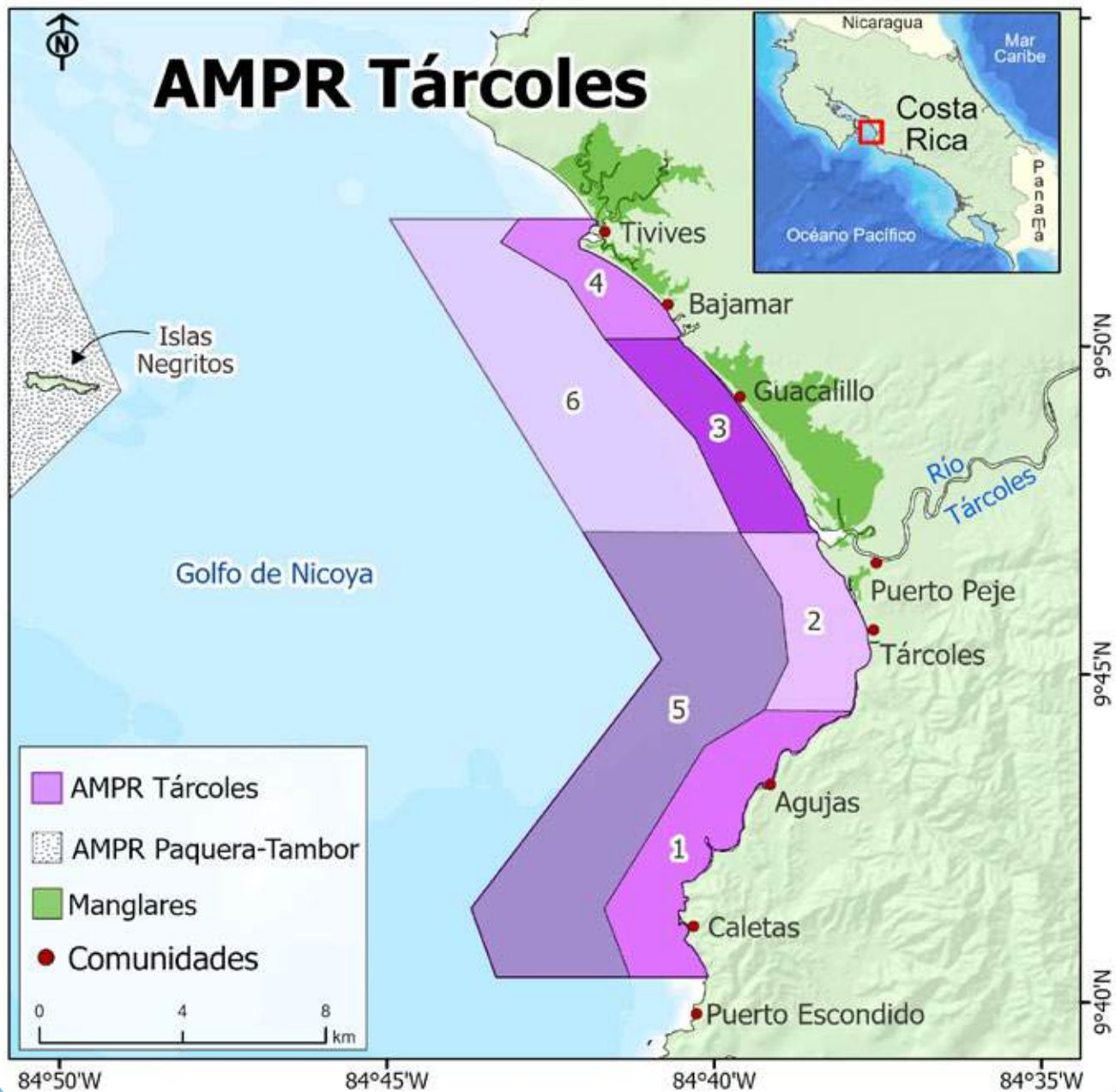
Área

129 km² (Figura 8).

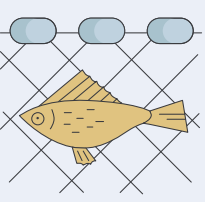
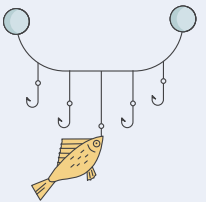
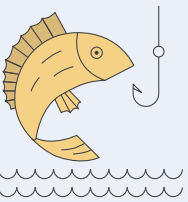
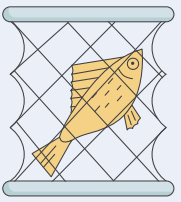
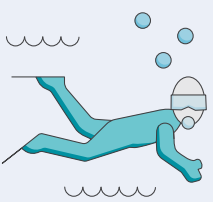















Organizaciones pesqueras coordinadoras

Cooperativa de Pescadores Artesanales de Tárcoles R.L. (CoopeTárcoles R.L.).

FIGURA 8. Ubicación y zonificación del AMPR Tárcoles (Fuente: elaboración propia con base en el POP del AMPR Tárcoles)



CUADRO 4. Actividades pesqueras permitidas en el AMPR Tárcoles (Fuente: elaboración propia con base en el POP del AMPR Tárcoles)

| ARTE DE PESCA | Trasmallo o red de enmalle para escama | Línea de anzuelos o planera | Cuerda de mano | Nasas | Buceo |
|---------------|---|---|---|--|---|
| |  |  |  |  |  |
| ZONA 1 |  | Líneas con 500 anzuelos # 6 | Anzuelo # 6 | Con abertura que permita únicamente la captura de individuos de tallas autorizadas (para langosta) | Se prohíbe el buceo con bichero. |
| ZONA 2 | Trasmallo de 3.5" o mayor | Línea de 3000 m (de 1200 anzuelos circulares o menos) con anzuelo circular # 6 |  |  |  |
| ZONA 3 | Trasmallo de 3.5" o mayor | Línea de 3000 m (de 1200 anzuelos circulares o menos) con anzuelo circular # 6 |  |  |  |
| ZONA 4 | Trasmallo de 7" | Línea de 3000 m (de 1200 anzuelos circulares o menos) con anzuelo circular # 6 |  | Nasas o trampas con abertura a definir |  |
| ZONA 5 | Trasmallo de 4.5" o mayor | Línea de 3000 m (de 1200 anzuelos circulares o menos) con anzuelo circular # 6 |  |  |  |
| ZONA 6 | Trasmallo de 4.5" o mayor | Línea de 3000 m (de 1200 anzuelos circulares o menos) con anzuelo circular # 6 |  |  |  |



Observaciones

- **Zona 2:** No se permite la pesca con ningún tipo de arte en un radio de 1 km a partir de la desembocadura del río grande de Tárcoles.
- **Zona 3:** No se permite la pesca con ningún tipo de arte en un radio de 1 km a partir de la desembocadura del río grande de Tárcoles.
- **Zona 4:** No se permite la pesca con ningún tipo de arte en un radio de 1 km a partir de la desembocadura del Jesús María.
- El uso del trasmallo de 3.5" o mayor, que al cabo de un año será **evaluado** a efectos de analizar la posibilidad de incrementar la luz de malla a 4.5".
- Para el uso de cuerda de mano en las zonas 2, 3, 4, 5 y 6 no se especifica el número de anzuelo permitido.

5.1.3. Área Marina de Pesca Responsable Níspero

Base legal

AJDIP/160 (2012).

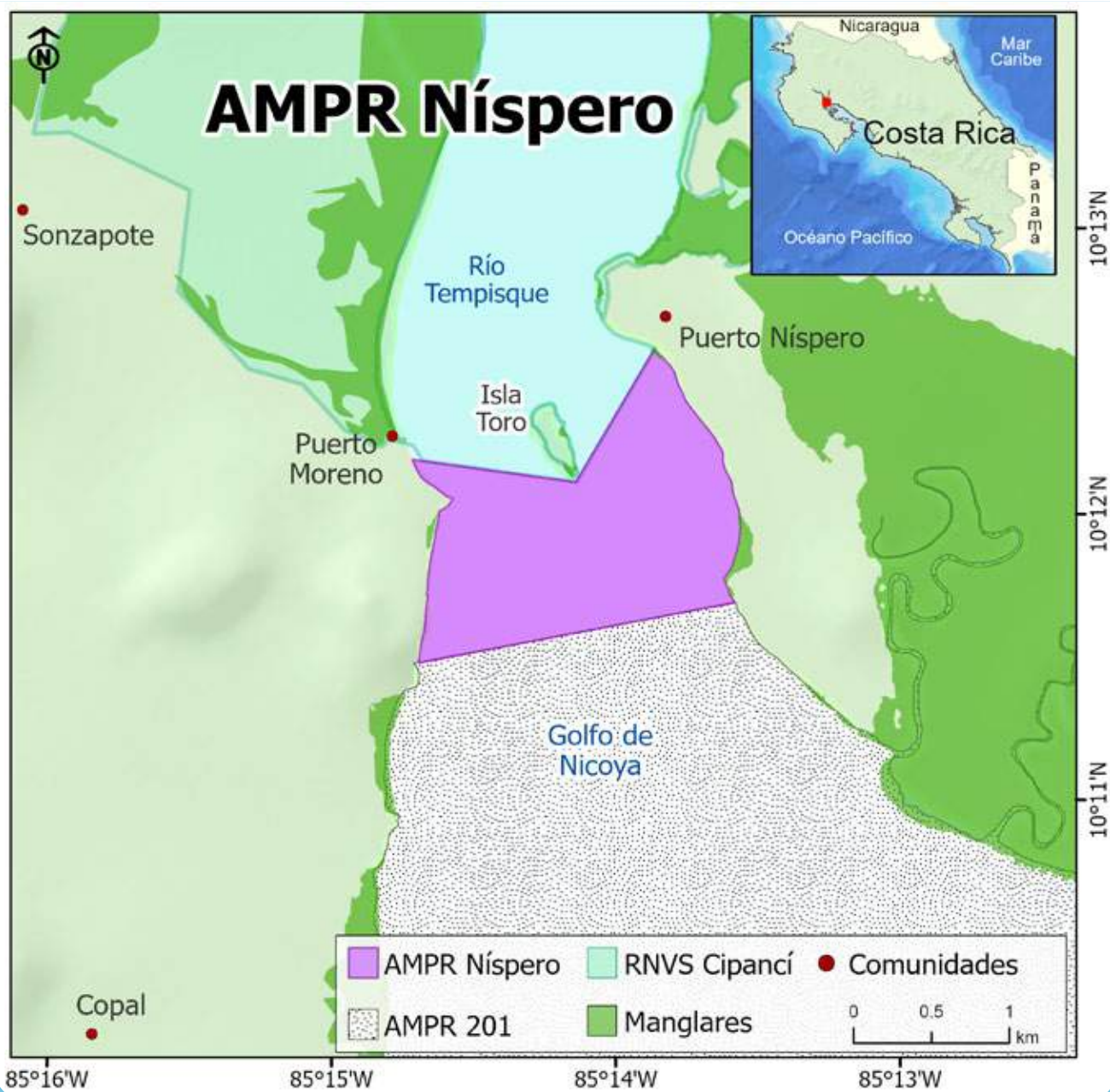
Área

2,6 km² (Figura 9).

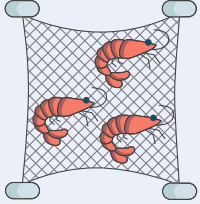
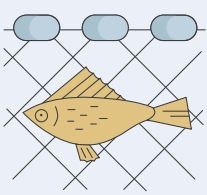
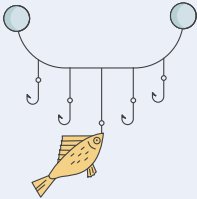
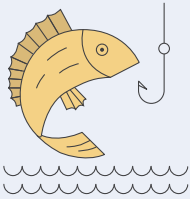
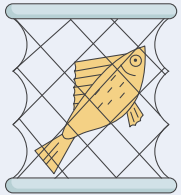




Organizaciones pesqueras coordinadoras

Asociación Local de Pescadores de Puerto Níspero (APPN).

FIGURA 9. Ubicación y zonificación del AMPR Níspero (Fuente: elaboración propia con base en el POP del AMPR Níspero)



CUADRO 5. Actividades pesqueras permitidas en el AMPR Nispero (Fuente: Elaboración propia con base en el POP del AMPR Nispero)

| ARTE DE PESCA | Trasmallo o red de enmalle para camarón | Trasmallo o red de enmalle para escama | Línea de anzuelos o planera | Cuerda de mano | Nasas |
|---|---|---|---|---|---|
|  |  |  |  |  | |
| USO |  |  |  | Anzuelo J: # 6 y # 7. |  |



Observaciones

En el área se permite el desarrollo de proyecto de repoblamiento de moluscos, maricultura de camarón y peces, alimentados solo con alimento artificial o con carnada viva, siempre y cuando no interfieran con las actividades de pesca.



5.1.4. Área Marina de Pesca Responsable Isla Caballo

Base legal

AJDIP/169 (2012).

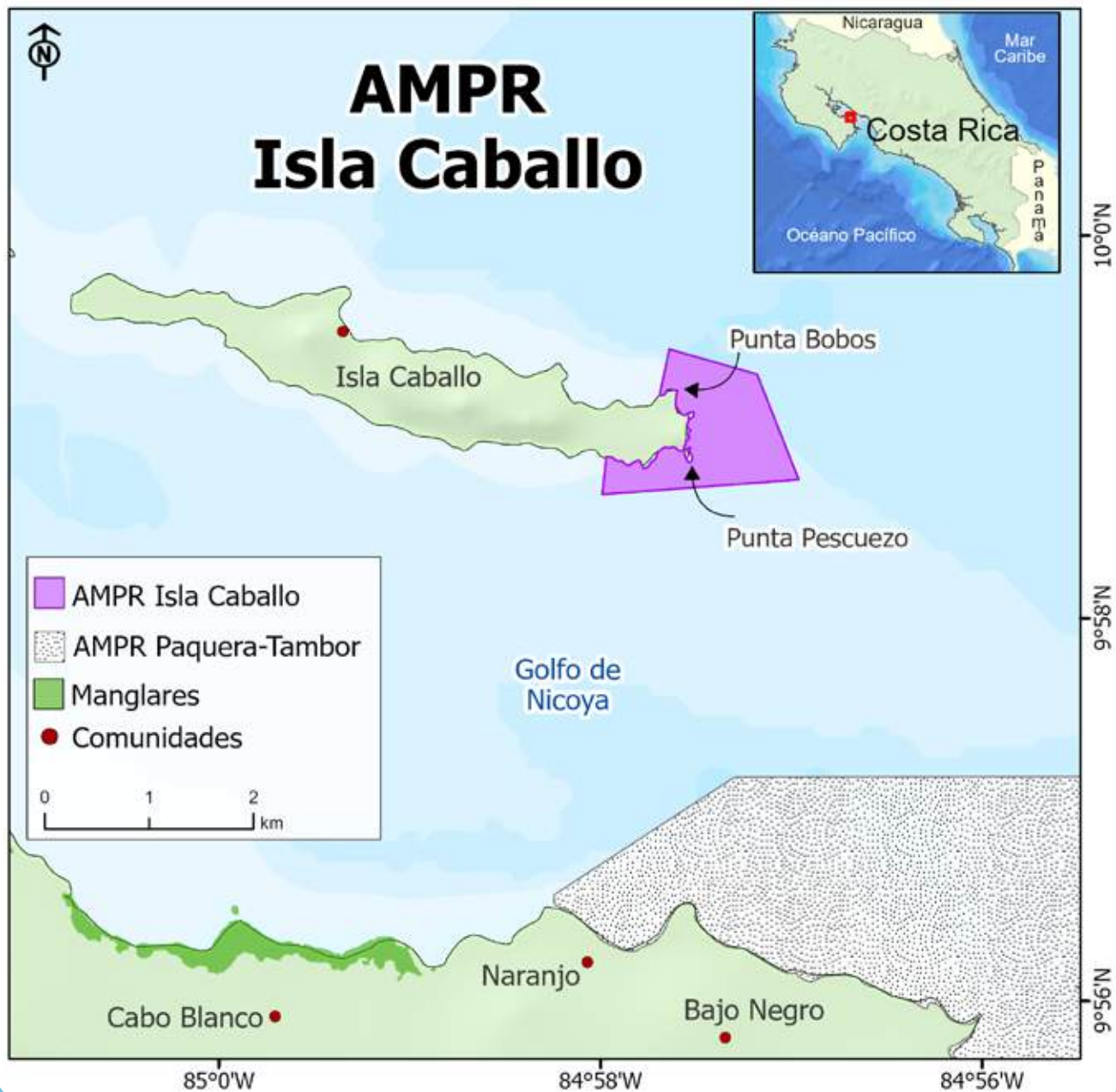
Área

2,5 km² (Figura 10).

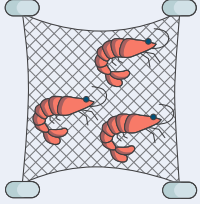
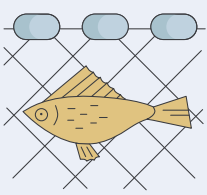
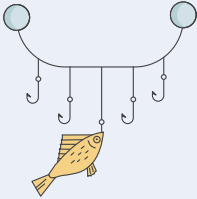
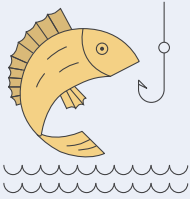
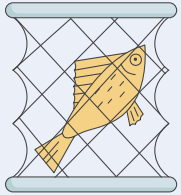




Organización pesquera coordinadora

Asociación Comité Local de Pescadores de Isla Caballo (Asociación de Pescadores Unidos COLOPES de Isla Caballo).

FIGURA 10. Ubicación y zonificación del AMPR Isla Caballo (Fuente: elaboración propia con base en el POP del AMPR Isla Caballo)



CUADRO 6. Actividades pesqueras permitidas en el AMPR Isla Caballo (Fuente: elaboración propia con base en el POP del AMPR Isla Caballo)

| ARTE DE PESCA | Trasmallo o red de enmalle para camarón | Trasmallo o red de enmalle para escama | Línea de anzuelos o planera | Cuerda de mano | Nasas |
|---|---|---|---|---|---|
|  |  |  |  |  | |
| USO |  |  |  | Anzuelo J: # 6 y # 7. |  |



Observaciones

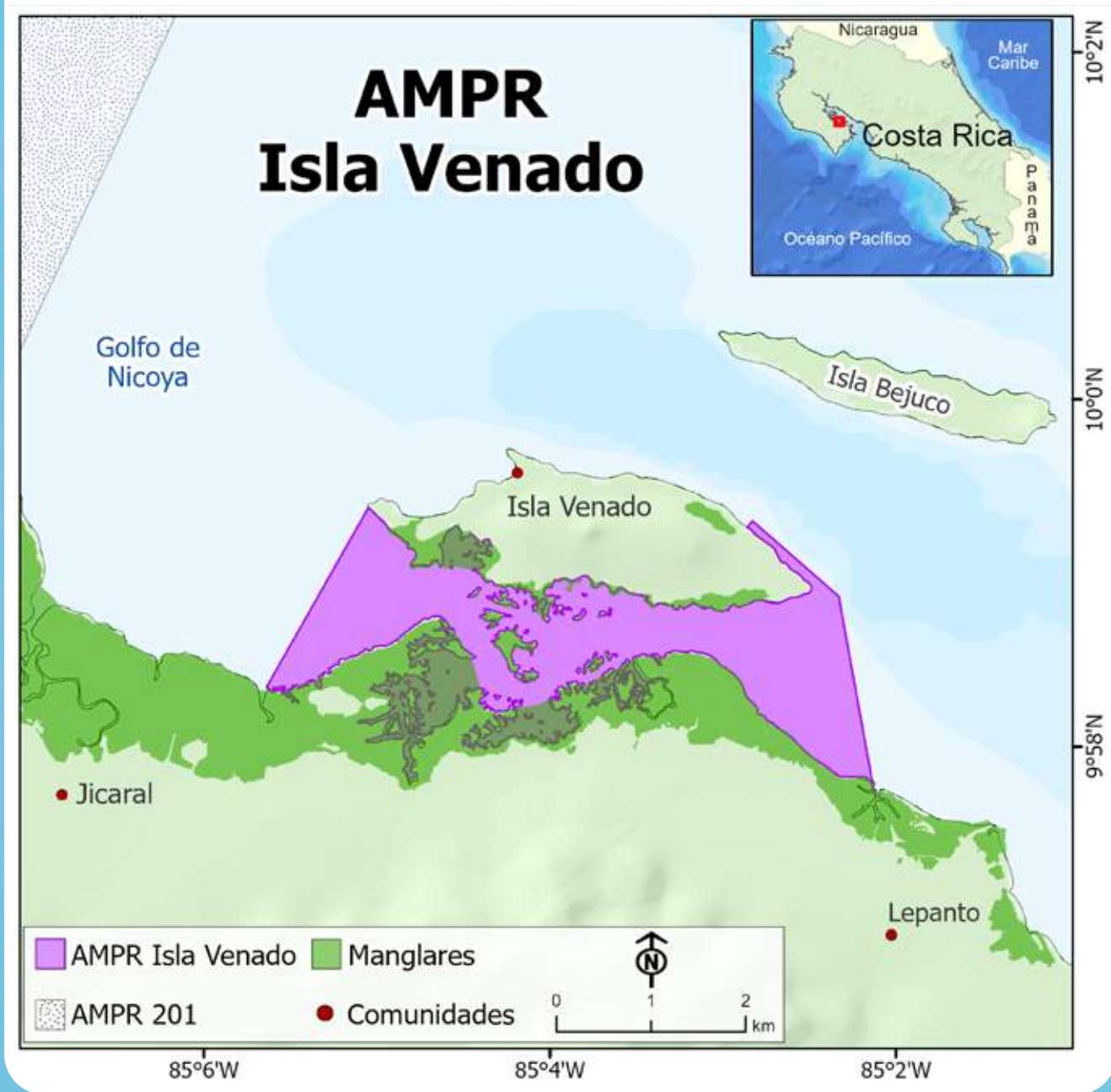
En el área se permite el desarrollo de proyecto de maricultura de moluscos, camarón y peces, alimentados solo con alimento artificial o con carnada viva, siempre y cuando no interfieran con las actividades de pesca.



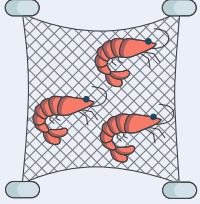
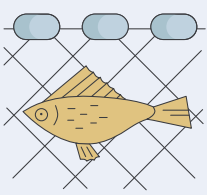
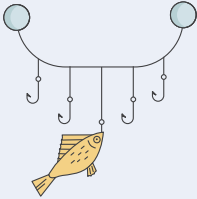
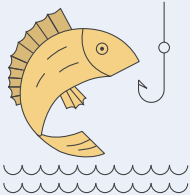
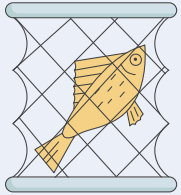




5.1.5. Área Marina de Pesca Responsable Isla Venado


| Base legal | Área | Organización pesquera coordinadora |
|-------------------|----------------------------------|--|
| AJDIP/456 (2013). | 6,4 km ² (Figura 11). | Asociación de Pescadores de la Florida, Isla Venado. |

FIGURA 11. Ubicación y zonificación del AMPR Isla Venado (Fuente: elaboración propia con base en el POP del AMPR Isla Venado)



CUADRO 7. Actividades pesqueras permitidas en el AMPR Isla Venado (Fuente: elaboración propia con base en el POP del AMPR Isla Venado)

| ARTE DE PESCA | Trasmallo o red de enmalle para camarón | Trasmallo o red de enmalle para escama | Línea de anzuelos o planera | Cuerda de mano | Nasas |
|---|---|---|---|---|---|
|  |  |  |  |  | |
| USO |  |  |  | Anzuelo J: # 6 y # 7. |  |



Observaciones

En el área se permite el desarrollo de proyecto de maricultura de moluscos, camarón y peces, alimentados solo con alimento artificial o con carnada viva, siempre y cuando no interfieran con las actividades de pesca.

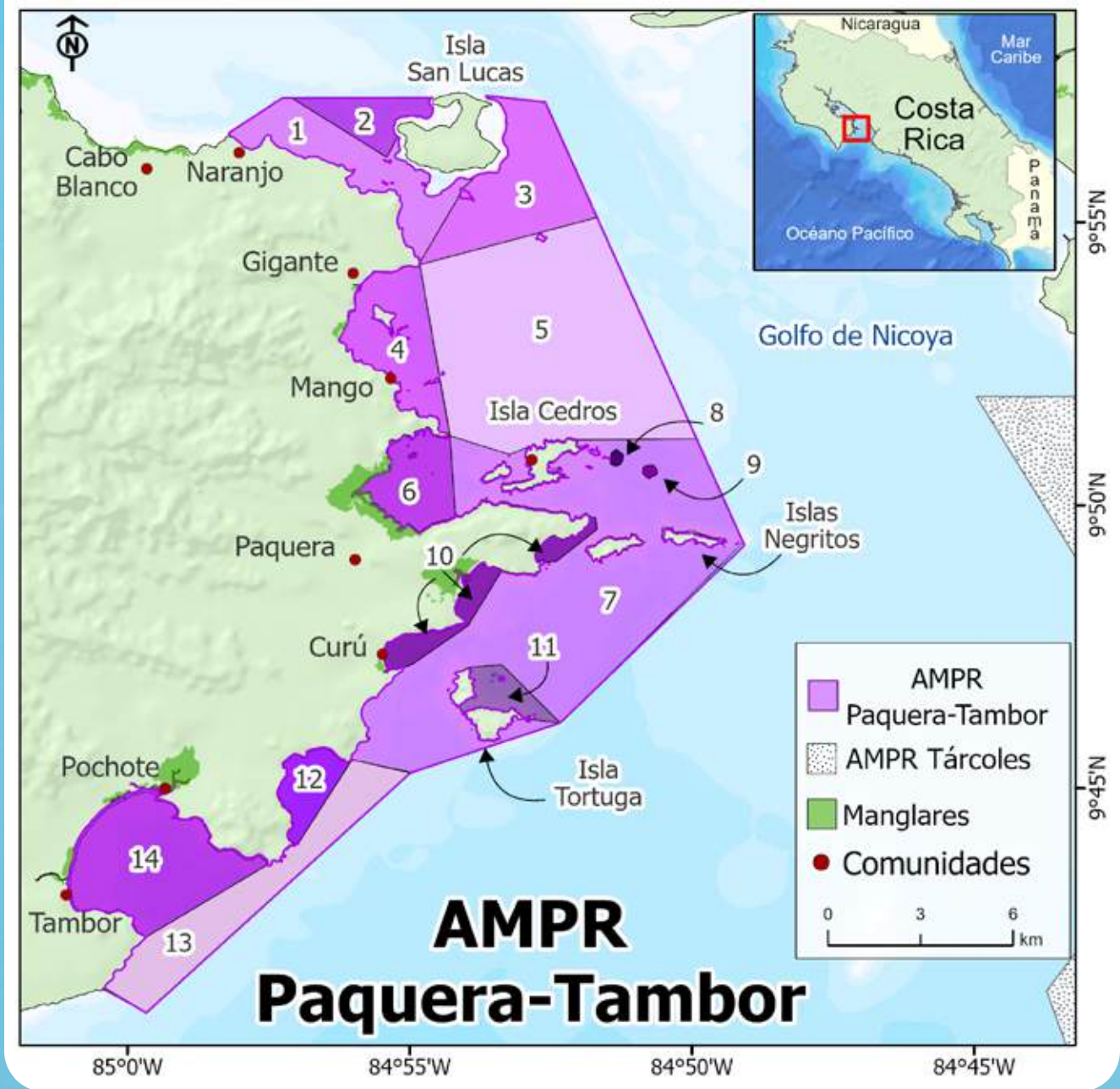


AMPR Isla Venado © MarViva

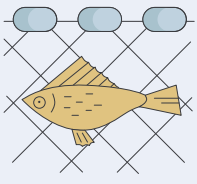
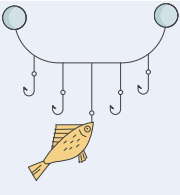
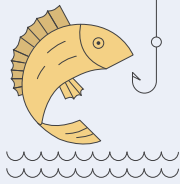
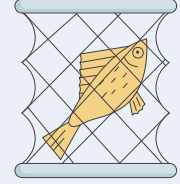
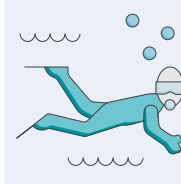
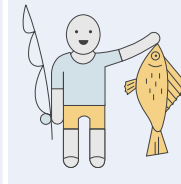




































5.1.6. Área Marina de Pesca Responsable Paquera-Tambor

| Base legal | Área | Organizaciones pesqueras coordinadoras |
|-------------------|----------------------------------|--|
| AJDIP/099 (2014). | 185 km ² (Figura 12). | <p>Paquera: Cooperativa Agroindustrial y Servicios Múltiples de Productores Marinos Responsables de la Península de Nicoya R.L. (COOPEPROMAR).</p> <p>Tambor: Asociación de Pescadores Artesanales de Tambor (ASOTAMBOR)</p> |

FIGURA 12. Ubicación y zonificación del AMPR Paquera-Tambor (Fuente: elaboración propia con base en el POP del AMPR Paquera-Tambor)

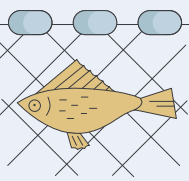
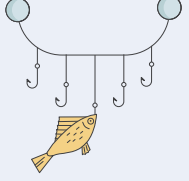
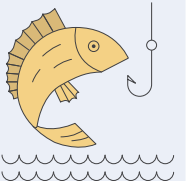
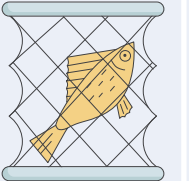
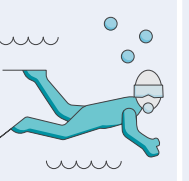
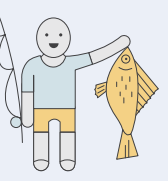










CUADRO 8. Actividades pesqueras permitidas en el AMPR Paquera-Tambor (Fuente: elaboración propia con base en el POP del AMPR Paquera-Tambor)

| SITIO | ARTE DE PESCA | Trasmallo o red de enmalle para escama | Línea de anzuelos o planera | Cuerda de mano | Nasas | Buceo | Deportiva |
|---|---------------|---|---|---|--|---|---|
| | |  |  |  |  |  |  |
| PLAYA BLANCA | ZONA 1 |  |  |  | Anzuelos # 6 y # 7 |  |  |
| | ZONA 2 | Abertura de malla 3.5" mínima, trabajado con anclaje y no a la deriva. | Línea de fondo con anzuelo # 7 de 500 anzuelos |  |  |  |  |
| | ZONA 3 | Abertura de malla 3.5" mínima, trabajado con anclaje y no a la deriva | Línea de fondo con anzuelo # 7 de 500 anzuelos. |  |  |  |  |
| | ZONA 4 | Abertura de malla 5 1/8" mínima |  | Anzuelo # 7 |  | Comercial |  |
| | ZONA 5 | Abertura de malla 3.5" mínima |  | Anzuelo # 7 |  | Comercial |  |
| PAQUERA | ZONA 6 | Prohibida la pesca comercial | | | | | |
| | ZONA 7 |  | Línea de fondo con anzuelo # 7 de 500 anzuelos | Anzuelo # 7 |  | Comercial Recreativo |  |
| | ZONA 8 |  |  | Anzuelos # 6 y # 7 |  |  |  |
| | ZONA 9 |  |  | Anzuelos # 6 y # 7 |  |  |  |
| | ZONA 10 | Prohibida la pesca comercial. Se permiten actividades recreativas, turísticas e investigación | | | | | |
| | ZONA 11 |  | Con línea de fondo con anzuelo # 7 de 500 anzuelos | Anzuelo # 7 (de 6 pm a 6 am) |  |  |  |
| Actividades recreativas y turísticas de 6 am a 6 pm | | | | | | | |

Continúa en la siguiente página

Continuación de página anterior

| SITIO | ARTE DE PESCA | | | | | | |
|---------|---|--|---|---|--|---|---|
| | Trasmallo o red de enmalle para escama | Línea de anzuelos o planera | Cuerda de mano | Nasas | Buceo | Deportiva | |
| TAMBOR | ZONA 12 |  |  |  |  |  |  |
| | ZONA 13 |  | Con línea de fondo con anzuelo # 7 de 500 anzuelos | Anzuelo # 7 |  | Comercial |  |
| | ZONA 14 | Abertura de malla 5 1/8" mínima | Con línea de fondo con anzuelo # 7 de 500 anzuelos | Anzuelo # 7 |  | Comercial |  |
| ZONA 14 |  | Con línea de fondo con anzuelo # 7 de 500 anzuelos Línea con anzuelo curvo # 12/0 de 20 anzuelos | Anzuelo # 7 |  | Comercial |  | |

AMPR Paquera-Tambor © MarViva

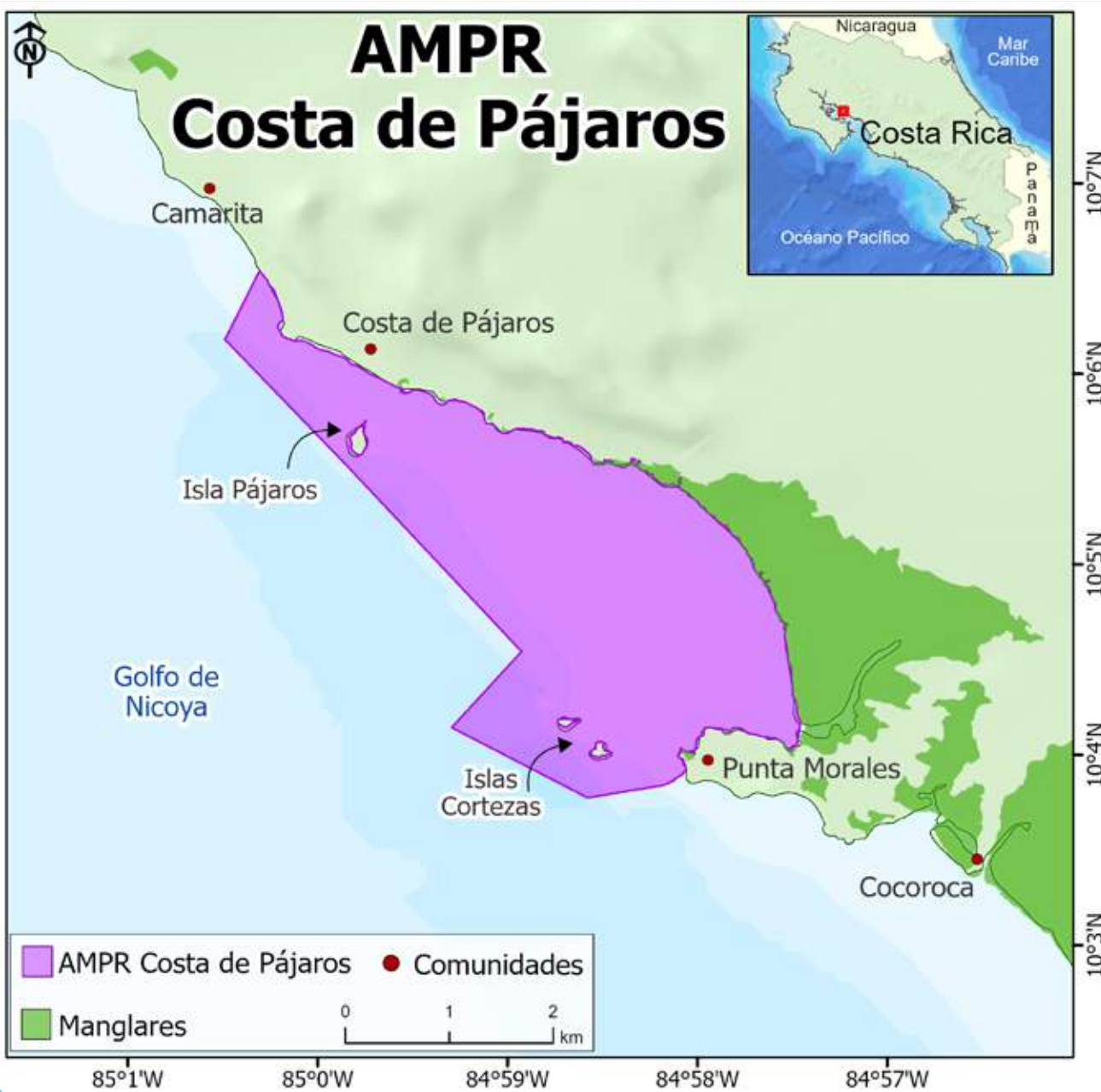




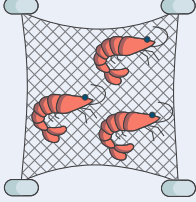
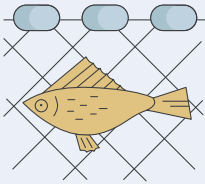
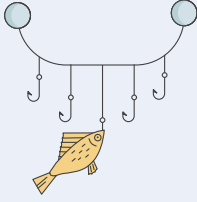
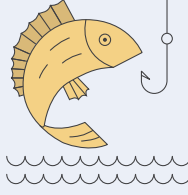
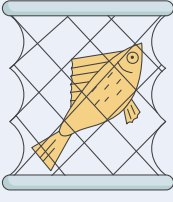




5.1.7. Área Marina de Pesca Responsable Costa de Pájaros

| Base legal | Área | Organizaciones pesqueras coordinadoras |
|--------------------------------------|-----------------------------------|---|
| AJDIP/182 (2014) y AJDIP/250 (2015). | 10,8 km ² (Figura 13). | Asociación de Pescadores de Costa Pájaros en Pro de la Recuperación de los Recursos Marinos y una Pesca Sostenible. |

FIGURA 13. Ubicación y zonificación del AMPR Costa de Pájaros (Fuente: elaboración propia con base en el POP del AMPR Costa de Pájaros)



CUADRO 9. Actividades pesqueras permitidas en el AMPR Costa de Pájaros (Fuente: elaboración propia con base en el POP del AMPR Costa de Pájaros)

| ARTE DE PESCA | Trasmallo o red de enmalle para camarón | Trasmallo o red de enmalle para escama | Línea de anzuelos o planera | Cuerda de mano | Nasas |
|---|---|---|---|---|---|
|  |  |  |  |  | |
| USO |  |  |  | Anzuelo J: # 6 y # 7. |  |

Observaciones



Se permite el desarrollo de proyectos acuícolas de moluscos, camarón y peces, en aquellas zonas que no interfieran con las actividades de pesca. También los proyectos turísticos.

Para carnada se permite:

- Chinchorro bolichero de 40 x 8.5 m,
- Chinchorro calonero 25 x 4 m y
- Atarraya

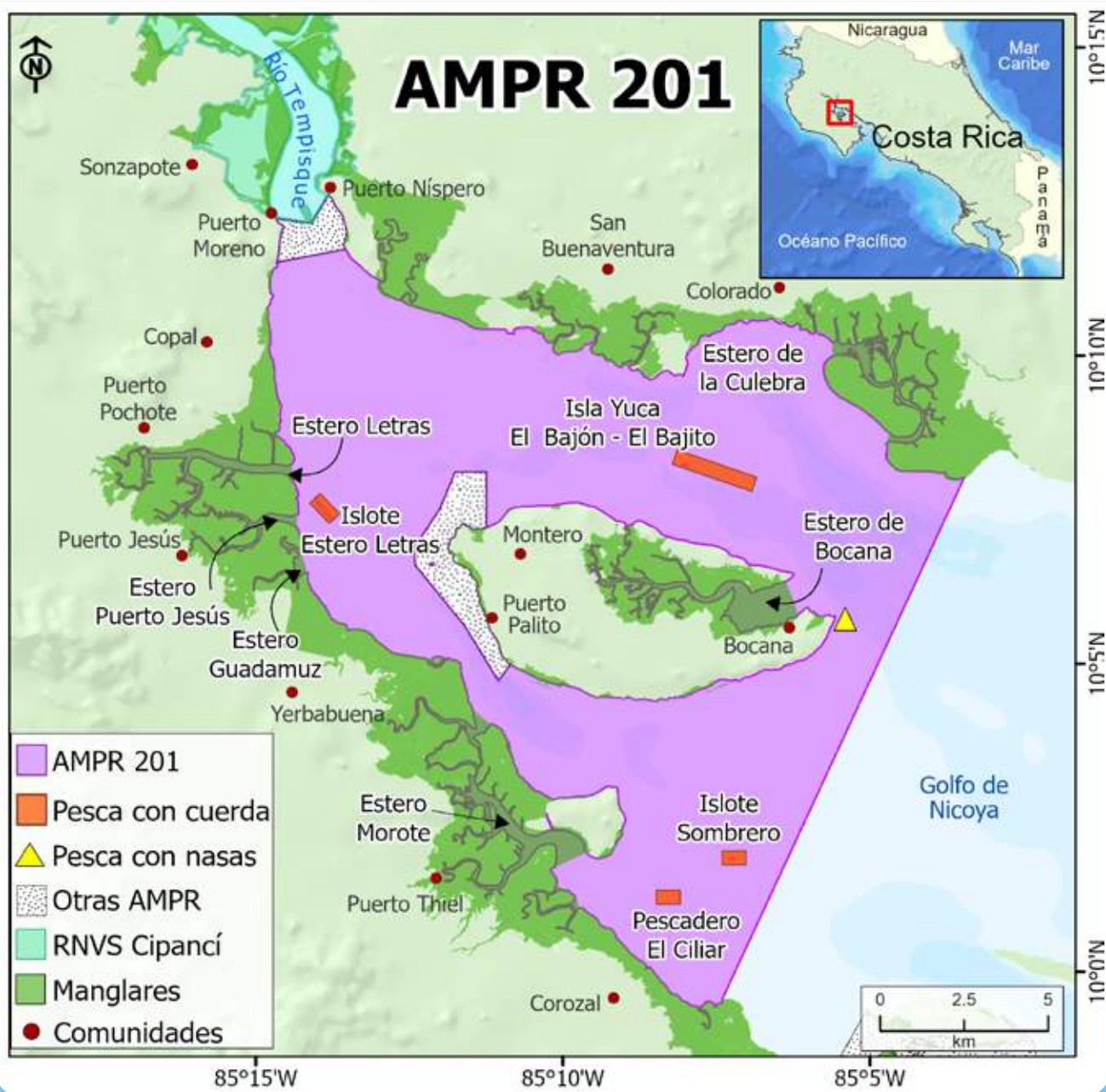


AMPR Costa de Pájaros © MarViva

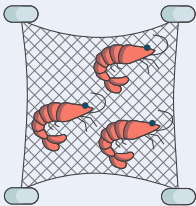
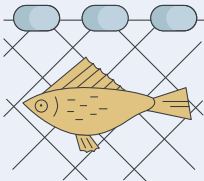
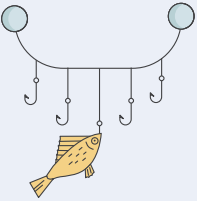
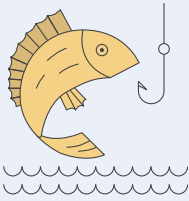
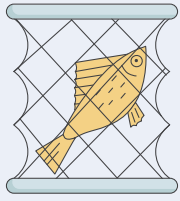
5.1.8. Área Marina de Pesca Responsable 201

| Base legal | Área | Organizaciones pesqueras coordinadoras |
|-------------------|----------------------------------|--|
| AJDIP/224 (2021). | 204 km ² (Figura 14). | Comité de Gobernanza del AMPR 201. |

FIGURA 14. Ubicación y zonificación del AMPR 201 (Fuente: elaboración propia con base en el POP del AMPR 201)



CUADRO 10. Actividades pesqueras permitidas en el AMPR 201 (Fuente: elaboración propia con base en el POP del AMPR 201)

| ARTE DE PESCA | Trasmallo o red de enmalle para camarón | Trasmallo o red de enmalle para escama | Línea de anzuelos o planera | Cuerda de mano | Nasas |
|---------------|---|---|---|--|---|
| |  |  |  |  |  |
| USO | 3", de 400 m de longitud y 40 mallas de alto | 3,5" y 6", de 400 m de longitud y 40 mallas de alto. * | 500 m de longitud y máximo de 200 anzuelos (no indica tamaño y tipo de anzuelo). | Anzuelo J: # 6 y # 7. Único arte permitido en Isla Yuca, Pescadero El Ciliar e Islote Sombrero, así como en los esteros. | Se propone para el este de Isla Chira. |

Observaciones



- Se prohíbe el uso de chinchorro, atarraya, red de cerco y rastras.
- Las medidas dispuestas en los Planes de ordenamiento pesquero para AMPR Níspero y AMPR Palito-Montero, se mantienen.

* Nota



Según el AJDIP/143 (2023) se corrigen las medidas para trasmallos permitidas en el POP aprobado (página 137) y se otorgan nueve meses de plazo para socializar este cambio (de julio 2023 a marzo 2024) e implementar las medidas correctas que serán permitidas según el Acta de Junta Directiva 54-2022 (INCOPESCA, 2022).

- Trasmallo 3", con una longitud de 400 m y a 40 mallas de alto.
- Trasmallo 3.5", con la misma longitud de 400 m y 40 mallas de alto.
- Trasmallo 6", igual con la misma longitud de 400 m y 40 mallas de alto.

Prohibiéndose el uso de trasmallos con luz de malla 4", 5" y 7", de 400 m de longitud y 50 mallas de alto.



5.2. Áreas Silvestres Protegidas

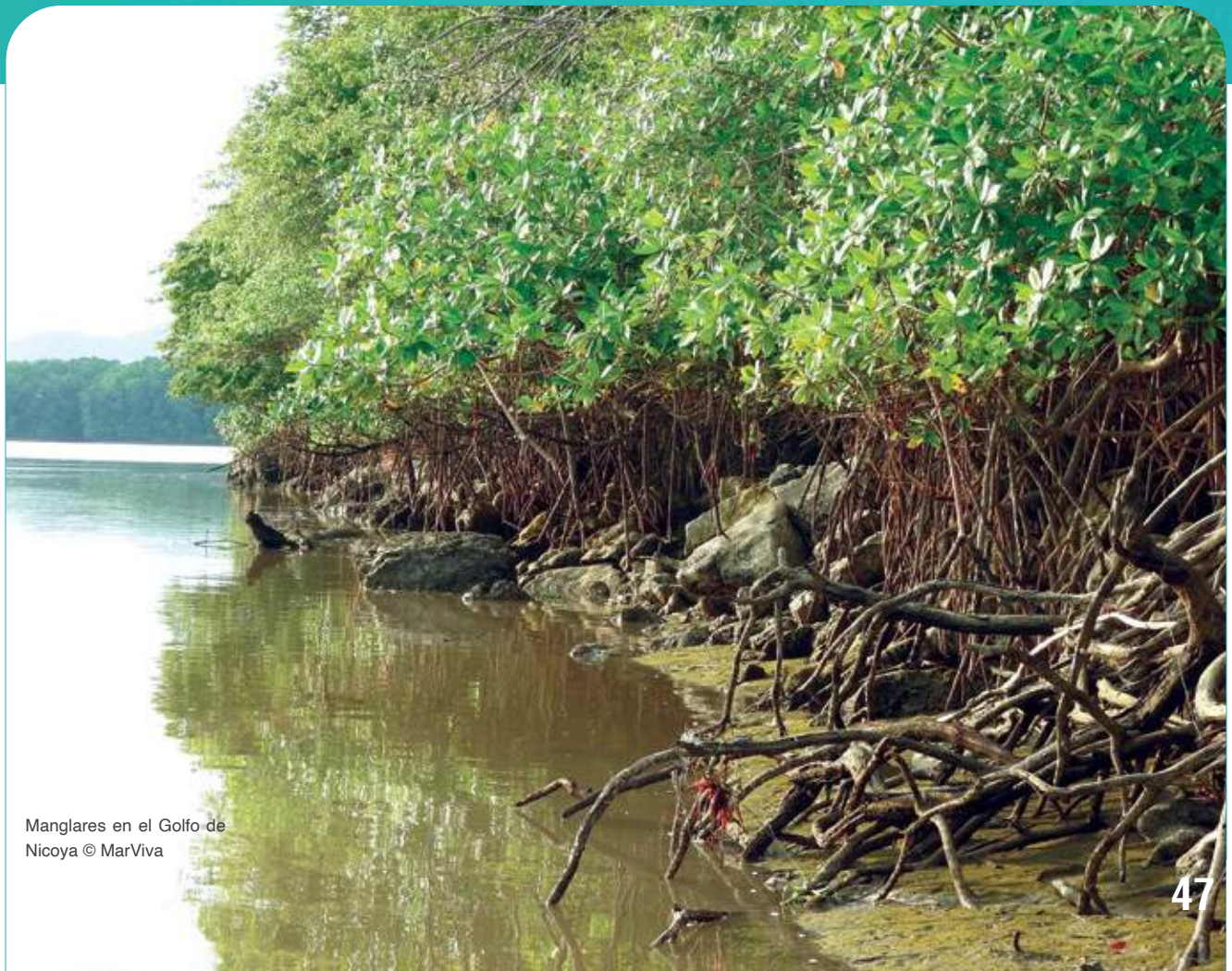
Las ASP de Costa Rica son espacios naturales de gran valor ecológico y cultural que se han establecido con el objetivo de conservar la biodiversidad, preservar los ecosistemas, proteger los recursos naturales y culturales, y promover la investigación y el turismo sostenible. Son administradas por el SINAC, una entidad del MINAE. El SINAC se encarga de gestionar y proteger estas áreas, así como de promover su uso sostenible por parte de las comunidades locales y los visitantes. Algunas ASP están formadas por una parte terrestre o continental y otra marina; o tienen solo área marina y existen ASP que solo poseen la parte terrestre con amplia influencia marino-costera.

Las AMP son espacios marinos de estas ASP, que han sido designados y gestionados con el objetivo de conservar la biodiversidad y los ecosistemas marino-costeros y proteger los recursos naturales y culturales asociados. Estas

áreas suelen ser zonas costeras, aguas interiores y/o aguas internacionales. La mayoría de las ASP del Golfo de Nicoya no cuentan con un área marina delimitada alrededor (como en el caso de la Isla San Lucas) aun cuando su componente costero es muy importante.

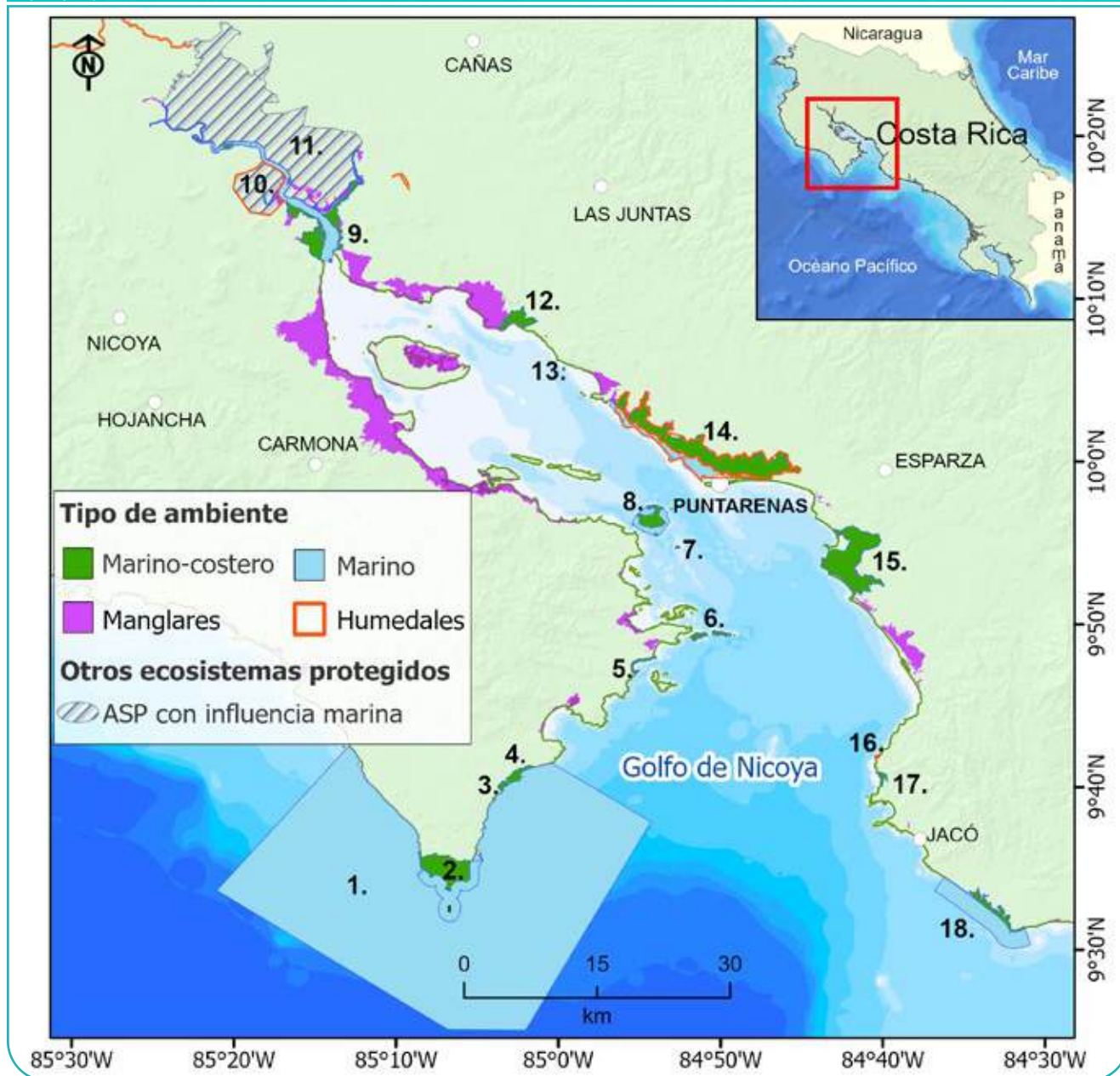
Las AMP dentro del Golfo tienen diferentes categorías de protección con su correspondiente grado de injerencia por parte de las personas actoras de las comunidades, por lo que se han creado comités o comisiones que coordinan la elaboración, implementación, cumplimiento y actualización de los planes de manejo de algunas de ellas, como en el caso de las Áreas Marinas de Manejo (AMM).

En el Golfo de Nicoya se han establecido 18 ASP, de las cuales únicamente cinco tienen área marina (Figura 15).



Manglares en el Golfo de Nicoya © MarViva

FIGURA 15. Ubicación de las Áreas Silvestres Protegidas establecidas en el Golfo de Nicoya (incluyendo humedales y destacados, dentro de estos, los manglares). 1. AMM Cabo Blanco, 2. RNA Cabo Blanco, 3. RNA Nicolás Wessberg, 4. RNVS. Mixto Romelia, 5. RNVS. Curú, 6. RB. Islas Negritas, 7. RB. Isla Guayabo, 8. PN Isla San Lucas, 9. RNVS. Cipancí, 10. H. Palustrino Corral de Piedra, 11. PN Palo Verde, 12. RFV Mixto La Ensenada, 13. RB Isla Pájaros, 14. H. Estero Puntarenas y Manglares Asociados, 15. ZP Tivives, 16. H Marino Playa Blanca, 17. RNVS. *Ara macao*, 18. RNVS Playa Hermosa-Punta Mala (Fuente: elaboración propia)



Los humedales son ecosistemas con dependencia de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lenticos o loticos, dulces, salobres o salados. Todos los humedales, en general, están declarados de interés público, ya sea que se ubiquen dentro de áreas silvestres protegidas o estén en propiedad privada (Política Nacional de Humedales, 2017) (Figura 15).

Según la Ley 7317 (1992), en los humedales está prohibido:

- Drenar, secar, rellenar o eliminar lagos, lagunas no artificiales y los demás humedales, declarados o no como tales sin previa autorización del SINAC (Artículo 98).



Manglar, Golfo de Nicoya © MarViva

- Arrojar aguas servidas, aguas negras, lodos, desechos o cualquier sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, lagunas, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, humedales, aguas dulces, salobres o saladas, en sus cauces o en sus respectivas áreas de protección (Artículo 100).
- Pescar en aguas continentales (ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales), de propiedad nacional, empleando explosivos, arbaletas, atarrayas, chinchorros líneas múltiples, trasmallo o cualquier otro método que ponga en peligro la continuidad de las especies (Artículo 97).
- Dañar a las poblaciones de especies objetivo de la pesca, a las especies capturadas incidentalmente y a los ecosistemas de los cuales estas dependen para llevar a cabo sus funciones biológicas, como ecosistemas marinos, marinos costeros, coralinos, rocosos, manglares, ríos, esteros, estuarios y bancos de pastos (Artículo 97).

Dentro del Golfo de Nicoya se encuentran una amplia variedad de humedales, de tipo estuarino, lacustre y palustre, tales como los manglares, los cuales comprenden los bosques de mangle y en el caso de este golfo, corresponden a un área de 198,47 km² (SINAC, 2019) (Figura 15).

5.2.1. Humedal Estero de Puntarenas y Manglares Asociados

Base legal

Se declara Refugio Nacional de Vida Silvestre el área comprendida por la Isla San Lucas y el área marino costero en el Decreto Ejecutivo 29277 (2001), se amplia y delimita en el Decreto Ejecutivo 32349 (2005), se reforma en el Decreto Ejecutivo 33327 (2006) y se delimita el canal en el Estero de Puntarenas en el Decreto Ejecutivo 34551 (2008).

Área de Conservación

Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC).

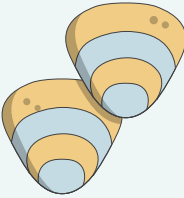
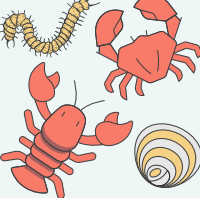
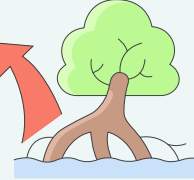
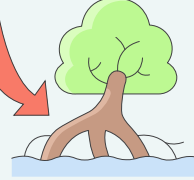
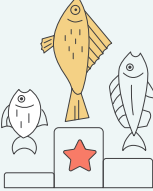
Área

33,5 km² (SINAC, 2018) (Figura 16).

FIGURA 16. Ubicación y zonificación del Humedal Estero de Puntarenas y Manglares Asociados (Fuente: elaboración propia con base en el Plan General de Manejo)



CUADRO 11. Actividades pesqueras permitidas en el Humedal Estero de Puntarenas (Fuente: elaboración propia con base en el Plan General de Manejo)

| | Extracción de moluscos y poliquetos | Proyectos productivos de moluscos, crustáceos, poliquetos | Pesca comercial en los cuerpos de agua que se encuentran fuera de los canales de manglar | Pesca doméstica en los canales del manglar | Desarrollo de torneos de pesca responsable |
|------------------------------------|---|---|--|---|---|
| ACTIVIDAD |  |  |  |  |  |
| ZONA DE BAJA INTERVENCIÓN (ZBI) | ✓ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ |
| ZONA DE MEDIANA INTERVENCIÓN (ZMI) | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |



Plántulas de manglar © MarViva

5.2.2. Refugio Nacional de Vida Silvestre y Parque Nacional Isla San Lucas

Base legal

Establecida como RNVS mediante el Decreto Ejecutivo 29277 (2001) y como PN según la Ley 9892 (2020).

Área de Conservación

Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC).

Área

10 km² (área marina 5.6 km²) (Figura 17).

FIGURA 17. Ubicación y zonificación de Parque Nacional y Refugio de Vida Silvestre Isla San Lucas (Fuente: elaboración propia con base en el Plan General de Manejo)



Actividades pesqueras permitidas



El Plan General de Manejo 2020-2030 (SINAC, 2020) indica que en su área marina protegida está prohibida la pesca y extracción de productos marinos de cualquier tipo, pero se permite de forma moderada la pesca de subsistencia. Se permiten actividades como ecoturismo, actividades deportivas, avistamiento de cetáceos, capacitación e investigación.

Observaciones



Actualmente la declaración de PN se encuentra bajo algunas acciones de inconstitucionalidad, por lo que ambas categorías de protección se encuentran vigentes (RNVS y PN).



Isla San Lucas, Puntarenas, Costa Rica. Este archivo tiene licencia Creative Commons © Peloy (Allan H.M.)

5.2.3. Refugio Nacional de Vida Silvestre Cipancí

Base legal

Decreto Ejecutivo 29398 (2001).

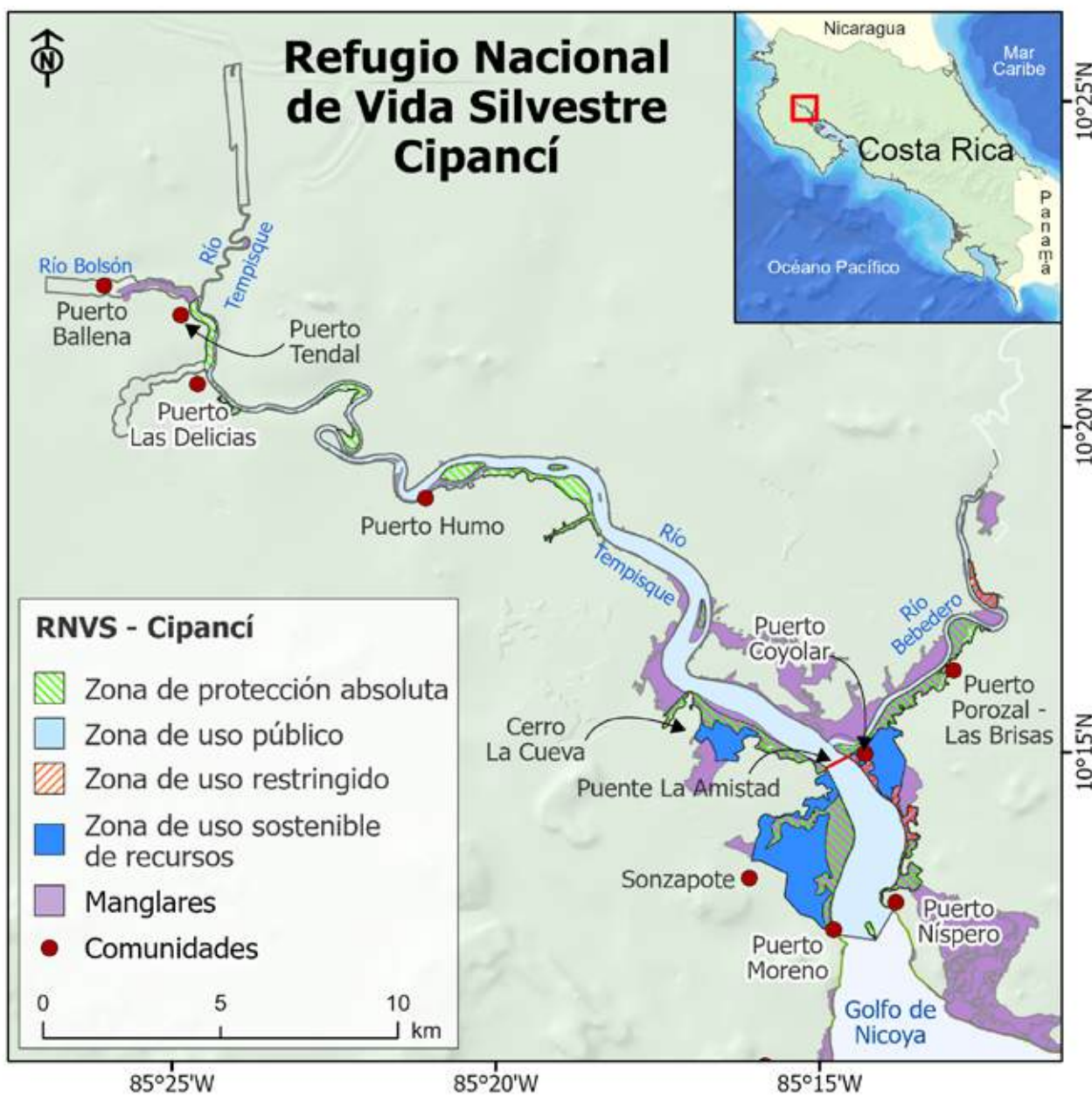
Área de Conservación

Área de Conservación Tempisque (ACT) y Área de Conservación Arenal-Tempisque (ACA-T).

Área

41,3 km² (parte marina 19,82 km²) (Figura 18).

FIGURA 18. Ubicación y zonificación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Cipancí (Fuente: elaboración propia con base en el Plan General de Manejo)

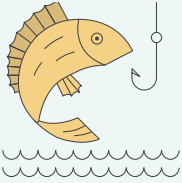
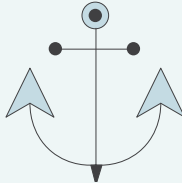
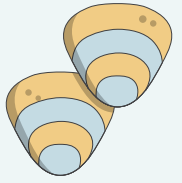
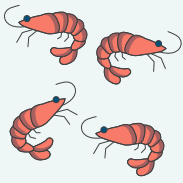




Actividades pesqueras permitidas

Su Plan General de Manejo 2014-2024 (SINAC, 2013a) indica que en las zonas de protección absoluta y uso restringido se prohíbe cualquier actividad de extracción y pesca. En la zona de uso público (Puerto Porosal, puente La Amistad y Las Gradadas) se permite la pesca sostenible (técnicas tradicionales sin desarrollo tecnológico, para autoconsumo y comercialización) y de subsistencia (sin lucro). En la zona de uso público extensivo (cauce del río Tempisque y cauce del río Bebedero) se permite la pesca de subsistencia. En la zona de uso sostenible de recursos se permite: la extracción de almejas de forma sostenible (desde cerro La Cueva hasta isla San Pablo); la pesca sostenible y producción de camarones (Nispero y sitios tradicionales de pesca) y la pesca responsable de subsistencia y artesanal (parte del humedal de Sonzapote) (Figura 18).

CUADRO 12. Actividades pesqueras permitidas en el RNVS Cipancí (Fuente: elaboración propia con base en el Plan General de Manejo)

| ZONA / SECTOR | | Pesca sostenible y de subsistencia | Atracadero y anclaje | Extracción de almeja | Producción de camarón |
|---|-----------------------------------|--|---|--|--|
| | |  |  |  |  |
| ZONA DE USO PÚBLICO (ZUP) | | | | | |
| SUBZONA DE USO INTENSIVO | Sector 1: Puerto Porosal | ✓ | ✓ | ✗ | ✗ |
| | Sector 2: Puente De La Amistad | ✓ | ✓ | ✗ | ✗ |
| | Sector 3: Las Gradadas | ✓ | ✓ | ✗ | ✗ |
| SUBZONA DE USO EXTENSIVO | Sector 1: Cauce Del Río Tempisque | ✓ | ✗ | ✗ | ✗ |
| | Sector 2: Cauce Del Río Bebedero | ✓ | ✗ | ✗ | ✗ |
| ZONA DE USO SOSTENIBLE DE RECURSOS (ZUSR) | | | | | |
| Sector 1: Desde Cerro La Cueva hasta Isla San Pablo | | ✗ | ✗ | ✓ | ✗ |
| Sector 2: Nispero y sitios tradicionales de pesca | | ✓ | ✗ | ✗ | ✓ |
| Sector 3: Puerto Humo | | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ |
| Sector 4: Parte del Humedal Sonzapote | | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ |

5.2.4. Refugio Nacional de Vida Silvestre Playa Hermosa-Punta Mala

Base legal

Se declara Refugio Nacional de Vida Silvestre Playa Hermosa en el Decreto Ejecutivo 27210 (1998), el Decreto Ejecutivo 28243 (1999) establece el Reglamento de uso público y en el Decreto Ejecutivo 30344 (2002) se amplía el Refugio incluyendo el sector de Punta Mala que cambia el nombre del Refugio.

Área de Conservación

Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC).

Área

26,64 km² (área marina 23 km²) (Figura 19).

FIGURA 19. Ubicación y zonificación del RNVS Playa Hermosa-Punta Mala (Fuente: elaboración propia con base en el Plan General de Manejo)





Actividades pesqueras permitidas

Este refugio nacional tiene una sección terrestre y un sección marino-costera. Según la zonificación establecida en el Plan General de Manejo (SINAC, 2013b) para esta área protegida, en la zona marino-costera se permite el surf, la pesca recreativa y deportiva con caña o cuerda y la investigación.



No se permite

Surf nocturno en temporada de anidación, turismo masivo en época de anidamiento, pesca comercial, actividades turísticas motorizadas acuáticas, acampar ni circulación de cualquier tipo de vehículos motorizados en la playa.



Punta Mala, Provincia de Puntarenas. Este archivo tiene licencia Creative Commons © Wayne Silver

5.2.5. Refugio Nacional de Vida Silvestre La Ensenada

Base legal

Creada mediante Decreto Ejecutivo 27211 (1998).

Actividades pesqueras permitidas



El área cubre tres tipos de ambientes húmedos: manglares, agua dulce y una línea en la costa del Golfo de Nicoya. Hasta la fecha no se ha publicado el Plan de Manejo de este refugio.

Área de Conservación

Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC).

Área

3,01 km²
(Figura 20).

FIGURA 20. Ubicación y zonificación del Refugio Nacional de Vida Silvestre La Ensenada (Fuente: elaboración propia con base en el Plan de Manejo)



5.2.6. Refugio Nacional de Vida Silvestre Curú

Base legal

Creado vía Decreto Ejecutivo 14378-C (1983).

Área de Conservación

Área de Conservación Tempisque (ACT).

Área

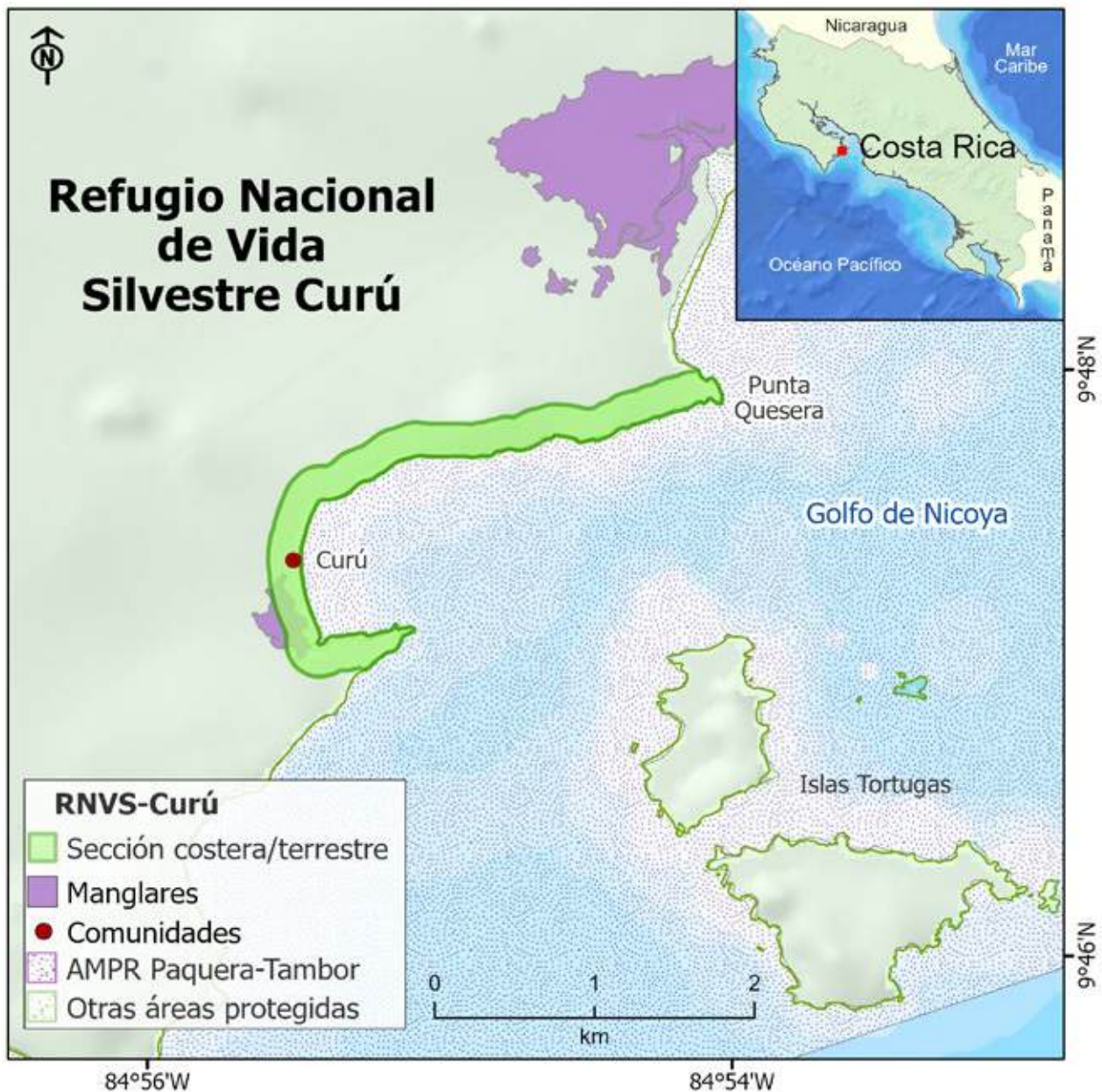
15 km² (Figura 21).



Actividades pesqueras permitidas

Aunque el Refugio no cuenta con área marina dentro de su delimitación, está bañado por las aguas del AMPR Paquera-Tambor. En el POP del AMPR-Paquera Tambor (2014), se declara a su bahía como una zona restringida para la pesca comercial, permitiendo actividades de orden recreativo, turístico y de investigación.

FIGURA 21. Ubicación y zonificación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Curú (Fuente: elaboración propia con base en Decreto 14378-C, 1983)



5.2.7. Zona Protectora Tivives

Base legal

Creada mediante el Decreto Ejecutivo 17023 (1986).

Área de Conservación

Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC).

Área

5,3 km² (Figura 22).



Actividades pesqueras permitidas

Ninguna (no cuenta con área marina). Esta zona protectora protege alrededor de 500 hectáreas del último reducto de bosque seco en el Pacífico Central, incluye los bosques de mangle en la ensenada de Mata de Limón y en la desembocadura del río Jesús María. Estos últimos, son considerados uno de los principales sitios de crianza de especies de interés pesquero en el Golfo de Nicoya.

FIGURA 22. Ubicación y zonificación de la Zona Protectora Tivives (Fuente: elaboración propia con base en Decreto 17023, 1986)



5.2.8. Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco

Base legal

Declarada como ASP por el Decreto Ejecutivo 10 (1963). Se amplía en varias ocasiones por Decreto Ejecutivo 13632-A (1982), Ley 6794 (1982), Decreto Ejecutivo 20623 (1991) y Decreto Ejecutivo 23775 (1994).

Área de Conservación

Área de Conservación Tempisque (ACT).

Área

12,7 km² en la parte terrestre y 18 km² en la parte marina (Figura 23).



Actividades pesqueras permitidas

Al ser una Reserva Natural Absoluta (RNA), quedan prohibidas las siguientes actividades: la pesca con fines comerciales y la pesca deportiva (art. 9, Ley 8436, 2005), el aprovechamiento de recursos acuáticos de los humedales en Reservas Biológicas (art. 13, Ley 8436, 2005), autorización para proyectos acuícolas (art. 83, Decreto Ejecutivo 36782, 2011).

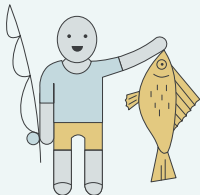
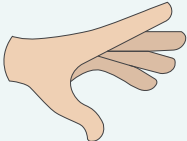
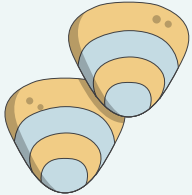
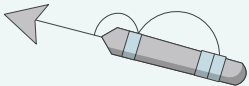
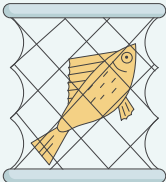
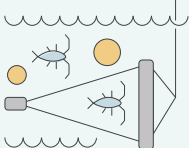
FIGURA 23. Ubicación y zonificación de la Reserva Natural Absoluta y del Área Marina de Manejo Cabo Blanco (Fuente: elaboración propia con base en el Plan General de Manejo)



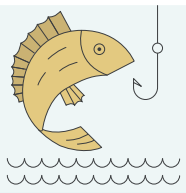
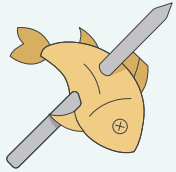
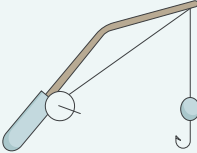
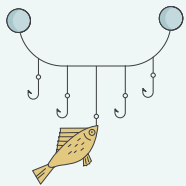
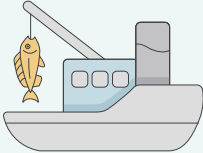
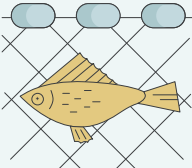
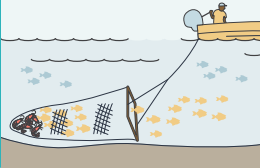
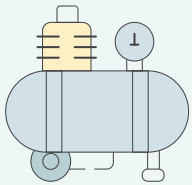
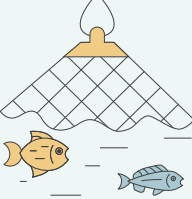
5.2.9. Área Marina de Manejo Cabo Blanco

| Base legal | Área de Conservación | Área |
|---|---------------------------------------|-------------------------------------|
| Creada por el Decreto Ejecutivo 40442 (2017). | Área de Conservación Tempisque (ACT). | 824,86 km ² (Figura 23). |

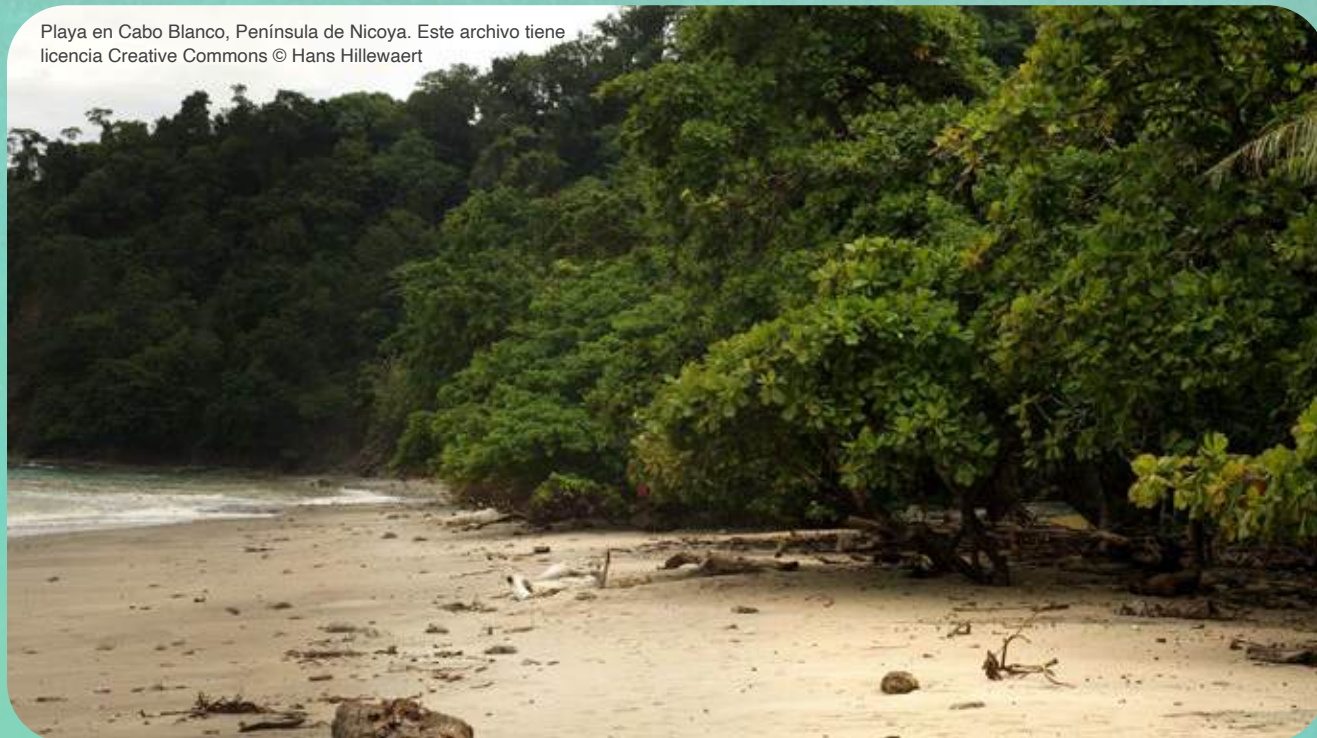
CUADRO 13. Actividades pesqueras permitidas en el AMM Cabo Blanco (Fuente: elaboración propia con base en el Plan General de Manejo)

| ACTIVIDAD | | ZONA DE BAJA INTERVENCIÓN (ZBI) | ZONA DE MEDIANA INTERVENCIÓN (ZMI) |
|------------------------------------|---|---|------------------------------------|
| Pesca deportiva y turística |  | Sin fines comerciales | ✓ |
| Colecta manual |  | ✓ | ✓ |
| Extracción de moluscos |  | ✓ | ✗ |
| Bichero |  | Prohibido en desembocaduras de ríos, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales. | ✓ |
| Nasa |  | Prohibido en desembocaduras de ríos, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales | ✓ |
| Pesca de fomento y pesca didáctica |  | ✓ | ✓ |

Continúa en la siguiente página

| ACTIVIDAD | | ZONA DE BAJA INTERVENCIÓN (ZBI) | ZONA DE MEDIANA INTERVENCIÓN (ZMI) |
|--|---|---|--|
| Pesca artesanal y para consumo doméstico |  | ✓ | ✓ |
| Arbaleta |  | Únicamente en los bajos de pesca de Manzanillo (bajos de piedra). | ⊘ |
| Caña o con cuerda |  | Anzuelo J: # 7 – # 10 | Anzuelo J: # 7 – # 10 |
| Línea |  | ⊘ | Palangre artesanal de fondo a menos de 3 mn Flota de mediana escala, a partir de las 5 mn. De fondo o flote con anzuelo curvo # 12/0 |
| Pesca semi-industrial e industrial |  | ⊘ | ⊘ |
| Trasmallo |  | ⊘ | ⊘ |
| Arrastre |  | ⊘ | ⊘ |
| Uso de compresores para la pesca subacuática |  | ⊘ | ⊘ |
| Atarraya |  | ⊘ | ⊘ |

Playa en Cabo Blanco, Península de Nicoya. Este archivo tiene licencia Creative Commons © Hans Hillewaert



Otras actividades permitidas

1. La investigación y educación ambiental de manera controlada.
2. Las actividades productivas relacionadas con la acuicultura quedarán sujetas a aprobación.
3. El desarrollo de actividades culturales tradicionales de las comunidades tales como snorkel o careteo, kayak, torneos de surf, torneos de pesca de orilla, paddle boarding (surf con remos), buceo recreativo, avistamiento de cetáceo, entre otros.
4. Cabotaje según las regulaciones nacionales.
5. Restauración de ecosistemas coralinos.
6. La práctica de deportes acuáticos motorizados tipo motos de agua, motos de agua y cualquier otro similar siempre y cuando cuente con la aprobación por parte del Consejo Local.



Prohibiciones adicionales

1. Arrojar descartes o desechos al mar.
2. Instalación de marinas, puertos, atracaderos.
3. Los deportes acuáticos de alto impacto tipo motos de agua, botes banana.
4. La exploración y explotación minera y petrolera.
5. Arrojar a las aguas superficiales, subterráneas y marítimas, desechos sólidos, líquidos, gaseosos, radiactivos, aguas negras, aguas grises, combustibles en cualquier estado, hidrocarburos, sustancias químicas o de cualquier naturaleza que alteren las características físicas y químicas del agua.

5.2.10. Reservas Biológicas Isla Guayabo e Islas Negritos

Base legal

Creadas mediante Decreto Ejecutivo 2858-A (1973) y con rango legal mediante la Ley 6794 (1982).

Área de Conservación

Área de Conservación Tempisque (ACT).

Área

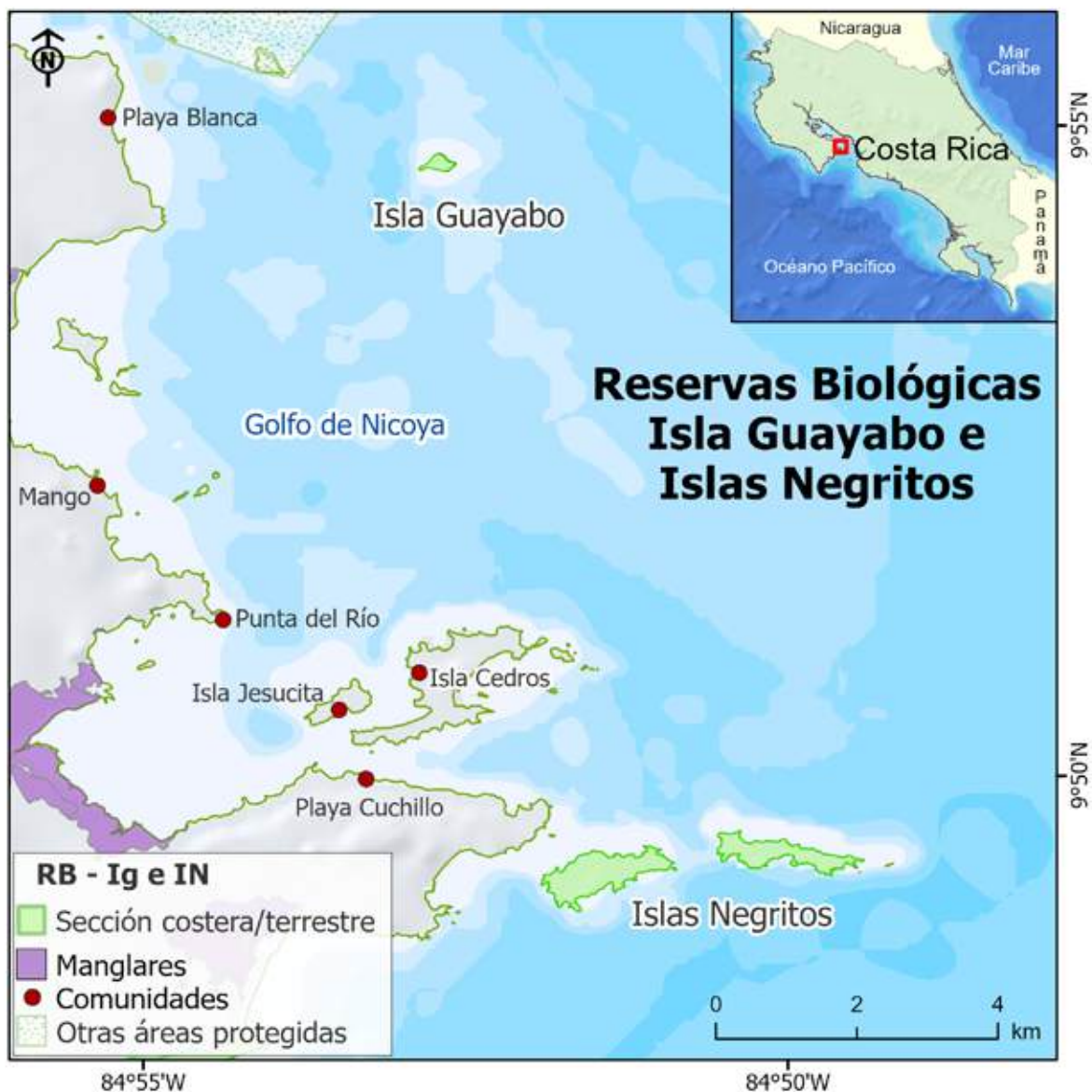
Guayabo 0,06 km²; Negritos (isla Negritos este e isla Nancital oeste) 1,24 km² (Figura 24).



Actividades pesqueras permitidas

Los Planes Generales de Manejo (SINAC, 2014a; SINAC, 2014b; Resolución 014, 2017) de ambas áreas establecen una zona de amortiguamiento que incluye una distancia de 50 m alrededor de la isla, partiendo de la línea de la costa. Las actividades no permitidas son las señaladas en el POP del AMPR Paquera-Tambor (2014) como no permitidas o bien otras que alteren la integridad ecológica de las reservas biológicas.

FIGURA 24. Ubicación y zonificación de las Reservas Biológicas Guayabos y Negritos (Fuente: elaboración propia con base en los Planes Generales de Manejo)



5.2.11. Reserva Biológica Isla Pájaros

Base legal

Fue creada por Decreto Ejecutivo 5963 (1976) y ratificada por Ley 6794 (1982).

Área de Conservación

Área de Conservación Tempisque (ACT).

Área

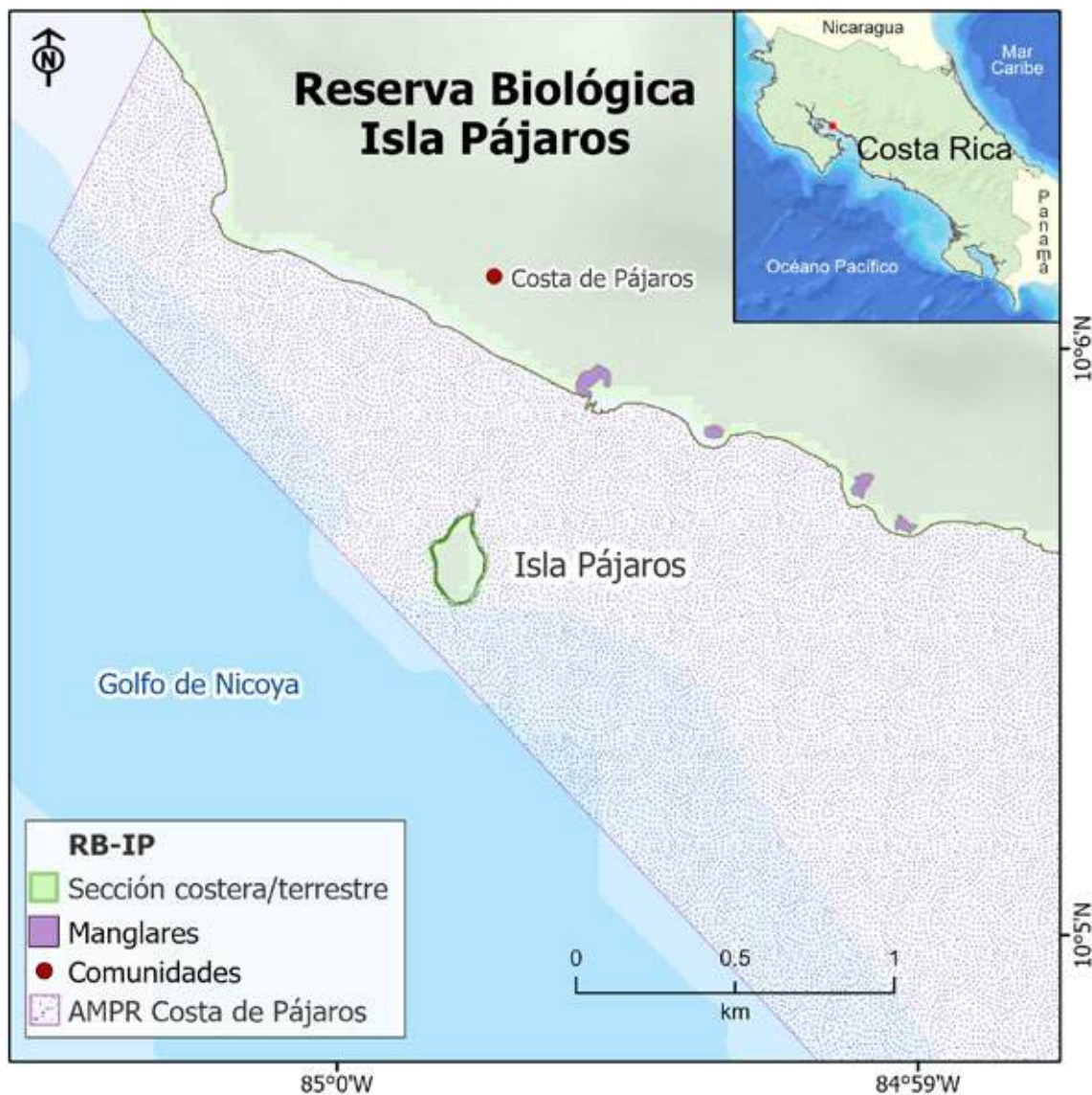
0,04 km² (Figura 25).

Actividades pesqueras permitidas



No se permite ningún tipo de explotación. El Plan General de Manejo (SINAC, 2014c) establece una zona de amortiguamiento que incluye una distancia de 50 m alrededor de la isla, partiendo de la línea de la costa. Las actividades no permitidas son las señaladas en el POP del AMPR Costa Pájaros como no permitidas o bien otras que alteren la integridad ecológica de la reserva biológica.

FIGURA 25. Ubicación y zonificación de la Reserva Biológica Isla Pájaros (Fuente: elaboración propia con base en el Plan General de Manejo)





6. Fuentes de información sobre normativa pesquera vigente

Esta sección se ofrece como una herramienta de apoyo para la búsqueda de información actualizada sobre la normativa pesquera nacional, en general. Se recurre para ello a las fuentes oficiales, como el Sistema Costarricense de Información Jurídica (que contiene casi toda la normativa publicada en el Diario Oficial La Gaceta) y otras normativas como algunos AJDIP.

Fue necesario hacerlo así, ya que no todos los AJDIP requieren de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, ya que algunos pueden ser de ejecución inmediata, facilitándose entonces la página web del INCOPECA, donde también se podrán consultar documentos relacionados con trámites generales para la pesca e información oficial sobre AMPR y sus POP.



6.1. Leyes, decretos, acuerdos de Junta Directiva

(Sistema Costarricense de Información Jurídica)

https://www.pgrweb.go.cr/scij/ayuda/nrm_ayuda_simple.aspx



6.2. Diario Oficial La Gaceta

Para normativas recientes

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=06/03/2023>

Para normativas anteriores al año 2000

<https://museodegacetas.imprentanacional.go.cr/buscadorGacetasHistoricas/>



6.3. Resoluciones o votos de Sala Constitucional, sentencias o expedientes en general de procesos judiciales

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/>



6.4. Página web del INCOPECA

6.4.1. Trámites varios (licencias, autorizaciones, etc.):

Carnés

https://www.INCOPECA.go.cr/acerca_INCOPECA/transparencia_institucional/servicios_tramites/carnes.aspx

Licencias

https://www.INCOPELCA.go.cr/acerca_INCOPELCA/transparencia_institucional/servicios_tramites/licencias.aspx

Permisos

https://www.INCOPELCA.go.cr/acerca_INCOPELCA/transparencia_institucional/servicios_tramites/permisos.aspx

Autorizaciones

https://www.INCOPELCA.go.cr/acerca_INCOPELCA/transparencia_institucional/servicios_tramites/autorizaciones.aspx

6.4.2. Acuerdos de Junta Directiva:

https://www.INCOPELCA.go.cr/acerca_INCOPELCA/transparencia_institucional/jerarcas_decisiones/acuerdos.aspx

6.4.3. Actas de Junta Directiva:

https://www.INCOPELCA.go.cr/acerca_INCOPELCA/transparencia_institucional/jerarcas_decisiones.aspx

6.4.4. Veda pesquera anual:

<https://www.INCOPELCA.go.cr/publicaciones/veda/veda.aspx>

6.4.5. Áreas Marinas de Pesca Responsable (acuerdos de creación y planes de ordenamiento pesquero vigentes):

<https://www.INCOPELCA.go.cr/pesca/ampr.aspx>

6.4.6 Planes de ordenamiento pesquero por Áreas Marinas de Pesca Responsable:

AMPR Palito-Montero:

https://INCOPELCA.go.cr/pesca/pesca_responsable/AMPR%20Palito-Montero%20Isla%20Chira/archivos/PLAN%20DE%20ORDENAMIENTO%20PALITO%20-%20MONTERO.pdf

AMPR Tárcoles:

Completo:

https://geovision.uned.ac.cr/downloads/archivos_coopesolidar/Coopesolidar_Tarcoles_.pdf

Resumen:

https://INCOPELCA.go.cr/pesca/pesca_responsable/AMPR%20Tarcoles/archivos/Plan_Ordenamiento_Pesquero_Tarcoles.pdf

AMPR Nispero:

https://INCOPELCA.go.cr/pesca/pesca_responsable/AMPR%20Nispero/archivos/Plan_Ordenamiento_Pesquero_Puerto_Nispero.pdf

AMPR Isla Caballo:

https://INCOPELCA.go.cr/pesca/pesca_responsable/AMPR%20Isla%20Caballo/archivos/Plan_Ordenamiento_Pesquero_Isla_Caballo.pdf

AMPR Isla Venado:

https://INCOPECA.go.cr/pesca/pesca_responsable/AMPR%20Isla%20Venado/archivos/Plan_Ordenamiento_Pesquero_%20Isla_Venado.pdf

AMPR Paquera-Tambor:

https://INCOPECA.go.cr/pesca/pesca_responsable/AMPR%20Paquera-Tambor/archivos/Plan_Ordenamiento_Pesquero_Paquera_Tambor.pdf

AMPR Costa de Pájaros:

https://INCOPECA.go.cr/pesca/pesca_responsable/AMPR%20Costa%20de%20Pajaros/archivos/Plan_Ordenamiento%20Costa%20de%20Pajaros%2016-11-2017.pdf

AMPR Zona 201:

https://INCOPECA.go.cr/pesca/pesca_responsable/ampr_201/archivos/pop_201.pdf

6.4.7. Marea roja:

<https://www.senasa.go.cr/informacion/noticias>



6.5. Página web del SINAC

Áreas de conservación:

<https://www.sinac.go.cr/ES/ac/Paginas/default.aspx>

Áreas silvestres protegidas:

<https://www.sinac.go.cr/ES/asp/Paginas/default.aspx>

Planes generales de manejo:

<https://www.sinac.go.cr/ES/planmanejo/Paginas/default.aspx>



Capacitación de pescadoras y pescadores del Golfo de Nicoya © MarViva



7. Documentación citada

7.1. Institucionales

- ACAT-CREA. (2017). Proceso de Educación Ambiental Participativa del Área de Conservación Arenal-Tempisque. MINAE-SINAC-MAPCOBIO-JICA. Guanacaste, Costa Rica. 18 pp.
- AMPR Paquera-Tambor (2014). Plan de Ordenamiento Pesquero: Área Marina de Pesca Responsable del Distrito de Paquera-Tambor. Disponible en: https://www.INCOPESCA.go.cr/pesca/pesca_responsable/AMPR%20Paquera-Tambor/archivos/Plan_Ordenamiento_Pesquero_Paquera_Tambor.pdf
- Castro Campos, M.V. y Jiménez Ramón, J.A. (2021). Planificación espacial marino-costera: una necesidad desde siempre. En: M.V. Castro Campos y J.A. Jiménez Ramón, J.A., Eds. Atlas Marino-Costero del Golfo de Nicoya, Costa Rica, Fundación MarViva, San José, pp: 166-231.
- INCOPESCA (2022). Acta de Junta Directiva N°54-2002. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. El Cocal, Puntarenas. 12 pp. Disponible en: https://www.incopesca.go.cr/acerca_incopesca/transparencia_institucional/jerarcas_decisiones/actas/Acta_Sesion_54-2022_SO.pdf
- Jiménez, G. (2022a). Mapa de Áreas Silvestres Protegidas del Área de Conservación Tempisque. MINAE-SINAC. Dpto. de Información y Regularización Territorial.
- Jiménez, G. (2022b). Mapa de Áreas Silvestres Protegidas del Área de Conservación Arenal-Tempisque. MINAE-SINAC. Dpto. de Información y Regularización Territorial.
- Jiménez, G. (2022c). Mapa de Áreas Silvestres Protegidas del Área de Conservación Pacífico Central. MINAE-SINAC. Dpto. de Información y Regularización Territorial.
- MarViva (2013). Compendio de normas pesqueras de Costa Rica. 58 pp.
- MINAE (2017). Política Nacional de Humedales 2017-2030. Ministerio de Ambiente y energía. San José, Costa Rica. 84 pp.
- Ramírez, M. (2015). Evaluación de la efectividad de manejo en las Áreas Silvestres Protegidas del Área de Conservación Tempisque, Costa Rica. Trabajo de Graduación para optar por el grado de Máster en Práctica de Conservación de la Biodiversidad. Escuela de Posgrado, CATIE. Turrialba, Costa Rica. 86 pp.
- Ross Salazar, E. (2014). Artes, métodos e implementos de pesca. Fundación MarViva. San José, Costa Rica. 86 pp.
- Ross Salazar, E., Arias Godínez, G. y Jiménez Ramón, J.A. (2021). Pesca, recolección y acuicultura. En: M.V. Castro Campos y J.A. Jiménez Ramón, J.A., Eds. Atlas Marino-Costero del Golfo de Nicoya, Costa Rica, Fundación MarViva, San José, pp: 36-69).
- Ross, E., J.M. Posada, A. Piedra, J.M. Díaz y G. Melo (2014). Guía de identificación: Invertebrados marinos de importancia comercial en la costa Pacífica de Costa Rica. 110 pp.
- Ross Salazar. E., J. M. Posada, G. Mela, C. Suárez, G. Rojas-Ortega & A. E. Ventura Pozuelo (2017). Guía de identificación: peces de importancia comercial en la costa Pacífica de Costa Rica. Fundación MarViva. San José, Costa Rica. 257 pp.
- SINAC (2013a). Plan de Manejo Refugio Nacional de Vida Silvestre Cipancí 2013-2023. Volumen II: Plan. Área de Conservación Arenal-Tempisque (ACA-T) y Área de Conservación Tempisque (ACT). Guanacaste, Costa Rica. 110 pp.

- SINAC (2013b). Plan General de Manejo 2016-2021. Refugio Nacional de Vida Silvestre Playa Hermosa-Punta Mala. Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC). Aguirre, Costa Rica. 113 pp.
- SINAC (2014a). Plan de Manejo de la Reserva Biológica Isla Guayabo (ACT). Área de Conservación Tempisque, Golfo de Nicoya, Costa Rica. 63 pp.
- SINAC (2014b). Plan General de Manejo de la Reserva Biológica Islas Negritos (ACT). Área de Conservación Tempisque, Golfo de Nicoya, Costa Rica. 65 pp.
- SINAC (2014c). Plan General de Manejo de la Reserva Biológica Isla de los Pájaros (ACOPAC). Área de Conservación Pacífico Central, Golfo de Nicoya, Costa Rica. 58 pp.
- SINAC (2018). Plan General de Manejo del Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados. Puntarenas. Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Área de Conservación Pacífico Central, Puntarenas, Costa Rica. 125 pp.
- SINAC (2019). Estrategia Regional para el Manejo y Conservación de los Manglares en el Golfo de Nicoya-Costa Rica 2019-2030. San José, Costa Rica. 46 pp.
- SINAC (2020). Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Isla San Lucas. Área de Conservación Pacífico Central, Costa Rica, SINAC. 101 pp.
- SINAC (2024). Área de Conservación Pacífico Central. SINAC. Disponible en: <https://www.sinac.go.cr/ES/ac/acopac/Paginas/default.aspx>

7.2. Legales

7.2.1. Leyes

- Ley 9892/2020, de 24 de agosto. Creación del Parque Nacional Isla San Lucas. Costa Rica: Asamblea Legislativa. La Gaceta núm. 233, de 21 de setiembre del 2020. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=92482&nValor3=122445&strTipM=TC
- Ley 8436/2005, de 1° de marzo, que aprueba la Ley de Pesca y Acuicultura. Costa Rica: Asamblea Legislativa. La Gaceta núm. 78 de 25 de abril de 2005. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=54688
- Ley 8325/2002, de 04 de noviembre, que aprueba la Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas. Costa Rica: Asamblea Legislativa. La Gaceta núm. 230, de 28 de noviembre de 2002 (Alcance núm. 86). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49678&nValor3=53149&strTipM=TC
- Ley 8000/2000, de 05 de mayo, que aprueba la Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas. Costa Rica: Asamblea Legislativa. La Gaceta núm. 99, de 24 de mayo de 2000 (Alcance núm. 34). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=47634&nValor3=0&strTipM=TC
- Ley 7788/1998, de 30 de abril, que aprueba la Ley de Biodiversidad. Costa Rica: Asamblea Legislativa. La Gaceta núm. 101, de 27 de mayo de 1998. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=39796
- Ley 7384/1994, de 16 de marzo, que aprueba la Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA). Costa Rica: Asamblea Legislativa. La Gaceta núm. 62, de 29 de marzo del 1994. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=25929&nValor3=0&strTipM=TC

Ley 7317/1992, de 30 de octubre, que aprueba la Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Costa Rica: Asamblea Legislativa. La Gaceta núm. 235, de 7 de diciembre de 1992. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=12648&nValor3=0&strTipM=TC

Ley 7064/1987, de 29 de abril, que aprueba la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG. Costa Rica: Asamblea Legislativa. La Gaceta núm. 87, de 08 de mayo de 1987. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=546&nValor3=90685&strTipM=TC

Ley 6794/1982, del 25 de agosto, que ratifica como leyes, los decretos creadores de parques nacionales y reservas biológicas. Costa Rica: Asamblea Legislativa. La Gaceta núm. 248, del 27 de diciembre de 1982. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=38629&nValor3=40732&strTipM=TC

7.2.2. Decretos Ejecutivos

Decreto Ejecutivo 43900/2023, de 08 de febrero, que establece prohibición de captura, retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento y comercialización de productos y subproductos de los tiburones martillo (*Sphyrnidae*). Costa Rica: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Ambiente y Energía. La Gaceta núm. 37, de 28 de febrero de 2023. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=98933&nValor3=134955&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 40442/2017, de 2 de junio, que crea el Área Marina de Manejo Cabo Blanco. Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía. La Gaceta núm. 150 de 9 de agosto del 2017. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=84595&nValor3=109215&strTipM=TC&lResultado=9&nValor4=1&strSelect=sel

Decreto Ejecutivo 39411/2015, de 02 de setiembre, que establece Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales. Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Gaceta núm. 37, de 23 de febrero de 2016. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81125&nValor3=0&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 36782/2011, de 24 de mayo, donde se reglamenta la Ley de Pesca y Acuicultura núm. 8436. Costa Rica: Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Turismo, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Gaceta núm.188, de 30 de setiembre del 2011. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71196&nValor3=103199&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 35502/2009, de 03 de agosto, que establece Reglamento para el Establecimiento de las Áreas Marinas de Pesca Responsable y Declaratoria de Interés Público Nacional de las Áreas Marinas de Pesca Responsable. Costa Rica: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 191 de 01 de octubre de 2009. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66353&nValor3=77994&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 34551/2008, de 18 de junio, que delimita el canal en el estero de Puntarenas. Costa Rica: Ministerio de Obras Públicas y Transporte. La Gaceta núm. 117, de 18 de junio del 2008. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=63362&nValor3=72769&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 33327/2006, de 30 de agosto, que reforma el decreto que declara Refugio Nacional de Vida Silvestre el área comprendida por Isla San Lucas y área marino costero y declara de interés público actividad o proyecto orientado a recuperar, conservar la calidad de aguas y recursos naturales del Estero Puntarenas. Costa Rica: Ministerio del Ambiente y Energía. La Gaceta núm. 172 de 7 septiembre del 2006. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=57979&nValor3=71266&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 32349/2005, de 25 de febrero, que amplía y delimita el área del Humedal Estero de Puntarenas y Manglares Asociados. Costa Rica: Ministerio del Ambiente y Energía. La Gaceta núm. 92 de 13 de mayo del 2005. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=54804&nValor3=71269&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 30742/2002, de 05 de agosto, que decreta que la comercialización primaria de la piangua (*Anadara tuberculosa*), así como para las especies de almejas y mejillones obtenidos directamente de su ambiente natural, solo podrá ser efectuada por pescadores debidamente autorizados por INCOPESCA. Costa Rica: Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Seguridad Pública. La Gaceta núm. 190, de 03 de octubre de 2002. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49363&nValor3=52782&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 30708/2002, de 05 de agosto, que levanta en todo el Litoral Pacífico incluyendo Quepos y Parrita, la veda para la piangua (*Anadara tuberculosa*), así como para las especies de almejas (*Ptrototaca asperrima*, *Donax* sp.) y mejillones (*Mitella guyanensis*). Costa Rica: Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Gaceta núm. 184, de 25 de setiembre de 2002. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49313&nValor3=52721&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 30344/2002, de 13 de marzo, se amplía el Refugio incluyendo el sector de Punta Mala que cambia el nombre del Refugio. Costa Rica: Ministerio del Ambiente y Energía. La Gaceta núm. 92, de 15 de mayo del 2002. Disponible en: https://museodegacetas.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2002/05/15/COMP_15_05_2002.pdf

Decreto Ejecutivo 29398/2001, de 22 de enero, que declara el Refugio Nacional de Vida Silvestre Cipancí. Costa Rica: Ministerio del Ambiente y Energía. La Gaceta núm. 62, de 28 de marzo del 2001. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=46058&nValor3=101537&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 29277/2001, de 11 de enero, que declara Refugio Nacional de Vida Silvestre el área comprendida por la Isla San Lucas y el área marino costera. Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía. La Gaceta núm. 30 de 12 de febrero del 2001. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=45876&nValor3=97620&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 28243/1999, de 28 de setiembre, que establece el Reglamento de uso público, Refugio Nacional de Vida Silvestre Playa Hermosa-Punta Mala. Costa Rica: Ministerio del Ambiente y Energía. La Gaceta núm. 234 de 02 de diciembre de 1999. Disponible en: https://museodegacetas.imprentanacional.go.cr/ver/pub/1999/12/02/COMP_02_12_1999.pdf

Decreto Ejecutivo 28203/1999, de 20 de agosto, que establece Otorgamiento de Permisos de Comercialización de Huevos de Tortuga Lora, provenientes del Refugio de Vida Silvestre de Playa Ostional. Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Gaceta núm. 232, de 30 de noviembre de 1999. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49119&nValor3=52464&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 27211/1998, de 17 de junio, que declara el Refugio de Vida Silvestre La Ensenada Categoría Mixta. Costa Rica: Ministerio del Ambiente y Energía. La Gaceta núm. 160, de 18 de agosto del 1998. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43473&nValor3=45821&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 27210/1998, de 3 de junio, que declara el Refugio Nacional de Vida Silvestre Playa Hermosa-Punta Mala. Costa Rica: Ministerio del Ambiente y Energía. La Gaceta núm. 160 de 18 de agosto de 1998. Disponible en: https://museodegacetas.imprentanacional.go.cr/ver/pub/1998/08/18/COMP_18_08_1998.pdf

Decreto Ejecutivo 23775/1994, de 3 de octubre, que amplía los límites de la Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco. Costa Rica: Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas. La Gaceta núm. 222, de 22 de noviembre de 1994. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56433&nValor3=61861&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 20623/1991, de 21 de junio, que define los límites de la Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco. Costa Rica: Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas. La Gaceta núm. 167, de 4 de setiembre de 1991. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=13472&nValor3=14473&strTipM=FN

Decreto Ejecutivo 19449/1990, de 3 de enero, que declara veda para captura de chucheca. Costa Rica: Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Gaceta núm. 26, de 6 de febrero de 1990. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6696&nValor3=7128&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 19647/1990, de 30 de marzo, que reglamenta captura Cambute y langosta. Costa Rica: Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Gaceta núm. 89, de 11 de mayo de 1990. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=10007&nValor3=10710&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 17023/1986, de 6 de mayo, que declara la Zona Protectora Tivives. Costa Rica: Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Gaceta núm. 101, de 2 de junio de 1986. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=11702&nValor3=121234¶m2=1&strTipM=TC&I-%20Resultado=5&strSim=simp

Decreto Ejecutivo 17019/1986, de 13 de marzo, que reglamenta uso trasmallo en zonas pesca. Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Gaceta núm. 99, de 28 de mayo de 1986. Disponible en: https://museodegacetas.imprentanacional.go.cr/ver/pub/1986/05/28/COMP_28_05_1986.pdf

Decreto Ejecutivo 14378-C/1983, de 25 de febrero, que crea el Refugio Nacional Vida Silvestre Curú. Costa Rica: Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Gaceta núm. 160, de 06 de abril del 1983. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=12085&nValor3=12981&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 13632-A/1982, de 13 de mayo. Reforma Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco. Costa Rica: Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Gaceta núm. 101 del 26 de mayo del 1982 (ratificado como Ley de República mediante el artículo 1 de la Ley 6494 del 25 de agosto de 1982). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56432&nValor3=61860&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 5963/1976, de 28 de abril, que declara la Reserva Biológica la Isla de los Pájaros. Costa Rica: Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Gaceta núm. 93, de 15 de mayo de 1976. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56482&nValor3=61924&str-%20TipM=TC

Decreto Ejecutivo 5404-A/1975, de 12 de octubre, que prohíbe la pesca de arrastre en sector interior Golfo de Nicoya. Costa Rica: Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Gaceta núm. 220, de 19 de noviembre de 1975. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=19159&nValor3=20425&strTipM=FN

Decreto Ejecutivo 2858-A/1973, de 28 de febrero, que declara las Reservas Biológicas las Islas Guayabo y Negritos. Costa Rica: Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Gaceta núm. 55 del 21 de marzo de 1973. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56459&nValor3=61892&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo 10/1963, del 21 de octubre. Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco. Costa Rica: Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Gaceta núm. 243 del 26 de octubre del 1963. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56431&nValor3=61859¶m2=1&strTipM=TC&lResultado=6&strSim=simp

7.2.3. Acuerdos de Junta Directiva

AJDIP 143/2023, de 27 de junio, que aprueba la modificación realizada al Plan de Ordenamiento Pesquero del Área Marina de Pesca Responsable 201, específicamente en su página 137. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Acta Sesión 030-2023, de 27 de junio de 2023. Disponible en: https://www.incopesca.go.cr/acerca_incopesca/transparencia_institucional/jerarcas_decisiones/acuerdos/AJDIP-143-2023_Aprueba_Cambios_Plan_Ordenamiento_AMPR_201.pdf

AJDIP 119/2023, de 06 de junio, que modifica el Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/329-2016. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Acta Sesión 27-2023, de 06 de junio del 2023. Disponible en: https://www.incopesca.go.cr/acerca_incopesca/transparencia_institucional/jerarcas_decisiones/acuerdos/AJDIP-119-2023_Modifica_AJDIP-329-2016_Disposicion_artes_pesca.pdf

- AJDIP 094/2024, de 16 de abril, que establece una veda total de pesca a partir del 01 de mayo hasta el 31 de julio del 2024 desde Punta Torres conocida como Peñón hasta el Faro de la Isla Negritos, desde ahí hasta la parte Este de Punta Cuchillos en la Península de Nicoya. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 73, de 25 de abril del 2023. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=101794&nValor3=140591&strTipM=TC
- AJDIP 256/2021, de 24 de noviembre, que deroga AJDIP-519-2015 suripera. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Acta Sesión 50-2021, de 24 de noviembre del 2021. Disponible en: https://www.INCOPECA.go.cr/acerca_INCOPECA/transparencia_institucional/jerarcas_decisiones/acuerdos/AJDIP-256-2021_Se_deroga_AJDIP-519-2015_SURIPERA.pdf
- AJDIP 224/2021, de 13 de octubre, que aprueba la Creación del Área Marina de Pesca Responsable 201 y su Plan de Ordenamiento Pesquero. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 207, de 27 de octubre del 2021. Disponible en: https://INCOPECA.go.cr/pesca/pesca_responsable/ampr_201/archivos/AJDIP-224-2021_aprueba_AMPR_201_.pdf
- AJDIP 065/2021, de 10 de marzo, que modifica el artículo 4 (inciso A) del acuerdo de Junta Directiva AJDIP/462-2018. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Acta Sesión 12-2021, de 10 de marzo del 2021. Disponible en: https://www.INCOPECA.go.cr/acerca_INCOPECA/transparencia_institucional/jerarcas_decisiones/acuerdos/AJDIP-065-2021_Se_modifica_AJDIP-462-2018_Atarraya_%20Articulo_4%20inciso_a.pdf
- AJDIP 072/2020, de 16 de abril, que aprueba cuota de anchoveta. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 114, de 18 de mayo del 2020. Disponible en: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2020/05/18/COMP_18_05_2020.html
- AJDIP 498/2019, de 11 de octubre, que aprueba las tallas legales de primera captura para moluscos de interés comercial LT 80%. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 201, de 23 de octubre del 2019. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89889&nValor3=118135&strTipM=TC
- AJDIP 492/2019, de 10 de octubre, que establece tallas legales de primera captura (TLPC) respondiendo a las tallas de primera madurez sexual. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 201, de 23 de octubre del 2019. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89888&nValor3=118144&strTipM=TC
- AJDIP 462/2018, de 09 de noviembre, que autoriza el uso de atarraya únicamente para captura de sardina y anchoveta para ser utilizada como carnada para sus propias faenas a embarcaciones de la flota pesquera comercial pequeña escala con artes de pesca autorizados de cuerda de mano y línea. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 234, de 17 de diciembre del 2018. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=87827&nValor3=114521&strTipM=TC
- AJDIP 099/2018, de 26 de febrero, que aclara acuerdo AJDIP/026-2018 “Establece tallas legales de primera captura (TLPC) respondiendo a las tallas de primera madurez sexual”. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 46, de 12 de marzo del 2018. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86101&nValor3=111548&strTipM=TC
- AJDIP 026/2018, de 12 de enero, que establece tallas legales de primera captura (TLPC) respondiendo a tallas de primera madurez sexual. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 22, de 6 de febrero del 2018. Disponible en: https://INCOPECA.go.cr/acerca_INCOPECA/transparencia_institucional/jerarcas_decisiones/acuerdos/AJDIP-026-2018_Establece_TLPC.pdf

- AJDIP 511/2017, de 07 de diciembre, que establece pesca para el consumo doméstico. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 82, de 11 de mayo del 2017. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86453&nValor3=112172&strTipM=TC
- AJDIP 366/2017, de 13 de setiembre, que establece veda permanente para la captura del pez sierra con cualquier tipo de arte de pesca en todo el país. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 214, de 13 de noviembre del 2017. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=85274&nValor3=110231&strTipM=TC
- AJDIP 329/2017, de 11 de agosto, que reforma el reglamento para el ejercicio de la pesca deportiva subacuática. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 163, de 29 de agosto del 2017. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=84689&nValor3=109364&strTipM=TC
- AJDIP 289/2017, de 13 de julio, que establece la lista de especies de interés pesquero y acuícola. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 155, de 17 de agosto del 2017 (Alcance núm. 201). Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=84648&nValor3=0&strTipM=TC
- AJDIP 098/2017, de 24 de febrero, que establece el reglamento para el ejercicio de la pesca deportiva subacuática. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 53, de 15 de marzo del 2017. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83700&nValor3=109365&strTipM=TC
- AJDIP 117/2016, de 11 de marzo, que autoriza por un año calendario el uso del arte de pesca conocido como atarraya, en el Golfo de Nicoya para la captura del recurso sardina anchoveta. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Acta Sesión 010-2016, de 11 de marzo del 2016. Disponible en: https://www.incopesc.go.cr/acerca_incopesc/transparencia_institucional/jerarcas_decisiones/acuerdos/AJDIP-117-2016_Autoriza_uso_atarraya_golfo_de_nicoya.pdf
- AJDIP 519/2015, de 04 de diciembre, no aprueba uso de suripera. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Acta Sesión 052-2015, de 04 de diciembre del 2015. Disponible en: http://www.INCOPESCA.go.cr/acerca_INCOPESCA/transparencia_institucional/jerarcas_decisiones/acuerdos/AJDIP-519-2015_No_aprueba_uso_suripera.pdf
- AJDIP 250/2015, de 26 de junio, que modifica el Área Marina de Pesca Responsable de Costa de Pájaros. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 171, de 02 de agosto del 2015. Disponible en: http://www.INCOPESCA.go.cr/acerca_INCOPESCA/transparencia_institucional/jerarcas_decisiones/acuerdos/AJDIP-250-2015_Modifica_AMPR_Costa_Pajaros.pdf
- AJDIP 083/2015, de 13 de febrero, que acoge la recomendación de propuesta de Decreto Ejecutivo, para la regulación de las sustituciones de motores para aquellas embarcaciones perteneciente a la flota artesanal en pequeña escala que faenen dentro del Golfo de Nicoya. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Acta Sesión 006-2015, de 13 de febrero del 2015. Disponible en: https://www.incopesc.go.cr/acerca_incopesc/transparencia_institucional/jerarcas_decisiones/acuerdos/AJDIP-083-2015_Aprueba_propuesta_decreto_sustitucion_motores.pdf

- AJDIP 082/2015, de 13 de febrero, que faculta a los oficiales del Servicio Nacional de Guardacostas o de la Fuerza Pública para proceder al decomiso de las artes de pesca prohibidas o ilegales que determinen en el cumplimiento de sus funciones. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 214, de 08 de noviembre del 2016. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=82876&nValor3=106202&strTipM=TC
- AJDIP 280/2014, de 08 de agosto, que establece medidas de ordenamiento para el uso de carnada viva para la flota pesquera comercial y de pesca deportiva en el Océano Pacífico Costarricense. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 172, de 08 de setiembre del 2014. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77913&nValor3=0&strTipM=TC
- AJDIP 182/2014, de 30 de mayo, que crea el Área Marina de Pesca Responsable de Costa de Pájaros y su Plan de Ordenación. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 206, de 27 de octubre del 2014. Disponible en: http://www.INCOPESCA.go.cr/pesca/pesca_responsable/AMPR%20Costa%20de%20Pajaros/archivos/AJDIP-182-2014-aprueba-creacion-ampr-Costa-de-Pajaros.pdf
- AJDIP 099/2014, de 9 de abril, que crea el Área Marina de Pesca Responsable Distrito de Paquera-Tambor y su Plan de Ordenación. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 216, de 10 de noviembre del 2014. Disponible en: http://www.INCOPESCA.go.cr/pesca/pesca_responsable/AMPR%20Paquera-Tambor/archivos/AJDIP-099-2014-aprueba-creacion-ampr-%20Paquera-Tambor.pdf
- AJDIP 456/2013, de 6 de diciembre, que crea el Área Marina de Pesca Responsable de isla Venado y su Plan de Ordenamiento. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 216, de 10 de noviembre del 2014. Disponible en: http://www.INCOPESCA.go.cr/pesca/pesca_responsable/AMPR%20Isla%20Venado/archivos/AJDIP-456-2013-aprueba-creacion-ampr-Isla-Venado.pdf
- AJDIP 433/2013, de 22 de noviembre, que establece altura de mallas en el GN. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 45, de 05 de marzo del 2014. Disponible en: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2014/03/05/COMP_05_03_2014.html
- AJDIP 169/2012, de 13 de abril, que crea el Área Marina de Pesca Responsable de isla Caballo y su Plan de Ordenación. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 187, del 27 de setiembre del 2012. Disponible en: http://www.INCOPESCA.go.cr/pesca/pesca_responsable/AMPR%20Isla%20Caballo/archivos/AJDIP-169-2012_aprueba%20creacion_amrp_isla_caballo.pdf
- AJDIP 154/2012, de 29 de marzo, que amplía el Área Marina de Pesca Responsable Palito hacia Montero, Isla de Chira. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 161 de 22 de agosto del 2012. Disponible en: https://INCOPESCA.go.cr/pesca/pesca_responsable/AMPR%20Palito-Montero%20Isla%20Chira/archivos/AJDIP-154-2012-aprueba-creacion-amrp-Palito-version-corregida.pdf
- AJDIP 160/2012, de 29 de marzo, que crea el Área Marina de Pesca Responsable Puerto Nispero. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 161, de 22 de agosto del 2012. Disponible en: https://www.INCOPESCA.go.cr/pesca/pesca_responsable/AMPR%20Nispero/archivos/AJDIP-160-2012-aprueba-creacion-amrp-pto-Nispero-VERSION-CORREGIDA%20gaceta.pdf
- AJDIP 333/2011, de 16 de setiembre, que reforma el establecimiento del Área Marina de Pesca Responsable de Tárcoles. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 196, de 12 de octubre de 2011. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71263&nValor3=86441&strTipM=TC

- AJDIP 205/2011, de 03 de junio, que establece metodología para la valoración económica de los daños ecológicos y económicos producidos por infracciones a la Ley de Pesca y Acuicultura en la zona marino costera costarricense. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 145, de 28 de julio del 2011. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70757&nValor3=85639&strTipM=TC
- AJDIP 193/2011, de 27 de mayo, que establece el Área Marina de Pesca Responsable de Tárcoles. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 159, de 19 de agosto del 2011. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70856&nValor3=86442&strTipM=TC
- AJDIP 315/2009, del 25 de octubre de 2009, que aprueba Plan de Ordenamiento Pesquero para el establecimiento del Área Marina de Pesca Responsable de Palito, Isla de Chira. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 226 del 20 de noviembre del 2009. Disponible en: https://INCOPESCA.go.cr/pesca/pesca_responsable/AMPR%20Palito-Montero%20Isla%20Chira/archivos/AJDIP-315-2009-aprueba-creacion-AMPR-Palito.pdf
- AJDIP 221/2009, de 10 de julio, que establece Ordenamiento de la Actividad Pesquera en las Aguas Marinas Jurisdiccionales, mediante el Otorgamiento de Licencias de Pesca Comercial por Primera vez. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 147, de 30 de julio del 2009. Disponible en: https://INCOPESCA.go.cr/pesca/pesca_pesca_sostenible/especies%20prohibidas/02-AJDIP_221_2009_ordenamiento_de_la_actividad_pesquera_en_las_aguas_marinas.pdf
- AJDIP 153/2000, de 18 de mayo, que prohíbe extracción comercialización de cambute en aguas CR. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 127, de 03 de julio del 2000. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41527&nValor3=43776&strTipM=TC
- AJDI 187/1996, de 12 de agosto, que establece medidas en el Golfo de Nicoya. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. La Gaceta núm. 165, de 30 de agosto del 1996. Disponible en: https://museodegacetas.imprentanacional.go.cr/ver/pub/1996/08/30/COMP_30_08_1996.pdf

7.2.4. Resoluciones

- Resolución 032/2018, del 08 de abril, Resumen Ejecutivo del Plan de Manejo Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados. Costa Rica: Consejo Nacional de Áreas de Conservación del SINAC (R-SINAC-CONAC-032-2019). La Gaceta núm. 124, del 03 de julio del 2019. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89138&nValor3=116849&strTipM=TC
- Resolución 014/2017, de 18 de diciembre, que aprueba el Plan de General de Manejo de las Reservas Biológicas Guayabos y Negritos. Costa Rica: Consejo Nacional de Áreas de Conservación del SINAC (R-SINAC-CONAC-014-2017). La Gaceta núm. 118, de 25 de junio del 2019. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89047&nValor3=116683&strTipM=TC

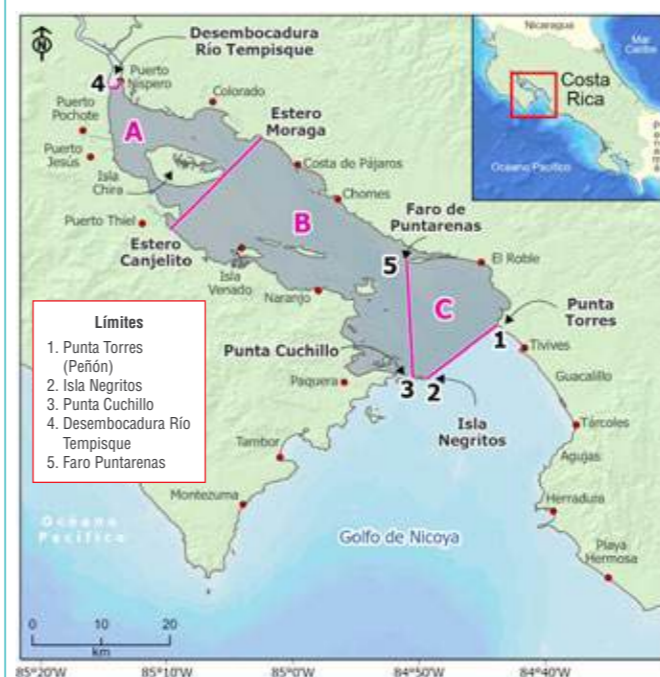
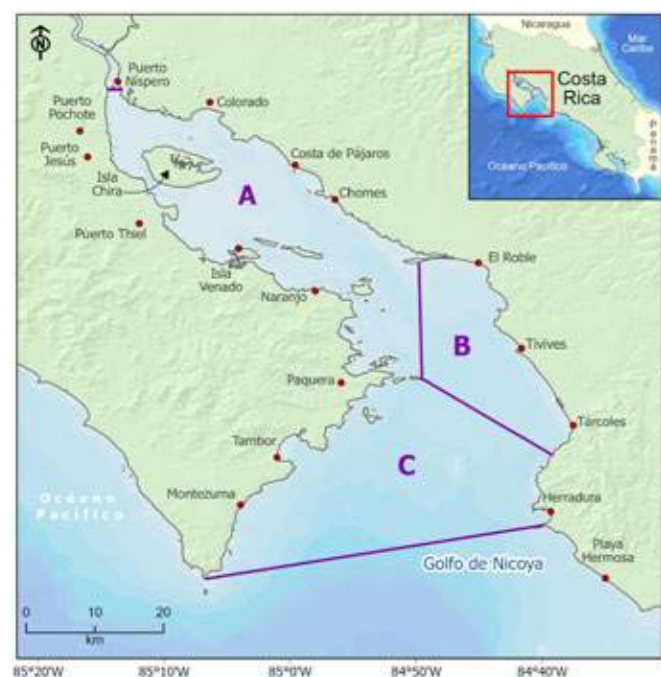
8. Anexos

Despliegue la página siguiente para ver el Anexo 1.



ANEXO 1. Comparación entre versiones de la zonificación que utiliza INCOPECA para el Golfo de Nicoya (Fuente: elaboración propia)

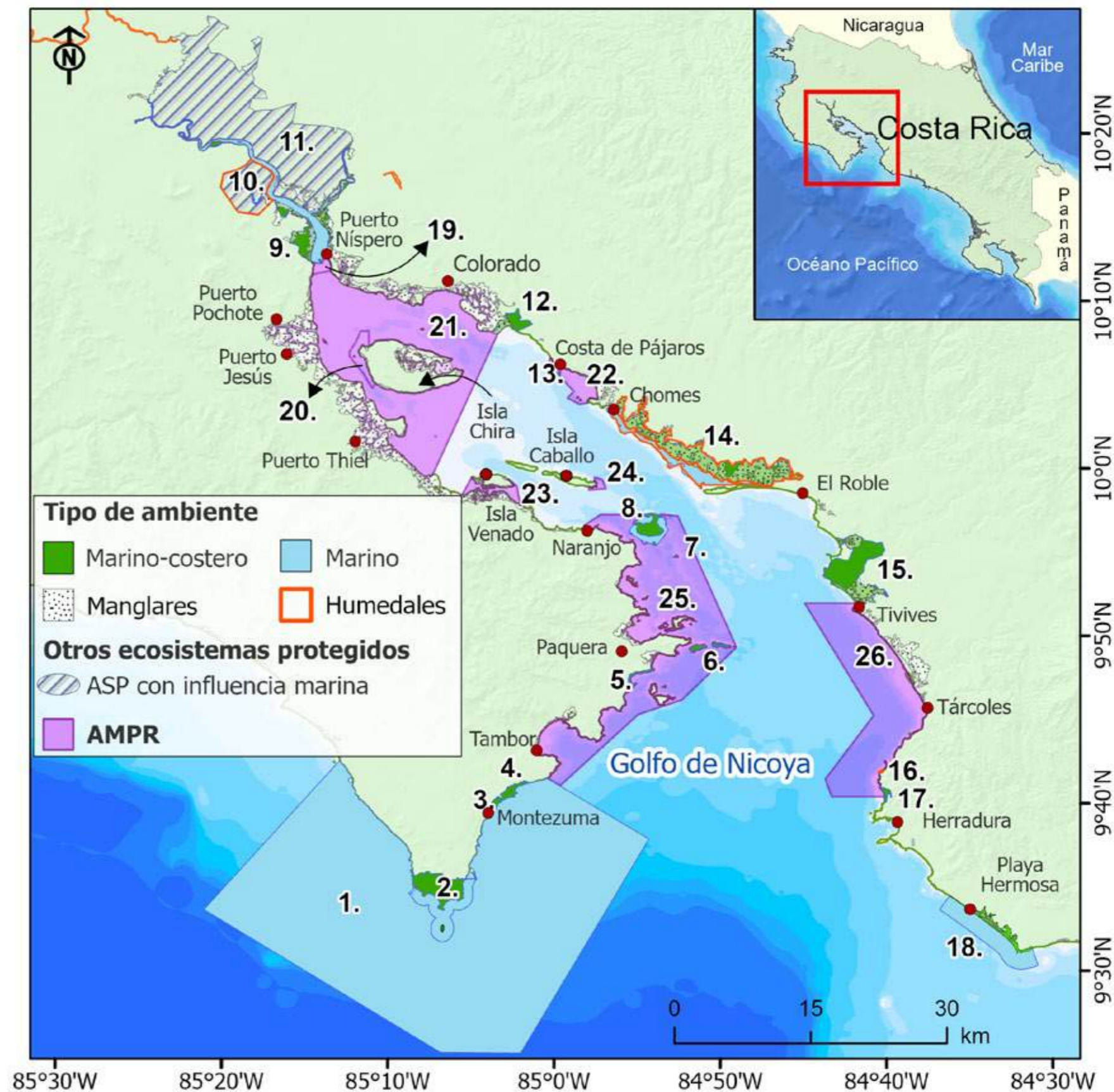
| AJDI/187-96 (1996) | AJDIP/221-2009 (2009) | AJDIP/026-2018 (2018) -zonificación general | Zonificación para veda anual (acuerdo JD anual) | Zonificación para regulación de artes de pesca prohibidos (AJDIP/329-2016) |
|---|--|--|---|--|
| <p>Artículo 1-. Definir el Golfo de Nicoya como el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde Isla Herradura a la Punta de Cabo Blanco en la Península de Nicoya y de esta línea hacia el interior del Golfo de Nicoya hasta la Isla del Toro en la desembocadura del Río Tempisque.</p> <p>Artículo 2-. Dividir el Golfo de Nicoya en 3 zonas:</p> <p>Zona A: Golfo interior, Es el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va del faro del antiguo Muelle Grande de Puntarenas, hasta el faro ubicado en la parte más oriental de las Islas Negritos, de esta línea hacia el interior del Golfo hasta la Isla del Toro en la desembocadura del Río Tempisque.</p> <p>Zona B: Golfo Medio, Es el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va de Punta Agujas al faro ubicado en la parte más omental de las Islas Los Negritos en la Península de Nicoya y de esta línea al límite con la zona anterior.</p> <p>Zona C: Golfo Exterior, Es el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va de Isla Herradura a la Punta de Cabo Blanco y de esta línea hasta el límite con la zona anterior.</p> | <p>Artículo 5-. Para los efectos pertinentes el INCOPECA ha dividido el Golfo de Nicoya en 3 zonas, a saber:</p> <p>Zona A (Golfo Interior): Es el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde el Muelle de Cruceros de Puntarenas (9°58'26" Latitud Norte, 84°49'51" Longitud Oeste), hasta el Faro ubicado en la parte más oriental de las Islas Negritos (09°49'14" Latitud Norte, 84°49'35" Longitud Oeste) y de esta línea bordeando la costa hacia el interior del Golfo hasta llegar a una línea recta imaginaria entre Puerto Nispero (10°12'7" Latitud Norte, 85°13'9" Longitud Oeste) y Puerto Moreno (10°12'4" Latitud Norte, 85°14'75" Longitud Oeste) en la desembocadura del Río Tempisque.</p> <p>Zona B (Golfo Medio): Es el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde Punta Agujas en la desembocadura del Río Agujas (9°43'54" Latitud Norte, 84°57'00" Longitud Oeste), hasta el Faro ubicado en la parte más oriental de las Islas Negritos (9°48'18" Latitud Norte 84°49'48" Longitud Oeste) y de esta línea al límite con la zona anterior.</p> <p>Zona C (Golfo Exterior): Es el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde la Isla Herradura (9°37'48" Latitud Norte, 84°39'54" Longitud Oeste), hasta la Punta de Cabo Blanco (9°33'24" Latitud Norte, 85°06'47" Longitud Oeste) y de esta línea hasta el límite con la zona anterior.</p> | <p>Artículo 7-. Se aprueba la Zonificación del Golfo de Nicoya de la siguiente manera: La región Golfo de Nicoya se delimita como área imaginaria que se extiende entre Cabo Blanco y Punta Judas y de ahí aguas adentro hacia la desembocadura del Río Tempisque. Esta región se ha dividido desde los años setenta, por el Departamento de Investigación y el de Estadística, en tres zonas pesqueras, las cuales se caracterizan por condiciones diferentes de profundidad y por las especies que las habitan, a saber:</p> <p>Zona 201: Se define como el sector comprendido entre la línea imaginaria que une los puntos ubicados entre el Estero Moraga y Estero Cangelito y de ahí aguas adentro hasta la Isla Toro en la desembocadura del Río Tempisque.</p> <p>Zona 202: Es el sector comprendido entre los puntos ubicados entre el Estero Moraga y la entrada al Estero Cangelito y de ahí hasta la línea imaginaria que une los puntos del extremo de la Península de Puntarenas y Punta Gigante de Paquera.</p> <p>Zona 203: Se ubica entre la línea que une los puntos del extremo de la Península de Puntarenas y Punta Gigante de Paquera y de ahí aguas afuera hasta la línea imaginaria que une los puntos de entre Cabo Blanco y Punta Judas (Punta Mala). Dicha zonificación debe aplicarse obligatoriamente para toda disposición que regule las actividades pesqueras en el Golfo de Nicoya.</p> <p>Se deroga toda otra disposición que se le contraponga.*</p> | <p>Artículo 1-. Establecer una veda total para la pesca deportiva y pesca comercial en pequeña escala, excepto para la pesca turística comercial de pequeña escala, en el periodo que va desde el 01 de mayo hasta el 31 de julio del 2023, ambas fechas incluidas, en el área delimitada por una línea recta imaginaria que va desde Punta Torres conocida como Peñón (09°53'31" Latitud Norte, 084°43'52" Longitud Oeste) al Faro de la Isla Negritos afuera (09°49'14" Latitud Norte, 084°49'35" Longitud Oeste) y desde ahí hasta la parte Este de Punta Cuchillos en la Península de Nicoya (09°50'03" Latitud Norte, 084°53'42" Longitud Oeste) y de ahí aguas adentro hasta la desembocadura del río Tempisque.</p> <p>Artículo 2-. Durante los meses de junio y julio del 2024 y con fundamento en los resultados del informe DOPA-014-2023, se permite el ingreso a las embarcaciones semiindustriales sardineras, para faenar únicamente en el área denominada C la cual está delimitada por una línea imaginaria que inicia en Punta Torres conocida como Peñón (09°53'31" Latitud Norte, 084°43'52" Longitud Oeste) al Faro de la Isla Negritos afuera (09°49'14" Latitud Norte, 084°49'35" Longitud Oeste) y desde ahí hasta la parte Este de Punta Cuchillos en la Península de Nicoya (09°50'03" Latitud Norte, 084°53'42" Longitud Oeste) y de ahí hasta el Faro de Puntarenas (9° 58' 36.03" Latitud Norte 84° 51' 03.93" Longitud Oeste), con el fin de suplir sardina para carnada a la flota pesquera nacional y cuyos excedentes podrán ser comercializados para otros fines según lo establecido.</p> | <p>Artículo 2-. Para efectos de la presente regulación se define como:</p> <p>Parte Interna del Golfo de Nicoya: Área comprendida entre la línea recta imaginaria que se extiende desde el extremo más occidental de la ciudad de Puntarenas (9°57'59",43 latitud norte y 84°51'01",31 longitud oeste), hasta el extremo más oriental de Punta Gigante en la Península de Nicoya (9°54'12",52 latitud norte y 84°54'53",37 longitud oeste) y de esta línea, aguas adentro bordeando la costa a ambos lados del golfo, hasta llegar a la línea recta imaginaria que se extiende entre Puerto Nispero (10°12'40",7 latitud norte y 85°14'01",58 longitud oeste) y Puerto Moreno (10°12'15",8 latitud norte y 85°14'42",45 longitud oeste) en la desembocadura del Río Tempisque.</p> <p>Parte Externa del Golfo de Nicoya: Área comprendida entre la línea recta imaginaria que se extiende desde el extremo más occidental de la ciudad de Puntarenas (9°57'59",43 latitud norte y 84°51'01",31 longitud oeste), hasta el extremo más oriental de Punta Gigante en la Península de Nicoya (9°54'12",52 latitud norte y 84°54'53",37 longitud oeste) y de esta línea, aguas afuera bordeando la costa a ambos lados del golfo, hasta llegar a la línea recta imaginaria que se extiende entre Cabo Blanco (9°33'08",06 latitud norte y 85°06'23",15 longitud oeste) y Punta Herradura (9°39'02",29 latitud norte y 84°40'50",58 longitud oeste).</p> |



* Si bien esta zonificación en tres partes se indica como la vigente actualmente (sobre todo con respecto a las zonificaciones de los acuerdos AJDI/187-96 y AJDIP/221-2009), el INCOPECA mantiene el uso de otras divisiones del Golfo diferentes según así se indique en los acuerdos y otras normas tomados.

ANEXO 2. Áreas con diferentes categorías de manejo y protección en el Golfo de Nicoya (Áreas marinas protegidas, Área silvestres protegidas con componente marino-costero o con influencia marina, humedales, manglares y Áreas marinas de pesca responsable) (Fuente: elaboración propia).

1. AMM Cabo Blanco
2. RNA Cabo Blanco
3. RNA Nicolás Wessberg
4. RNVS Romelia
5. RNVS Curú
6. RB Islas Negritos
7. RB Isla Guayabo
8. PN Isla San Lucas
9. RNVS Cipancí
10. H Palustrino Corral de Piedra
11. PN Palo Verde
12. RNVS La Ensenada
13. RB Isla Pájaros
14. H Estero Puntarenas y Manglares Asociados
15. ZP Tivives
16. H. Marino Playa Blanca
17. RNVS Ara Macao
18. RNVS Playa Hermosa-Punta Mala
19. AMPR Puerto Nispero
20. AMPR Palito-Montero
21. AMPR 201
22. AMPR Costa de Pájaros
23. AMPR Isla Venado
24. AMPR Isla Caballo
25. AMPR Paquera-Tambor
26. AMPR Tárcoles



El Golfo de Nicoya es la zona con más asentamientos pesqueros artesanales de Costa Rica © Fundación MarViva





NUESTRAS OFICINAS:
COSTA RICA +506 4052-2500
PANAMÁ +507 317-4350
COLOMBIA +571 743-5207

BÚSQENOS TAMBIÉN EN:



Para colaborar con nuestra gestión:
donaciones@marviva.net
www.marviva.net

ISBN 978-9930-611-30-2



9 789930 611302



CONSERVACIÓN
MARINA
Y DESARROLLO
COSTERO SOSTENIBLE

